

DOE

JUEVES 20
de julio de 2023

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 139

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Policías locales. Subvenciones. Resolución de 4 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. 44349

Deslinde. Resolución de 11 de julio de 2023, de la Consejera, de rectificación de errores en la resolución de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Montánchez y Torremocha, ambos de la provincia de Cáceres..... 44356

Deslinde. Resolución de 13 de julio de 2023, de la Consejera, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Montánchez y Torre de Santa María, ambos de la provincia de Cáceres..... 44372

Deslinde. Resolución de 13 de julio de 2023, de la Consejera, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Montánchez y Albalá, ambos de la provincia de Cáceres. 44413



Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Enseñanza Universitaria. Becas. Resolución de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas complementarias para el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seleccionado para realizar estudios o prácticas, en el marco del Programa de Movilidad Erasmus+ (Curso académico 2023/2024). **44479**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Fiesta de Interés Turístico. Orden de 5 de julio de 2023 por la que se declara como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "Los Palomos" en Badajoz. **44496**

Fiesta de Interés Turístico. Orden de 5 de julio de 2023 por la que se declara como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "El Jurramacho" en Montánchez. **44498**

Fiesta de Interés Turístico. Orden de 5 de julio de 2023 por la que se declara como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "Vive la Trashumancia y Feria del Queso Artesano" en Valverde de Leganés..... **44500**

Actividades culturales. Ayudas. Resolución de 27 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas a personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. **44502**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada presentada por Jorge Hidalgo e Hijos, SL, de la resolución concedida en fecha 21 de junio de 2022..... **44517**

Autorización ambiental. Resolución de 6 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de industria de elaborados cárnicos, cuya promotora es El Encinar de Humienta, SA, en el término municipal de Almaraz. **44525**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de la LAMT de 20 kV 4859-04 "Cilleros", y enlace con la LAMT 4859-01 "Circunv. 1", ambas de la STR "Moraleja", a realizar en los términos municipales de Moraleja y Cilleros (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA22/1529. **44552**



Impacto ambiental. Resolución de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 19,42 ha de olivar", cuyo promotor es D. Manuel Becerra Becerra, en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz). Expte.: IA22/1756..... **44587**

Energía eléctrica. Resolución de 11 de julio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Exanergia, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea media tensión, centro de seccionamiento transformación prefabricado de superficie privado e instalación baja tensión para puntos de recarga de vehículo eléctrico". Término municipal: Villanueva de la Serena (Badajoz). Expte.: 06/AT-26899..... **44611**

V**ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Información pública. Resolución de 12 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula y autoriza la presentación y pago telemático de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, modalidades bingo ordinario y bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprobación del modelo de Declaración-Liquidación 047 de presentación telemática. **44615**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 11 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. **44616**



Deslinde. Anuncio de 11 de julio de 2023 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 143 de los de la provincia de Cáceres, denominado "Virgen de Fátima", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Valverde del Fresno. **44618**

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

Procesos selectivos. Anuncio de 12 de julio de 2023 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer varias plazas. **44622**



III

OTRAS RESOLUCIONES**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2023062809)

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados para la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2023 (DOE núm. 72, de 17 de abril), se dicta la presente resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de enero de 2023 se publicó la Orden de 10 de enero de 2023 (DOE n.º 14) que modifica la Orden de 24 de abril de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Con fecha 17 de abril de 2023, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 72) la Resolución de 28 de marzo de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2023.

El apartado 2 de la citada resolución establece que la convocatoria para el ejercicio 2023 se realiza para las Modalidades "A" (Uniformidad) y "B" (Medios Técnicos).

Asimismo, el apartado undécimo de la citada Resolución de 28 de marzo de 2023 establece que las subvenciones contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2023, en el Proyecto 2010240 "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", con cargo a las siguientes posiciones presupuestarias y centro gestor 120090000, fondo CAG0000001:

- G/116A/46000: correspondiente a "transferencias corrientes", por un importe de 100.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "A" (Uniformidad).



- G/116A/76000: correspondiente a "transferencias de capital", por un importe de 50.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "B" (Medios Técnicos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El objeto de la línea de subvención instaurada por la referida resolución según su apartado primero, se concreta en el apoyo y colaboración con las Entidades Locales de Extremadura con la finalidad de ayudar a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico y operativo de los policías locales, así como posibilitar la coordinación, homologación y homogeneización de su apariencia externa. Asimismo, el apartado 2 de la citada Resolución establece que la convocatoria para el ejercicio 2023 se realiza para las Modalidades "A" (Uniformidad) y "B" (Medios Técnicos).

Segundo. En el procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites establecidos en la citada Resolución de 28 de marzo de 2023, en concordancia con lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2020, y por parte de la Comisión de Valoración se ha emitido, con fecha 14 de junio de 2023, el correspondiente informe previsto en el apartado 7, de la Resolución de 28 de marzo de 2023, donde se relacionan los beneficiarios de la subvención y la cuantía que corresponde a cada uno de ellos en función de los criterios establecidos en el apartado noveno de la Resolución de 28 de marzo de 2023.

Vistas las solicitudes y documentación presentada, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, al amparo de lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución de 28 de marzo de 2023, en concordancia con lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2020, en los artículos 9.1 y 25 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; de conformidad con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio),

RESUELVO:

Primero. Conceder la subvención a las entidades beneficiarias solicitantes incluidas en los anexos I y II en las cuantías que en el mismo se relacionan y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2023, proyecto 20160240, "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", en las posiciones presupuestarias referidas en el Antecedente de Hecho Segundo.

Segundo. Desestimar el resto de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Orden de 24 de abril de 2020 modificada por la Orden de 10 de enero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición



de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Resolución de 28 de marzo de 2023, no han obtenido la condición de beneficiarias por agotarse el crédito disponible fijado en la convocatoria.

Tercero. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en la Orden de 24 de abril de 2020, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando los beneficiarios eximidos de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención.

Cuarto. Los beneficiarios deberán realizar y justificar la adquisición de la uniformidad o equipamiento desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre del ejercicio económico en que se convoca la subvención (artículo 17 de la Orden de 24 de abril de 2020, modificada por la Orden de 10 de enero de 2023, DOE n.º 14, de 20 de enero).

Quinto. Las beneficiarias, sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vendrán obligadas en particular según el artículo 16 de la orden de bases reguladoras de 24 de abril de 2020 a:

- Destinar la subvención a la adquisición de los elementos o materiales subvencionables conforme a lo establecido en la orden de bases reguladoras, y en el resuelto decimo-cuarto de la Resolución de 28 de marzo de 2023, por la que se establece la convocatoria.
- Destinar el equipamiento y/o material subvencionado al fin concreto para el que se concedió la subvención.
- Comunicar al órgano que concede dicha subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano que concede la subvención, por la Intervención General y por el Tribunal de Cuentas aportando cuanta información le sea requerida.

Sexto. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, dará lugar a la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Séptimo. Asimismo en atención a la naturaleza del material y/o equipamiento subvencionado, las entidades locales beneficiarias de dicha subvención no están sujetas a la realización de ningún tipo de publicidad específica acerca del carácter público de la subvención otorgada, conforme al artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y orden de bases reguladoras.

Octavo. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), y los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Mérida, 4 de julio de 2023.

La Directora General de Emergencias,
Protección Civil e Interior,
(PD, Resolución 6 de agosto de 2019,
de la Secretaría General,
DOE n.º 154, de 9 de agosto de 2019),
NIEVES VILLAR FRESNO

**ANEXO I**

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

MODALIDAD "A" (UNIFORMIDAD):

N.º Orden	SOLICITANTE	NIF	Importe solicitado	Importe concedido
1	AYTO. VALLE DE MATAMOROS	P0614700C	2.998,61 €	2.998,61 €
2	AYTO. AHILLONES	P0600300H	971,98 €	971,98 €
3	AYTO. MALPARTIDA DE LA SERENA	P0607800J	1.154,58 €	1.154,58 €
4	AYTO. VALDEFUENTES	P1020200J	2.071,02 €	2.071,02 €
5	AYTO. BODONAL DE LA SIERRA	P0602100J	865,89 €	865,89 €
6	AYTO. LOGROSAN	P1011200A	5.119,97 €	3.797,28 €
7	AYTO. PALOMAS	P0609800H	1.498,25 €	1.498,25 €
8	AYTO. CASTILBLANCO	P0603500J	685,31 €	685,31 €
9	AYTO. LLERENA	P0607400I	4.305,70 €	3.786,32 €
10	AYTO. OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	12.676,27 €	3.786,32 €
11	AYTO. OLIVA DE MERIDA	P0609400G	3.051,02 €	3.051,02 €
12	AYTO. MONTERRUBIO DE LA SERENA	P0608700A	950,70 €	950,70 €
13	AYTO. ALANGE	P0600400F	3.312,97 €	3.312,97 €
14	AYTO. HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	1.990,62 €	1.990,62 €
15	AYTO. LA NAVA DE SANTIAGO	P0609000E	1.163,94 €	1.163,94 €
16	AYTO. VALENCIA DEL VENTOSO	P0614100F	1.746,02 €	1.746,02 €
17	AYTO. VALENCIA DEL MOMBUEY	P0614000H	880,19 €	880,19 €
18	AYTO. CAÑAVERAL	P1004600A	270,53 €	270,53 €
19	AYTO. MADROÑERA	P1011600B	736,58 €	736,58 €
20	AYTO. SOLANA DE LOS BARROS	P0612600G	792,55 €	792,55 €
21	AYTO. JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	14.452,96 €	3.775,36 €



N.º Orden	SOLICITANTE	NIF	Importe solicitado	Importe concedido
22	AYTO. JARAIZ DE LA VERA	P1010700A	6.609,94 €	3.775,36 €
23	AYTO. TALAYUELA	P1018400J	7.216,26 €	3.775,36 €
24	AYTO. PLASENCIA	P1015100I	14.038,52 €	3.775,36 €
25	AYTO. SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	P0612300D	5.538,11 €	3.775,36 €
26	AYTO. LA ALBUERA	P0600500C	3.096,69 €	3.096,69 €
27	AYTO. LA GARROVILLA	P0605800B	1.030,44 €	1.030,44 €
28	AYTO. ALCANTARA	P1000800A	4.050,43 €	3.775,36 €
29	AYTO. ARROYO DE SAN SERVAN	P0601200I	4.730,18 €	3.775,36 €
30	AYTO. DE LOBON	P0607200C	2.624,31 €	2.624,31 €
31	AYTO. LA CORONADA	P0603900B	1.553,64 €	1.553,64 €
32	AYTO. CHELES	P0604200F	3.247,82 €	3.247,82 €
33	AYTO. VILLAGONZALO	P0615100E	614,93 €	614,93 €
34	AYTO. VILLALBA DE LOS BARROS	P0615200C	1.079,72 €	1.079,72 €
35	AYTO. CAMPANARIO	P0602800E	4.347,12 €	3.164,40 €
36	AYTO. AZUAGA	P0601400E	3.236,28 €	3.164,40 €
37	AYTO. LOS SANTOS DE MAIMONA	P0612200F	7.012,74 €	3.164,40 €
38	AYTO. MERIDA	P0608300J	18.038,68 €	3.164,40 €
39	AYTO. HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	5.995,26 €	3.164,40 €
40	AYTO. ARROYO DE LA LUZ	P1002200B	5.996,93 €	3.164,40 €
41	AYTO. ALMARAZ	P1001900H	1.663,45 €	1.663,45 €
42	AYTO. FUENTE DEL MAESTRE	P0605400A	9.708,27 €	3.164,40 €
	TOTAL			100.000 €

**ANEXO II**

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

MODALIDAD "B" (MEDIOS TÉCNICOS):

N.º Orden	SOLICITANTE	NIF	Importe solicitado	Importe concedido
1	AYTO. ARROYOMOLINOS	P1002400H	1.951,25 €	1.951,25 €
2	AYTO. BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	1.959,38 €	1.959,38 €
3	AYTO. HINOJOSA DEL VALLE	P0606800A	4.852,10 €	4.852,10 €
4	AYTO. NAVAS DEL MADROÑO	P1013600J	7.195,60 €	7.195,60 €
5	AYTO. VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	5.365,75 €	5.365,75 €
6	AYTO. PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	P0616700A	1.812,58 €	1.812,58 €
7	AYTO. TALARRUBIAS	P0612700E	3.864,67 €	3.864,67 €
8	AYTO. NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	3.735,21 €	3.735,21 €
9	AYTO. MADRIGAL DE LA VERA	P1011400G	6.149,24 €	6.149,24 €
10	AYTO. TORREMEJIA	P0613300C	4.421,34 €	4.421,34 €
11	AYTO. HIGUERA LA REAL	P0606700C	1.511,23 €	1.511,23 €
12	AYTO. FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	1.498,39 €	1.498,39 €
13	AYTO. HIGUERA DE LA SERENA	P0606400J	1.872,48 €	1.872,48 €
14	AYTO. VILLAGARCIA DE LA TORRE	P0615000G	1.055,17 €	1.055,17 €
	TOTAL			47.244,39 €



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2023, de la Consejera, de rectificación de errores en la resolución de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Montánchez y Torremocha, ambos de la provincia de Cáceres. (2023062835)

Con fecha 17 de abril de 2023, se emitió, por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, propuesta de resolución de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Montánchez y Torremocha, ambos en la provincia de Cáceres. Dicha propuesta fue notificada a las entidades interesadas, otorgándose un plazo de un mes para formular las alegaciones oportunas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite.

Con fecha 25 de mayo de 2023, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio emitió resolución de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Montánchez y Torremocha, publicándose dicha resolución en el DOE n.º 110, de 9 de junio de 2023.

Advertido error en la resolución y en su correspondiente publicación en el DOE, de omisión en el listado de coordenadas de los puntos comprendidos entre el punto (P0064-M2-M3) y el punto (P0078-M2-M3), ambos incluidos, correspondientes al trazado de la línea límite entre el Mojón 2.º y Mojón 3.º-M3T, se debe proceder a la corrección de dicho error.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, y en el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determina lo siguiente: Los órganos competentes para instruir o decidir en los procedimientos administrativos podrán, en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que se hayan producido. (...)".

Procede, en consecuencia, insertar la parte omitida en la precitada resolución, completando la totalidad de la línea límite entre los municipios reseñados, siendo de esta manera el conjunto total de puntos y coordenadas que conforman la línea límite el siguiente:



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORREMOCHA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y MOJÓN 2.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89-HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M1.º-M3T. Mojón común a Montánchez, Torremocha y Valdefuentes	744130.2	4353351.72	En la esquina N. de la pared de la finca de Don Domingo Valverde a 0 metros del Regato de la Lapa	Es la línea recta que pasa por ambos
M2º	744076.95	4353280.42	Piedra en la pared. En el paraje la Lapa	

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORREMOCHA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89-HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M2º	744076.95	4353280.42	Piedra en la pared. En el paraje la Lapa	Pared separadora de lindes
P0001-M2-M3	744063.48	4353283.59	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0002-M2-M3	744056.82	4353284.8	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0003-M2-M3	744046.45	4353288.19	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0004-M2-M3	744032.45	4353292.15	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0005-M2-M3	744023.62	4353294.06	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0006-M2-M3	744003.33	4353300.01	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes

**LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA****TRAZADO DE LA LÍNEA LIMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T**

PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0007-M2-M3	743989.18	4353304.3	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0008-M2-M3	743984.71	4353305.45	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0009-M2-M3	743981.54	4353307.69	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0010-M2-M3	743972	4353315.51	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0011-M2-M3	743948.61	4353334.17	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0012-M2-M3	743928.61	4353349.52	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0013-M2-M3	743904.04	4353368.97	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0014-M2-M3	743885.74	4353384.46	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0015-M2-M3	743873.8	4353382.79	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0016-M2-M3	743853.73	4353380.17	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0017-M2-M3	743842	4353378.61	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0018-M2-M3	743838.37	4353378.68	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0019-M2-M3	743834.48	4353379.3	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0020-M2-M3	743825.21	4353380.81	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes

**LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA****TRAZADO DE LA LÍNEA LIMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T**

PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0021-M2-M3	743813.72	4353383.23	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0022-M2-M3	743798.04	4353386.02	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0023-M2-M3	743794.57	4353386.64	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0024-M2-M3	743778.39	4353389.41	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0025-M2-M3	743770.58	4353390.7	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0026-M2-M3	743765.54	4353391.99	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0027-M2-M3	743765.2	4353386.56	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0028-M2-M3	743750.02	4353388.1	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0029-M2-M3	743734.7	4353387.32	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0030-M2-M3	743722.03	4353387.5	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0031-M2-M3	743703.17	4353386.95	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0032-M2-M3	743694.78	4353386.68	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0033-M2-M3	743670.71	4353385.19	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0034-M2-M3	743655.07	4353384.37	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes

**LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA****TRAZADO DE LA LÍNEA LIMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T**

PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0035-M2-M3	743650.67	4353382.36	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0036-M2-M3	743647.83	4353381.67	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0037-M2-M3	743643.29	4353379.85	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0038-M2-M3	743640.27	4353379.01	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0039-M2-M3	743636.31	4353378.22	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0040-M2-M3	743630.28	4353377.09	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0041-M2-M3	743624.78	4353376.25	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0042-M2-M3	743618.72	4353374.53	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0043-M2-M3	743614.35	4353372.9	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0044-M2-M3	743610.27	4353371.57	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0045-M2-M3	743604.67	4353369.59	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0046-M2-M3	743596.86	4353367.14	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0047-M2-M3	743589.05	4353365.52	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0048-M2-M3	743577.32	4353362.53	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes

**LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA****TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T**

PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0049-M2-M3	743569.98	4353361.24	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0050-M2-M3	743558.89	4353359.72	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0051-M2-M3	743554.69	4353358.75	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0052-M2-M3	743547.85	4353357.43	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0053-M2-M3	743536.62	4353354.02	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0054-M2-M3	743526.87	4353350.87	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0055-M2-M3	743518.28	4353347.7	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0056-M2-M3	743505.85	4353343.03	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0057-M2-M3	743492.66	4353338.66	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0058-M2-M3	743479.76	4353334.96	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0059-M2-M3	743465.76	4353331.28	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0060-M2-M3	743455.06	4353328.62	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0061-M2-M3	743447.63	4353326.42	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0062-M2-M3	743443.51	4353325.27	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LIMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0063-M2-M3	743439.6	4353324.38	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0064-M2-M3	743436.58	4353324.12	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0065-M2-M3	743433.56	4353323.49	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0066-M2-M3	743431.65	4353322.73	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0067-M2-M3	743431.24	4353322.6	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0068-M2-M3	743428.62	4353321.76	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0069-M2-M3	743424.93	4353320.46	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0070-M2-M3	743421.25	4353320.62	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0071-M2-M3	743420.97	4353320.66	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0072-M2-M3	743417.44	4353320.55	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0073-M2-M3	743413.15	4353320.11	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0074-M2-M3	743410.24	4353319.17	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0075-M2-M3	743407.23	4353317.17	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0076-M2-M3	743403.24	4353312.98	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LIMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0077-M2-M3	743398.41	4353307.75	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0078-M2-M3	743394.29	4353303.24	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0079-M2-M3	743390.79	4353299.85	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0080-M2-M3	743386.41	4353296.46	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0081-M2-M3	743379.27	4353288.4	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0082-M2-M3	743372.45	4353281.55	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0083-M2-M3	743361.79	4353271.94	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0084-M2-M3	743355.28	4353266.41	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0085-M2-M3	743350.52	4353260.95	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0086-M2-M3	743348.63	4353256.92	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0087-M2-M3	743348.57	4353256.89	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0088-M2-M3	743343.71	4353254.1	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0089-M2-M3	743337.11	4353251.3	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0090-M2-M3	743330.98	4353247.31	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes

**LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA****TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T**

PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0091-M2-M3	743326.91	4353245.6	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0092-M2-M3	743322.97	4353244.26	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0093-M2-M3	743316.03	4353240.29	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0094-M2-M3	743310.28	4353236.26	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0095-M2-M3	743303.67	4353233.13	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0096-M2-M3	743299.07	4353230.41	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0097-M2-M3	743294.57	4353226.34	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0098-M2-M3	743287.24	4353221.24	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0099-M2-M3	743275.41	4353213.32	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0100-M2-M3	743265.18	4353206.43	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0101-M2-M3	743253.94	4353198.92	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0102-M2-M3	743244.96	4353193.08	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0103-M2-M3	743238.98	4353188.86	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0104-M2-M3	743233.18	4353183.58	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LIMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0105-M2-M3	743229.72	4353182.68	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0106-M2-M3	743221.85	4353177.18	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0107-M2-M3	743221.8	4353177.14	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0108-M2-M3	743212.44	4353170.54	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0109-M2-M3	743199.91	4353161.77	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0110-M2-M3	743188.37	4353155.28	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0111-M2-M3	743185.44	4353153.12	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0112-M2-M3	743183.12	4353151.41	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0113-M2-M3	743167.62	4353140.35	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0114-M2-M3	743158.05	4353134.58	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0115-M2-M3	743149.65	4353128.86	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0116-M2-M3	743140.86	4353124.58	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0117-M2-M3	743138.61	4353123.21	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0118-M2-M3	743135.08	4353120.64	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes

**LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA****TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T**

PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0119-M2-M3	743129.61	4353118.23	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0120-M2-M3	743110.96	4353112.16	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0121-M2-M3	743106.1	4353110.47	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0122-M2-M3	743091.37	4353105.33	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0123-M2-M3	743068.5	4353098.58	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0124-M2-M3	743054.68	4353094.88	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0125-M2-M3	743035.01	4353091.16	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0126-M2-M3	743007.43	4353086.59	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0127-M2-M3	742978.22	4353082.18	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0128-M2-M3	742975.34	4353081.51	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0129-M2-M3	742969.36	4353080.12	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0130-M2-M3	742953.59	4353077.83	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0131-M2-M3	742945.04	4353077.09	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0132-M2-M3	742930.68	4353076.3	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0133-M2-M3	742907.98	4353075.72	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0134-M2-M3	742907.86	4353075.71	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0135-M2-M3	742900.86	4353076.15	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0136-M2-M3	742889.78	4353076.53	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0137-M2-M3	742881.66	4353076.8	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0138-M2-M3	742874.32	4353077.3	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0139-M2-M3	742867.45	4353077.98	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0140-M2-M3	742861	4353078.09	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0141-M2-M3	742859.76	4353077.85	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0142-M2-M3	742855.44	4353077.06	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0143-M2-M3	742849.77	4353075.9	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0144-M2-M3	742844.53	4353075.01	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0145-M2-M3	742835.84	4353073.08	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0146-M2-M3	742829.27	4353071.92	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes

**LINEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA****TRAZADO DE LA LÍNEA LIMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T**

PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0147-M2-M3	742818	4353071.24	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0148-M2-M3	742805.68	4353069.29	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0149-M2-M3	742789.21	4353065.78	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0150-M2-M3	742778.05	4353063.86	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0151-M2-M3	742766.55	4353061.63	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0152-M2-M3	742761.95	4353060.54	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0153-M2-M3	742754.35	4353056.68	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0154-M2-M3	742754.27	4353056.63	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0155-M2-M3	742745.88	4353052.3	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0156-M2-M3	742734	4353048.46	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0157-M2-M3	742722.6	4353044.46	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0158-M2-M3	742711.59	4353040.32	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0159-M2-M3	742706.32	4353038.52	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0160-M2-M3	742697.84	4353034.99	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORREMOCHA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LIMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89- HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0161-M2-M3	742688.87	4353030.46	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0162-M2-M3	742685.24	4353029.01	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0163-M2-M3	742679.64	4353027.02	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0164-M2-M3	742672.12	4353022.27	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0165-M2-M3	742661.74	4353015.35	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0166-M2-M3	742647.89	4353007.48	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0167-M2-M3	742628.16	4352998.17	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0168-M2-M3	742618.21	4352993.73	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0169-M2-M3	742616.64	4352993.03	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0170-M2-M3	742617.27	4352989.78	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0171-M2-M3	742618.6	4352981.76	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0172-M2-M3	742619.99	4352974.8	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0173-M2-M3	742632.14	4352941.08	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0174-M2-M3	742640.81	4352918.28	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORREMOCHA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y MOJÓN 3.º-M3T				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO- 29	Y-UTM-ETRS89-HUSO- 29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0175-M2-M3	742646.2	4352904.08	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0176-M2-M3	742654.63	4352882.05	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
P0177-M2-M3	742660.89	4352865.51	Pared separadora de lindes	Pared separadora de lindes
M3º- M3T. Mojón común a Montánchez, Torremocha y Albalá	742662.47	4352857.66	Pared separadora de lindes	Margen derecha de los caminos de Albalat a Torremocha

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta misma Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación o al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite.

Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamen-



te o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 11 de julio de 2023.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio

(Por suplencia, según Decreto del
Presidente 6/2023, de 13 de junio,
DOE n.º 113, de 14/06/23).

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, de la Consejera, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Montánchez y Torre de Santa María, ambos de la provincia de Cáceres. (2023062836)

Vista la propuesta emitida por la Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de fecha 17 de abril de 2023 y su posterior rectificación de 19 de mayo de 2023, en la que se ratifican las coordenadas establecidas en el Acta de Deslinde de 20 de septiembre de 1897 entre los municipios de Montánchez y Torre de Santa María, y que constan en el informe técnico de 24 de noviembre de 2022, dentro del procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite intermunicipal entre Montánchez y Torre de Santa María, esta Consejería, en uso de sus atribuciones, procede a dictar Resolución en base a los siguientes,

HECHOS

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2021 se solicita, por parte del Ayuntamiento de Montánchez, informe técnico sobre la línea límite entre este término municipal y el de Torre de Santa María.

Segundo. Con fecha 24 de noviembre de 2022 se emite el informe técnico requerido entre estos dos términos municipales siendo correctamente verificado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. En él que se concluye, tras el estudio de los documentos constitutivos, que concurren los presupuestos necesarios para la tramitación del procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite intermunicipal en base a lo regulado en el artículo 8 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, en los mojones 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 15.º, así como los trazados entre el mojón 1.º-mojón 2.º, mojón 2.º-mojón 3.º, mojón 3.º-mojón 4.º, mojón 6.º-mojón 7.º, mojón 7.º- mojón 8.º, Mojón 8.º-mojón 9.º, mojón 9.º-mojón 10.º, mojón 10.º- mojón 11.º, mojón 11.º-mojón 12.º, mojón 12.º-mojón 13.º, mojón 13.º-mojón 14.º y mojón 14.º-mojón 15.º-M3T.

Tercero. El informe técnico solicitado es remitido, con fecha 5 de diciembre de 2022, a los ayuntamientos referidos, siendo recibido por Torre de Santa María el día 9 de diciembre y por Montánchez el día 12 de diciembre de 2022.

Cuarto. Con fecha 16 de marzo de 2023 se firma el acuerdo de inicio del procedimiento de la mejora en precisión geométrica de la citada línea límite, notificándolo a los ayuntamientos de Montánchez y Torre de Santa María mediante oficio y con justificante de presentación, a través de la plataforma SIREX, el 17 de marzo de 2023.

Quinto. Con fecha de 17 de abril de 2023 se emite propuesta de resolución por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, notificándose a los Ayuntamientos interesados, a través de la plataforma SIREX, el 18 de abril de 2023.



Sexto. Con fecha 15 de mayo de 2023, se publica en Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 91) Resolución de 4 de mayo de 2023, de la Secretaria General, por la que se ratifica la delimitación alcanzada por los municipios de Montánchez y Torre de Santa María (Cáceres) para determinar y fijar la posición del mojón 5.º, así como los trazados que conectan los mojones 4.º y 5.º y 5.º y 6.º.

Séptimo. Habiéndose comprobado que tanto en el informe técnico emitido con fecha 24 de noviembre de 2022 como en la propuesta de resolución antes referenciada, las coordenadas del mojón 4.º (M4.º) son erróneas, se procede a la rectificación subsanando el error mediante una corrección de la propuesta de resolución.

Octavo. Con fecha 19 de mayo de 2023 se emite por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio la citada corrección de la propuesta de resolución, otorgando el plazo de un mes para la presentación de alegaciones. Esta propuesta se comunica a los ayuntamientos de Montánchez y Torre de Santa María mediante oficio firmado el 22 de mayo de 2023 y con justificante de presentación a través de la plataforma SIREX, con esa misma fecha de 22 de mayo de 2023.

Noveno. Finalizado el plazo de audiencia, sin que consten en el expediente administrativo alegaciones recibidas, procede resolver el presente procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre Montánchez y Torre de Santa María.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 7 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 8.1 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, establece el procedimiento de mejora en precisión geométrica de las líneas límite intermunicipales. Este procedimiento tiene por objeto la plasmación en una realidad física de los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde o en el correspondiente título jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas de las geometrías de las líneas límites.



Tercero. En el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, antes citado, se establece lo siguiente: "El citado órgano directivo, previo informe de mejora en precisión o informe de verificación, formulará propuesta de resolución, la cual será notificada a las entidades interesadas, otorgándoles un plazo de un mes hábiles para formular alegaciones, tras el cual, se elevará todo el expediente al titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, para que en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, resuelva mediante resolución, que agotará la vía administrativa, que será objeto de publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura. Una vez publicado se notificará a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial en su caso, a la Administración del Estado y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente".

Vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, así como el informe de mejora en precisión de la línea límite entre los términos municipales afectados, el correspondiente informe de verificación y el expediente tramitado, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

Aprobar las siguientes coordenadas UTM, en el sistema ETRS89 y Huso 29, manteniéndose en su totalidad lo convenido en el acta de deslinde practicada entre estos dos ayuntamientos y con la participación del Instituto Geográfico y Estadístico el 20 de septiembre de 1897 entre los términos municipales de Montánchez y Torre de Santa María, tal y como consta en el informe técnico emitido el 24 de noviembre de 2022 y en la subsanación posterior de la corrección de la propuesta de resolución de 19 de mayo de 2023.

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º				
PUNTO	X_UTM_ETRS89_ HUSO_29	Y_UTM_ETRS89_ HUSO_29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M1.º-M3T. Mojón común a Montánchez Valdemorales y Torre de Santa María	752378.66	4345466.66	Paraje El Jabalí	Es la línea recta que pasa por ambos
M2.º	752374.85	4345546.77	Esquina oeste de la pared. Paraje El Jabalí	



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M2.º	752374.85	4345546.77	Esquina oeste de la pared. Paraje El Jabalí	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0001-M2-M3	752379.09	4345557.29	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0002-M2-M3	752382.69	4345565.94	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0003-M2-M3	752390.96	4345585.86	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0004-M2-M3	752402.21	4345609.63	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0005-M2-M3	752408.47	4345623.66	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0006-M2-M3	752423.84	4345652.65	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0007-M2-M3	752437.6	4345679.54	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0008-M2-M3	752445.17	4345693.73	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0009-M2-M3	752453.64	4345710.8	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0010-M2-M3	752464.99	4345738.1	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0011-M2-M3	752471.02	4345765.52	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0012-M2-M3	752477.99	4345800.12	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0013-M2-M3	752484.88	4345832.9	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0014-M2-M3	752488.98	4345868.63	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0015-M2-M3	752489.7	4345908.65	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0016-M2-M3	752491.26	4345958.31	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0017-M2-M3	752492.11	4345979.69	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0018-M2-M3	752492.15	4345980.65	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0019-M2-M3	752492.85	4345997.82	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0020-M2-M3	752492.88	4346044.89	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0021-M2-M3	752493.31	4346091.51	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0022-M2-M3	752494.01	4346138.78	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0023-M2-M3	752493.97	4346147.84	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0024-M2-M3	752493.21	4346193.16	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0025-M2-M3	752493.09	4346213.52	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0026-M2-M3	752492.46	4346244.31	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0027-M2-M3	752492.32	4346269.67	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0028-M2-M3	752492.85	4346286.39	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0029-M2-M3	752491.81	4346296.56	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0030-M2-M3	752489.69	4346311.33	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0031-M2-M3	752487.16	4346322.52	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0032-M2-M3	752484.77	4346329.13	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0033-M2-M3	752479.72	4346337.6	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0034-M2-M3	752473.86	4346344.46	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0035-M2-M3	752457.58	4346360.35	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0036-M2-M3	752447.69	4346368.94	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0037-M2-M3	752421.09	4346395.57	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0038-M2-M3	752402.25	4346417.79	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0039-M2-M3	752391.04	4346428.73	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0040-M2-M3	752385.53	4346431.5	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
P0041-M2-M3	752375.81	4346439.28	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas
M3.º	752304.75	4346564.46	Margen izquierda del Carril de las Mulas	Margen izquierda del Carril de las Mulas



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M3.º	752304.75	4346564.46	Margen izquierda del Carril de las Mulas y muro de separación	Muro de separación
P0001-M3-M4	752301.63	4346572.83	Muro de separación	Muro de separación
P0002-M3-M4	752295.91	4346582.06	Muro de separación	Muro de separación
P0003-M3-M4	752270.38	4346606.75	Muro de separación	Muro de separación
P0004-M3-M4	752246.57	4346625.19	Muro de separación	Muro de separación
P0005-M3-M4	752199.86	4346656.15	Muro de separación	Muro de separación
P0006-M3-M4	752178.37	4346668.89	Muro de separación	Muro de separación
P0007-M3-M4	752156.14	4346679.93	Muro de separación	Muro de separación
P0008-M3-M4	752138.83	4346690.25	Muro de separación	Muro de separación
P0009-M3-M4	752128.34	4346695.14	Muro de separación	Muro de separación
P0010-M3-M4	752121.21	4346696.70	Muro de separación	Muro de separación
P0011-M3-M4	752112.23	4346697.05	Muro de separación	Muro de separación
P0012-M3-M4	752099.74	4346696.96	Muro de separación	Muro de separación
P0013-M3-M4	752083.56	4346695.73	Muro de separación	Muro de separación
P0014-M3-M4	752069.68	4346694.33	Muro de separación	Muro de separación
P0015-M3-M4	752053.31	4346693.48	Muro de separación	Muro de separación
P0016-M3-M4	752037.33	4346692.72	Muro de separación	Muro de separación
P0017-M3-M4	752017.43	4346693.44	Muro de separación	Muro de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0018-M3-M4	751991.25	4346695.85	Muro de separación	Muro de separación
P0019-M3-M4	751967.66	4346696.56	Muro de separación	Muro de separación
P0020-M3-M4	751948.03	4346696.07	Muro de separación	Muro de separación
P0021-M3-M4	751942.55	4346695.93	Muro de separación	Muro de separación
P0022-M3-M4	751903.81	4346696.69	Muro de separación	Muro de separación
P0023-M3-M4	751862.10	4346695.86	Muro de separación	Muro de separación
P0024-M3-M4	751827.59	4346693.33	Muro de separación	Muro de separación
P0025-M3-M4	751792.91	4346692.72	Muro de separación	Muro de separación
P0026-M3-M4	751752.45	4346693.31	Muro de separación	Muro de separación
P0027-M3-M4	751743.09	4346693.06	Muro de separación	Muro de separación
P0028-M3-M4	751718.36	4346692.41	Muro de separación	Muro de separación
P0029-M3-M4	751685.51	4346688.78	Muro de separación	Muro de separación
P0030-M3-M4	751657.76	4346684.74	Muro de separación	Muro de separación
P0031-M3-M4	751642.30	4346683.40	Muro de separación	Muro de separación
P0032-M3-M4	751631.78	4346684.55	Muro de separación	Muro de separación
P0033-M3-M4	751608.80	4346691.42	Muro de separación	Muro de separación
P0034-M3-M4	751586.68	4346698.90	Muro de separación	Muro de separación
P0035-M3-M4	751553.88	4346709.86	Muro de separación	Muro de separación
P0036-M3-M4	751529.98	4346719.03	Muro de separación	Muro de separación
P0037-M3-M4	751507.60	4346727.24	Muro de separación	Muro de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0038-M3-M4	751494.29	4346732.45	Muro de separación	Muro de separación
P0039-M3-M4	751475.20	4346739.93	Muro de separación	Muro de separación
P0040-M3-M4	751454.72	4346745.39	Muro de separación	Muro de separación
P0041-M3-M4	751443.88	4346751.10	Muro de separación	Muro de separación
P0042-M3-M4	751423.57	4346763.80	Muro de separación	Muro de separación
P0043-M3-M4	751419.54	4346766.31	Muro de separación	Muro de separación
P0044-M3-M4	751401.39	4346779.16	Muro de separación	Muro de separación
P0045-M3-M4	751383.88	4346790.20	Muro de separación	Muro de separación
P0046-M3-M4	751380.15	4346795.10	Muro de separación	Muro de separación
P0047-M3-M4	751340.01	4346770.78	Muro de separación	Muro de separación
P0048-M3-M4	751293.30	4346743.57	Muro de separación	Muro de separación
P0049-M3-M4	751277.71	4346760.36	Muro de separación	Muro de separación
P0050-M3-M4	751261.28	4346777.80	Muro de separación	Muro de separación
P0051-M3-M4	751248.63	4346787.33	Muro de separación	Muro de separación
P0052-M3-M4	751238.69	4346794.06	Muro de separación	Muro de separación
P0053-M3-M4	751227.23	4346799.97	Muro de separación	Muro de separación
P0054-M3-M4	751214.69	4346804.64	Muro de separación	Muro de separación
P0055-M3-M4	751200.95	4346806.15	Muro de separación	Muro de separación
P0056-M3-M4	751184.90	4346806.82	Muro de separación	Muro de separación
P0057-M3-M4	751172.04	4346805.37	Muro de separación	Muro de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0058-M3-M4	751154.89	4346801.97	Muro de separación	Muro de separación
P0059-M3-M4	751128.74	4346792.89	Muro de separación	Muro de separación
P0060-M3-M4	751115.11	4346788.44	Muro de separación	Muro de separación
P0061-M3-M4	751110.60	4346788.82	Muro de separación	Muro de separación
P0062-M3-M4	751095.18	4346781.48	Muro de separación	Muro de separación
P0063-M3-M4	751094.73	4346781.27	Muro de separación	Muro de separación
P0064-M3-M4	751078.79	4346775.02	Muro de separación	Muro de separación
P0065-M3-M4	751077.94	4346774.68	Muro de separación	Muro de separación
P0066-M3-M4	751075.86	4346773.51	Muro de separación	Muro de separación
P0067-M3-M4	751071.36	4346770.98	Muro de separación	Muro de separación
P0068-M3-M4	751063.30	4346766.62	Muro de separación	Muro de separación
P0069-M3-M4	751045.14	4346760.62	Muro de separación	Muro de separación
P0070-M3-M4	751015.14	4346752.37	Muro de separación	Muro de separación
P0071-M3-M4	750989.12	4346742.98	Muro de separación	Muro de separación
P0072-M3-M4	750956.95	4346727.91	Muro de separación	Muro de separación
P0073-M3-M4	750929.38	4346714.87	Muro de separación	Muro de separación
P0074-M3-M4	750920.76	4346712.40	Muro de separación	Muro de separación
P0075-M3-M4	750919.97	4346707.65	Muro de separación	Muro de separación
P0076-M3-M4	750916.63	4346703.61	Muro de separación	Muro de separación
P0077-M3-M4	750882.65	4346684.02	Muro de separación	Muro de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0078-M3-M4	750841.88	4346665.80	Muro de separación	Muro de separación
P0079-M3-M4	750808.27	4346645.40	Muro de separación	Muro de separación
P0080-M3-M4	750804.28	4346642.74	Muro de separación	Muro de separación
P0081-M3-M4	750802.01	4346634.51	Muro de separación	Muro de separación
P0082-M3-M4	750765.91	4346604.85	Muro de separación	Muro de separación
P0083-M3-M4	750753.30	4346596.33	Muro de separación	Muro de separación
M4.º	750729.36	4346590.06	Muro de separación	Muro de separación

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 6.º Y EL MOJÓN 7.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M6º	750039.14	4346640.09	Canchal del Gato. Lancha de piedra	Pared de separación
P0001-M6-M7	750021.85	4346653.93	Muro	Pared de separación
P0002-M6-M7	749957.17	4346654.27	Muro	Pared de separación
P0003-M6-M7	749951.75	4346657.78	Muro	Pared de separación
P0004-M6-M7	749941.48	4346664.23	Muro	Pared de separación
P0005-M6-M7	749930.27	4346669.89	Muro	Pared de separación
P0006-M6-M7	749923.92	4346673.16	Muro	Pared de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 6.º Y EL MOJÓN 7.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0007-M6-M7	749920.81	4346679.69	Muro	Pared de separación
P0008-M6-M7	749919.85	4346679.45	Muro	Pared de separación
P0009-M6-M7	749917.73	4346679.33	Muro	Pared de separación
P0010-M6-M7	749915.79	4346675.81	Muro	Pared de separación
P0011-M6-M7	749906.83	4346677.26	Muro	Pared de separación
P0012-M6-M7	749897.13	4346687.85	Muro	Pared de separación
P0013-M6-M7	749889.84	4346694.45	Muro	Pared de separación
P0014-M6-M7	749884.31	4346700.83	Muro	Pared de separación
P0015-M6-M7	749879.90	4346709.89	Muro	Pared de separación
M7.º	749870.65	4346714.81	Canchal del Gato. Lancha de piedra	Pared de separación

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7.º Y EL MOJÓN 8.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M7.º	749870.65	4346714.81	Canchal del Gato. Lancha de piedra	Pared de separación
P0001-M7-M8	749865.93	4346714.65	Pared de separación	Pared de separación
P0002-M7-M8	749856.66	4346712.27	Pared de separación	Pared de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7.º Y EL MOJÓN 8.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0003-M7-M8	749846.60	4346709.74	Pared de separación	Pared de separación
P0004-M7-M8	749845.39	4346712.43	Pared de separación	Pared de separación
P0005-M7-M8	749845.40	4346714.07	Pared de separación	Pared de separación
P0006-M7-M8	749838.95	4346719.16	Pared de separación	Pared de separación
P0007-M7-M8	749838.59	4346719.54	Pared de separación	Pared de separación
P0008-M7-M8	749834.32	4346720.73	Pared de separación	Pared de separación
P0009-M7-M8	749831.09	4346721.68	Pared de separación	Pared de separación
P0010-M7-M8	749827.16	4346723.52	Pared de separación	Pared de separación
P0011-M7-M8	749813.74	4346736.21	Pared de separación	Pared de separación
P0012-M7-M8	749799.18	4346748.64	Pared de separación	Pared de separación
P0013-M7-M8	749790.80	4346757.16	Pared de separación	Pared de separación
P0014-M7-M8	749787.95	4346759.87	Pared de separación	Pared de separación
P0015-M7-M8	749773.38	4346770.94	Pared de separación	Pared de separación
P0016-M7-M8	749756.93	4346782.93	Pared de separación	Pared de separación
P0017-M7-M8	749741.63	4346794.84	Pared de separación	Pared de separación
P0018-M7-M8	749736.62	4346804.88	Pared de separación	Pared de separación
P0019-M7-M8	749724.34	4346821.78	Pared de separación	Pared de separación
P0020-M7-M8	749719.28	4346831.07	Pared de separación	Pared de separación
P0021-M7-M8	749715.69	4346834.96	Pared de separación	Pared de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7.º Y EL MOJÓN 8.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0022-M7-M8	749712.00	4346837.01	Pared de separación	Pared de separación
P0023-M7-M8	749708.44	4346838.07	Pared de separación	Pared de separación
P0024-M7-M8	749704.56	4346840.23	Pared de separación	Pared de separación
P0025-M7-M8	749696.39	4346850.29	Pared de separación	Pared de separación
P0026-M7-M8	749686.75	4346859.75	Pared de separación	Pared de separación
P0027-M7-M8	749683.64	4346863.54	Pared de separación	Pared de separación
P0028-M7-M8	749679.98	4346866.25	Pared de separación	Pared de separación
P0029-M7-M8	749666.64	4346879.43	Pared de separación	Pared de separación
P0030-M7-M8	749658.94	4346889.03	Pared de separación	Pared de separación
P0031-M7-M8	749651.71	4346897.69	Pared de separación	Pared de separación
P0032-M7-M8	749646.61	4346902.75	Pared de separación	Pared de separación
P0033-M7-M8	749641.45	4346907.22	Pared de separación	Pared de separación
P0034-M7-M8	749600.91	4346948.64	Pared de separación	Pared de separación
P0035-M7-M8	749518.12	4347038.68	Pared de separación	Pared de separación
P0036-M7-M8	749465.33	4347092.06	Pared de separación	Pared de separación
M8.º	749456.35	4347095.70	Cancho en el paraje Canchal del Gato	Pared de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M8.º	749456.35	4347095.70	Cancho en el paraje Canchal del Gato	Pared de separación
P0001-M8-M9	749453.13	4347100.40	Pared de separación	Pared de separación
P0002-M8-M9	749453.13	4347100.40	Pared de separación	Pared de separación
P0003-M8-M9	749443.33	4347107.77	Pared de separación	Pared de separación
P0004-M8-M9	749421.97	4347122.03	Pared de separación	Pared de separación
P0005-M8-M9	749416.72	4347129.52	Pared de separación	Pared de separación
P0006-M8-M9	749391.91	4347139.28	Pared de separación	Pared de separación
P0007-M8-M9	749312.95	4347162.40	Pared de separación	Pared de separación
P0008-M8-M9	749276.11	4347194.64	Pared de separación	Pared de separación
P0009-M8-M9	749231.96	4347235.45	Pared de separación	Pared de separación
P0010-M8-M9	749218.62	4347247.68	Pared de separación	Pared de separación
P0011-M8-M9	749212.31	4347258.16	Pared de separación	Pared de separación
P0012-M8-M9	749198.76	4347271.05	Pared de separación	Pared de separación
P0013-M8-M9	749194.88	4347276.98	Pared de separación	Pared de separación
P0014-M8-M9	749183.13	4347283.49	Pared de separación	Pared de separación
P0015-M8-M9	749156.76	4347287.14	Pared de separación	Pared de separación
P0016-M8-M9	749145.97	4347287.78	Pared de separación	Pared de separación
P0017-M8-M9	749131.51	4347288.41	Pared de separación	Pared de separación
P0018-M8-M9	749121.35	4347286.19	Pared de separación	Pared de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0019-M8-M9	749111.99	4347285.38	Pared de separación	Pared de separación
P0020-M8-M9	749078.29	4347298.51	Pared de separación	Pared de separación
P0021-M8-M9	749075.25	4347299.74	Pared de separación	Pared de separación
P0022-M8-M9	749050.99	4347309.97	Pared de separación	Pared de separación
P0023-M8-M9	749047.60	4347311.44	Pared de separación	Pared de separación
P0024-M8-M9	749038.37	4347316.01	Pared de separación	Pared de separación
P0025-M8-M9	749035.93	4347317.10	Pared de separación	Pared de separación
P0026-M8-M9	749017.84	4347327.89	Pared de separación	Pared de separación
P0027-M8-M9	749015.72	4347329.40	Pared de separación	Pared de separación
P0028-M8-M9	748993.52	4347343.39	Pared de separación	Pared de separación
P0029-M8-M9	748979.80	4347346.58	Pared de separación	Pared de separación
P0030-M8-M9	748976.98	4347347.33	Pared de separación	Pared de separación
P0031-M8-M9	748968.33	4347349.79	Pared de separación	Pared de separación
P0032-M8-M9	748965.34	4347350.20	Pared de separación	Pared de separación
P0033-M8-M9	748947.72	4347352.58	Pared de separación	Pared de separación
P0034-M8-M9	748944.96	4347352.85	Pared de separación	Pared de separación
P0035-M8-M9	748920.07	4347355.81	Pared de separación	Pared de separación
P0036-M8-M9	748914.08	4347356.79	Pared de separación	Pared de separación
P0037-M8-M9	748870.48	4347367.57	Pared de separación	Pared de separación
P0038-M8-M9	748860.70	4347373.34	Pared de separación	Pared de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0039-M8-M9	748858.18	4347374.57	Pared de separación	Pared de separación
P0040-M8-M9	748850.93	4347378.21	Pared de separación	Pared de separación
P0041-M8-M9	748848.38	4347379.18	Pared de separación	Pared de separación
P0042-M8-M9	748840.69	4347382.37	Pared de separación	Pared de separación
P0043-M8-M9	748837.87	4347383.26	Pared de separación	Pared de separación
P0044-M8-M9	748830.42	4347385.69	Pared de separación	Pared de separación
P0045-M8-M9	748827.79	4347386.37	Pared de separación	Pared de separación
P0046-M8-M9	748825.36	4347387.08	Pared de separación	Pared de separación
P0047-M8-M9	748820.00	4347388.95	Pared de separación	Pared de separación
P0048-M8-M9	748817.48	4347390.18	Pared de separación	Pared de separación
P0049-M8-M9	748810.09	4347393.44	Pared de separación	Pared de separación
P0050-M8-M9	748806.97	4347394.90	Pared de separación	Pared de separación
P0051-M8-M9	748789.59	4347402.42	Pared de separación	Pared de separación
P0052-M8-M9	748777.12	4347408.68	Pared de separación	Pared de separación
P0053-M8-M9	748774.49	4347410.10	Pared de separación	Pared de separación
P0054-M8-M9	748766.05	4347416.44	Pared de separación	Pared de separación
P0055-M8-M9	748763.86	4347418.16	Pared de separación	Pared de separación
P0056-M8-M9	748748.32	4347430.57	Pared de separación	Pared de separación
P0057-M8-M9	748746.17	4347432.52	Pared de separación	Pared de separación
P0058-M8-M9	748736.33	4347442.31	Pared de separación	Pared de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0059-M8-M9	748734.10	4347444.59	Pared de separación	Pared de separación
P0060-M8-M9	748721.49	4347455.66	Pared de separación	Pared de separación
P0061-M8-M9	748699.77	4347472.09	Pared de separación	Pared de separación
P0062-M8-M9	748694.85	4347477.03	Pared de separación	Pared de separación
P0063-M8-M9	748684.43	4347487.52	Pared de separación	Pared de separación
P0064-M8-M9	748643.82	4347523.02	Pared de separación	Pared de separación
P0065-M8-M9	748635.63	4347528.46	Pared de separación	Pared de separación
P0066-M8-M9	748630.77	4347530.39	Pared de separación	Pared de separación
P0067-M8-M9	748628.91	4347530.91	Pared de separación	Pared de separación
P0068-M8-M9	748626.25	4347531.66	Pared de separación	Pared de separación
P0069-M8-M9	748617.88	4347534.90	Pared de separación	Pared de separación
P0070-M8-M9	748615.45	4347536.81	Pared de separación	Pared de separación
P0071-M8-M9	748614.99	4347539.48	Pared de separación	Pared de separación
P0072-M8-M9	748608.64	4347542.69	Pared de separación	Pared de separación
P0073-M8-M9	748595.01	4347552.74	Pared de separación	Pared de separación
P0074-M8-M9	748589.38	4347558.96	Pared de separación	Pared de separación
P0075-M8-M9	748584.10	4347564.80	Pared de separación	Pared de separación
P0076-M8-M9	748573.65	4347574.39	Pared de separación	Pared de separación
P0077-M8-M9	748570.73	4347577.04	Pared de separación	Pared de separación
P0078-M8-M9	748563.27	4347583.78	Pared de separación	Pared de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0079-M8-M9	748560.58	4347587.77	Pared de separación	Pared de separación
P0080-M8-M9	748552.10	4347603.07	Pared de separación	Pared de separación
P0081-M8-M9	748535.19	4347615.24	Pared de separación	Pared de separación
P0082-M8-M9	748528.85	4347621.31	Pared de separación	Pared de separación
P0083-M8-M9	748529.40	4347626.00	Pared de separación	Pared de separación
P0084-M8-M9	748527.04	4347629.34	Pared de separación	Pared de separación
P0085-M8-M9	748522.22	4347636.03	Pared de separación	Pared de separación
P0086-M8-M9	748520.36	4347639.27	Pared de separación	Pared de separación
P0087-M8-M9	748518.10	4347642.71	Pared de separación	Pared de separación
P0088-M8-M9	748516.62	4347648.21	Pared de separación	Pared de separación
P0089-M8-M9	748513.21	4347654.51	Pared de separación	Pared de separación
P0090-M8-M9	748506.16	4347666.07	Pared de separación	Pared de separación
P0091-M8-M9	748500.49	4347675.30	Pared de separación	Pared de separación
P0092-M8-M9	748495.34	4347683.37	Pared de separación	Pared de separación
P0093-M8-M9	748489.91	4347691.89	Pared de separación	Pared de separación
P0094-M8-M9	748486.17	4347697.89	Pared de separación	Pared de separación
P0095-M8-M9	748469.92	4347725.98	Pared de separación	Pared de separación
P0096-M8-M9	748467.87	4347733.44	Pared de separación	Pared de separación
P0097-M8-M9	748469.05	4347737.24	Pared de separación	Pared de separación
P0098-M8-M9	748464.58	4347743.78	Pared de separación	Pared de separación



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0099-M8-M9	748461.70	4347748.55	Pared de separación	Pared de separación
P0100-M8-M9	748455.88	4347759.16	Pared de separación	Pared de separación
P0101-M8-M9	748453.86	4347763.23	Pared de separación	Pared de separación
P0102-M8-M9	748451.36	4347770.64	Pared de separación	Pared de separación
P0103-M8-M9	748445.99	4347788.47	Pared de separación	Pared de separación
P0104-M8-M9	748443.06	4347798.93	Pared de separación	Pared de separación
P0105-M8-M9	748443.59	4347803.06	Pared de separación	Pared de separación
P0106-M8-M9	748441.63	4347805.21	Pared de separación	Pared de separación
P0107-M8-M9	748434.98	4347829.04	Pared de separación	Pared de separación
P0108-M8-M9	748431.51	4347840.44	Pared de separación	Pared de separación
M9.º	748427.63	4347843.94	Cancho en la margen izquierda del camino de la mojonera	Pared de separación

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 9.º Y EL MOJÓN 10.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M9.º	748427.63	4347843.94	Cancho en la margen izquierda del camino de la mojonera en la pared	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0001-M9-M10	748424.83	4347843.80	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 9.º Y EL MOJÓN 10.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0002-M9-M10	748419.39	4347845.29	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0003-M9-M10	748413.82	4347848.04	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0004-M9-M10	748406.85	4347853.45	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0005-M9-M10	748401.61	4347859.13	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0006-M9-M10	748397.10	4347865.67	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0007-M9-M10	748393.98	4347870.35	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0008-M9-M10	748387.82	4347877.35	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0009-M9-M10	748381.61	4347885.95	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0010-M9-M10	748376.10	4347895.42	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0011-M9-M10	748369.04	4347907.81	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0012-M9-M10	748362.69	4347919.13	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 9.º Y EL MOJÓN 10.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0013-M9-M10	748355.76	4347929.60	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0014-M9-M10	748354.96	4347930.93	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0015-M9-M10	748351.36	4347936.92	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0016-M9-M10	748345.42	4347948.30	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0017-M9-M10	748338.16	4347962.37	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0018-M9-M10	748331.32	4347974.63	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0019-M9-M10	748324.57	4347986.11	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0020-M9-M10	748320.06	4347993.38	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0021-M9-M10	748316.05	4348000.20	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0022-M9-M10	748313.70	4348004.07	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0023-M9-M10	748312.33	4348007.77	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 9.º Y EL MOJÓN 10.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0024-M9-M10	748310.35	4348013.99	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0025-M9-M10	748309.11	4348020.91	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0026-M9-M10	748308.83	4348025.59	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0027-M9-M10	748307.45	4348033.77	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0028-M9-M10	748305.52	4348037.77	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0029-M9-M10	748304.72	4348041.72	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0030-M9-M10	748302.98	4348042.66	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0031-M9-M10	748300.50	4348044.79	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0032-M9-M10	748296.28	4348051.26	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0033-M9-M10	748290.57	4348058.95	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera
P0034-M9-M10	748285.21	4348065.45	Margen izquierda del camino de La Mojonera	Margen izquierda del camino de La Mojonera



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 9.º Y EL MOJÓN 10.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M10º	748279.72	4348071.31	Cancho situado en la intersección de las márgenes izquierdas de caminos	Margen izquierda del camino de La Mojonera.

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 10.º Y EL MOJÓN 11.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M10.º	748279.72	4348071.31	Cancho situado en la intersección de las márgenes izquierdas de caminos.	Línea recta
M11.º	748187.88	4348231.89	Cancho situado en una viña al sur de la colada de ganados.	

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 11.º Y EL MOJÓN 12.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M11.º	748187.88	4348231.89	Cancho situado en una viña al sur de la colada de ganados	Línea recta
P0001-M11-M12	748180.71	4348243.54	Punto del eje de la colada de ganados	



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 11.º Y EL MOJÓN 12.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0002-M11-M12	748188.11	4348251.06	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0003-M11-M12	748188.62	4348256.37	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0004-M11-M12	748188.06	4348264.80	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0005-M11-M12	748186.28	4348272.79	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0006-M11-M12	748183.00	4348282.64	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0007-M11-M12	748176.26	4348296.05	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0008-M11-M12	748169.42	4348309.66	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0009-M11-M12	748159.90	4348326.10	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0010-M11-M12	748153.79	4348337.32	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0011-M11-M12	748145.93	4348349.83	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0012-M11-M12	748137.90	4348363.16	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0013-M11-M12	748130.77	4348378.25	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0014-M11-M12	748123.85	4348394.24	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 11.º Y EL MOJÓN 12.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0015-M11-M12	748116.74	4348415.68	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0016-M11-M12	748110.00	4348428.82	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0017-M11-M12	748101.01	4348444.37	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0018-M11-M12	748095.21	4348457.93	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0019-M11-M12	748089.91	4348474.69	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0020-M11-M12	748083.54	4348496.11	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0021-M11-M12	748078.28	4348512.14	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0022-M11-M12	748073.01	4348528.57	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0023-M11-M12	748067.88	4348545.02	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0024-M11-M12	748063.28	4348560.53	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0025-M11-M12	748062.88	4348561.87	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0026-M11-M12	748058.73	4348577.11	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0027-M11-M12	748056.63	4348589.49	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 11.º Y EL MOJÓN 12.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0028-M11-M12	748054.31	4348602.24	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0029-M11-M12	748051.68	4348616.26	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0030-M11-M12	748048.36	4348632.77	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0031-M11-M12	748044.70	4348649.36	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0032-M11-M12	748041.50	4348665.68	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0033-M11-M12	748036.71	4348682.89	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0034-M11-M12	748036.25	4348684.55	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0035-M11-M12	748033.09	4348693.45	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0036-M11-M12	748031.00	4348702.69	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0037-M11-M12	748029.83	4348713.20	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0038-M11-M12	748028.78	4348730.82	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0039-M11-M12	748028.01	4348745.86	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0040-M11-M12	748026.69	4348763.09	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 11.º Y EL MOJÓN 12.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0041-M11-M12	748025.02	4348778.42	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0042-M11-M12	748023.04	4348791.17	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0043-M11-M12	748021.24	4348806.06	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0044-M11-M12	748020.17	4348818.23	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0045-M11-M12	748019.29	4348830.39	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0046-M11-M12	748017.96	4348841.99	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0047-M11-M12	748016.50	4348851.79	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0048-M11-M12	748014.61	4348862.00	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0049-M11-M12	748011.48	4348874.82	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0050-M11-M12	748006.37	4348890.23	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0051-M11-M12	748002.01	4348902.50	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0052-M11-M12	747999.14	4348913.77	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0053-M11-M12	747996.28	4348927.04	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 11.º Y EL MOJÓN 12.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0054-M11-M12	747993.60	4348940.40	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0055-M11-M12	747991.16	4348951.40	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0056-M11-M12	747988.64	4348958.70	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
P0057-M11-M12	747988.08	4348959.59	Punto del eje de la colada de ganados	Eje de la colada de ganados
M12º	747989.92	4348966.48	Cancho situado en la intersección de caminos	Eje de la colada de ganados

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 12.º Y EL MOJÓN 13.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M12.º	747989.92	4348966.48	Cancho situado en la intersección de caminos	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0001-M12-M13	747987.92	4348967.13	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0002-M12-M13	747985.40	4348970.86	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 12.º Y EL MOJÓN 13.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0003-M12-M13	747983.56	4348973.23	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0004-M12-M13	747979.46	4348974.91	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0005-M12-M13	747975.68	4348976.27	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0006-M12-M13	747972.05	4348977.33	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0007-M12-M13	747969.05	4348977.98	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0008-M12-M13	747965.84	4348978.72	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0009-M12-M13	747963.37	4348979.25	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0010-M12-M13	747957.85	4348980.72	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0011-M12-M13	747950.23	4348982.61	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0012-M12-M13	747943.66	4348984.45	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 12.º Y EL MOJÓN 13.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0013-M12-M13	747937.04	4348985.55	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0014-M12-M13	747930.94	4348986.13	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0015-M12-M13	747919.00	4348986.66	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0016-M12-M13	747910.65	4348987.55	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
P0017-M12-M13	747903.60	4348987.97	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María
M13.º	747898.52	4348987.39	Cancho situado en el eje del camino de camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Eje del camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 13.º Y EL MOJÓN 14.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M13.º	747898.52	4348987.39	Cancho situado en el eje del camino de camino Viejo de Albalat a Torre de Santa María	Línea recta
M14.º	747402.77	4349468.42	Cancho en la margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes	



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 14.º Y EL MOJÓN 15.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M14.º	747402.77	4349468.42	Cancho en la margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0001-M14-M15	747403.29	4349477.15	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0002-M14-M15	747405.75	4349493.46	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0003-M14-M15	747407.01	4349503.37	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0004-M14-M15	747408.1	4349515.1	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0005-M14-M15	747409.33	4349530.12	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0006-M14-M15	747410.85	4349547.84	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0007-M14-M15	747412.17	4349564.19	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 14.º Y EL MOJÓN 15.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0008-M14-M15	747411.97	4349571.54	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0009-M14-M15	747412.84	4349578.68	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0010-M14-M15	747413.69	4349585.77	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0011-M14-M15	747414.93	4349592.55	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0012-M14-M15	747415.31	4349595.68	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0013-M14-M15	747414.51	4349597.69	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0014-M14-M15	747409.9	4349606.12	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0015-M14-M15	747403.59	4349615.99	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0016-M14-M15	747401.57	4349617.84	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 14.º Y EL MOJÓN 15.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0017-M14-M15	747397.52	4349619.27	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0018-M14-M15	747391.55	4349620.86	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0019-M14-M15	747389.33	4349622.11	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0020-M14-M15	747386.26	4349626.27	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0021-M14-M15	747382.53	4349631.94	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0022-M14-M15	747379.02	4349637.43	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0023-M14-M15	747376.94	4349640.36	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0024-M14-M15	747375.65	4349642.12	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 14.º Y EL MOJÓN 15.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0025-M14-M15	747377.61	4349651.92	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0026-M14-M15	747380.5	4349661.76	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0027-M14-M15	747384.43	4349668.82	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0028-M14-M15	747387.68	4349674.94	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0029-M14-M15	747388.65	4349680.95	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0030-M14-M15	747389.96	4349686.9	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0031-M14-M15	747391.02	4349691.61	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0032-M14-M15	747393.89	4349703.3	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 14.º Y EL MOJÓN 15.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0033-M14-M15	747394.65	4349707.91	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0034-M14-M15	747394.87	4349715.41	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0035-M14-M15	747396.54	4349722.17	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0036-M14-M15	747399.95	4349731.39	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0037-M14-M15	747402.05	4349736.14	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0038-M14-M15	747414.11	4349782.28	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0039-M14-M15	747415.17	4349795.15	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0040-M14-M15	747416.39	4349802.59	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 14.º Y EL MOJÓN 15.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0041-M14-M15	747417.47	4349807.06	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0042-M14-M15	747420.93	4349816.42	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0043-M14-M15	747424.95	4349825.33	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0044-M14-M15	747429.54	4349833.86	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0045-M14-M15	747433.98	4349841.99	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0046-M14-M15	747437.25	4349850.26	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0047-M14-M15	747439.6	4349855.25	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0048-M14-M15	747440.97	4349863.73	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 14.º Y EL MOJÓN 15.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0049-M14-M15	747441.71	4349868.35	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0050-M14-M15	747443.03	4349878.96	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0051-M14-M15	747443.48	4349889.08	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0052-M14-M15	747443.39	4349896.76	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0053-M14-M15	747443.01	4349903.52	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0054-M14-M15	747443.51	4349908.46	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0055-M14-M15	747445.19	4349916.98	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0056-M14-M15	747448.12	4349924.13	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y TORRE DE SANTA MARÍA				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 14.º Y EL MOJÓN 15.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0057-M14-M15	747451.07	4349932.15	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0058-M14-M15	747453.39	4349940.44	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
P0059-M14-M15	747454.03	4349945.76	Punto de la margen derecha del camino	Margen derecha del camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes
M15º-M3T. COMÚN A MONTÁNCHÉZ, TORRE DE SANTA MARÍA Y VALDEFUENTES	747454.73	4349950.95	Margen derecha del Camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes	Margen derecha del Camino de atajo de Montánchez a Valdefuentes

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta misma Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación o al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite.

Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 13 de julio de 2023.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,

(Por suplencia, según Decreto del
Presidente 6/2023, de 13 de junio,
DOE n.º 113, de 14/06/23).

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2023, de la Consejera, de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Montánchez y Albalá, ambos de la provincia de Cáceres. (2023062837)

Vista la propuesta emitida por la Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de fecha 18 de mayo de 2023, en la que se define mediante coordenadas lo convenido en el Acta de Deslinde de 6 de octubre de 1897 entre los municipios de Montánchez y Albalá, tal y como consta en el informe técnico de 10 de marzo de 2023, conforme determina el artículo 8.3 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras materias en concreción de líneas límite (DOE de 8-10-2018), y en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2021 se solicita, por parte del Ayuntamiento de Montánchez, informe técnico sobre la línea límite entre este término municipal y el de Albalá.

Segundo. Con fecha 10 de marzo de 2023 se emite el informe técnico requerido entre estos dos términos municipales siendo correctamente verificado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 13 de marzo de 2023. En él se concluye, tras el estudio de los documentos constitutivos, que concurren los presupuestos necesarios para la tramitación del procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite intermunicipal, en base a lo regulado en el artículo 8 del citado decreto, ya que en el acta de deslinde de 6 de octubre de 1897 entre los municipios de Montánchez y Albalá tanto los mojones como los trazados que los conectan, se encuentran definitivamente determinados.

Tercero. El informe técnico solicitado, es remitido con fecha 14 de marzo de 2023, a los ayuntamientos de Montánchez y Albalá, siendo recibido por ambos el 20 de marzo de 2023.

Cuarto. Con fecha 17 de abril de 2023 se firma el acuerdo de inicio del procedimiento de la mejora en precisión geométrica de la citada línea límite, notificándolo a los ayuntamientos de Montánchez y Albalá mediante oficio y con justificante de presentación, a través de la plataforma SIREX, el 18 de abril de 2023.

Quinto. Con fecha de 18 de mayo de 2023 se emite, por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la Propuesta de Resolución del procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre los términos municipales de Montánchez y Albalá, definiendo por coordenadas tanto los mojones que conforman la línea límite, como los trazados que los conectan, y otorgando el plazo de un mes para formular las alegaciones oportunas. Dicha propuesta, mediante oficio, es notificada el 19 de mayo de 2023 a los ayuntamientos, a través de la plataforma SIREX.



Sexto. Finalizado el plazo de audiencia, sin que consten en el expediente administrativo alegaciones recibidas, procede resolver el presente procedimiento de mejora en precisión geométrica de la línea límite entre Montánchez y Albalá.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 7 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 8.1 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite, establece el procedimiento de mejora en precisión geométrica de las líneas límite intermunicipales. Este procedimiento tiene por objeto la plasmación en una realidad física de los tramos y puntos de amojonamiento que configuran las líneas límites consensuadas en las actas de deslinde o en el correspondiente título jurídico, mediante la definición de coordenadas precisas de las geometrías de las líneas límites.

Tercero. En el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, antes citado, se establece lo siguiente: "El citado órgano directivo, previo informe de mejora en precisión o informe de verificación, formulará propuesta de resolución, la cual será notificada a las entidades interesadas, otorgándoles un plazo de un mes hábiles para formular alegaciones, tras el cual, se elevará todo el expediente al titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, para que en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, resuelva mediante resolución, que agotará la vía administrativa, que será objeto de publicación oficial en el Diario Oficial de Extremadura. Una vez publicado se notificará a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial en su caso, a la Administración del Estado y a cuantos organismos públicos se tenga por conveniente".

Vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, así como el informe de mejora en precisión de la línea límite entre los términos municipales afectados, el correspondiente informe de verificación y el expediente tramitado, a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,



RESUELVO:

Aprobar las siguientes coordenadas UTM, en el sistema ETRS89 y Huso 29, manteniéndose en su totalidad lo convenido en el acta de deslinde practicada entre estos dos ayuntamientos y con la participación del Instituto Geográfico y Estadístico el 6 de octubre de 1897 entre los términos municipales de Montánchez y Albalá, tal y como consta en el informe técnico emitido el 10 de marzo de 2023 y correctamente verificado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 13 de marzo de 2023.

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M1.º-M3T. Mojón común a Montánchez, Albalá y Alcuéscar.	738050.88	4346707.92	Eje Camino de Montánchez a Casas de Don Antonio	Línea recta
M1.º-Auxiliar	738050.57	4346709.33	Muro de Linde. En la margen derecha del Camino de Montánchez a Casas de Don Antonio	
P0002-M1-M2	738047.55	4346732.15	Muro de Linde	Muro de Linde
P0003-M1-M2	738041.49	4346756.03	Muro de Linde	Muro de Linde
P0004-M1-M2	738038.12	4346765.58	Muro de Linde	Muro de Linde
P0005-M1-M2	738032.92	4346778.41	Muro de Linde	Muro de Linde
P0006-M1-M2	738025.64	4346797.01	Muro de Linde	Muro de Linde
P0007-M1-M2	738017.17	4346823.98	Muro de Linde	Muro de Linde
P0008-M1-M2	738012.12	4346837.83	Muro de Linde	Muro de Linde
P0009-M1-M2	738007.85	4346847.47	Muro de Linde	Muro de Linde
P0010-M1-M2	738004.79	4346852.08	Muro de Linde	Muro de Linde
P0011-M1-M2	738002.90	4346855.66	Muro de Linde	Muro de Linde
P0012-M1-M2	738003.55	4346855.74	Muro de Linde	Muro de Linde



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍ- MITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0013-M1-M2	738004.38	4346856.06	Muro de Linde	Muro de Linde
P0014-M1-M2	738005.96	4346856.94	Muro de Linde	Muro de Linde
P0015-M1-M2	738015.72	4346872.38	Muro de Linde	Muro de Linde
P0016-M1-M2	738016.89	4346874.23	Muro de Linde	Muro de Linde
P0017-M1-M2	738029.65	4346900.04	Muro de Linde	Muro de Linde
P0018-M1-M2	738037.64	4346918.14	Muro de Linde	Muro de Linde
P0019-M1-M2	738042.44	4346929.12	Muro de Linde	Muro de Linde
P0020-M1-M2	738044.07	4346932.32	Muro de Linde	Muro de Linde
P0021-M1-M2	738045.42	4346932.90	Muro de Linde	Muro de Linde
P0022-M1-M2	738047.56	4346933.20	Muro de Linde	Muro de Linde
P0023-M1-M2	738049.94	4346933.15	Muro de Linde	Muro de Linde
P0024-M1-M2	738052.98	4346933.00	Muro de Linde	Muro de Linde
P0025-M1-M2	738056.20	4346932.92	Muro de Linde	Muro de Linde
P0026-M1-M2	738059.59	4346932.96	Muro de Linde	Muro de Linde
P0027-M1-M2	738061.20	4346933.06	Muro de Linde	Muro de Linde
P0028-M1-M2	738065.52	4346933.90	Muro de Linde	Muro de Linde
P0029-M1-M2	738075.91	4346939.03	Muro de Linde	Muro de Linde
P0030-M1-M2	738112.17	4346957.48	Muro de Linde	Muro de Linde
P0031-M1-M2	738127.22	4346966.50	Muro de Linde	Muro de Linde
P0032-M1-M2	738128.93	4346966.79	Muro de Linde	Muro de Linde
P0033-M1-M2	738131.31	4346966.92	Muro de Linde	Muro de Linde



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍ- MITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0034-M1-M2	738131.78	4346967.23	Muro de Linde	Muro de Linde
P0035-M1-M2	738134.97	4346970.24	Muro de Linde	Muro de Linde
P0036-M1-M2	738139.32	4346974.06	Muro de Linde	Muro de Linde
P0037-M1-M2	738151.48	4346981.86	Muro de Linde	Muro de Linde
P0038-M1-M2	738170.38	4346993.25	Muro de Linde	Muro de Linde
P0039-M1-M2	738179.70	4346988.11	Muro de Linde	Muro de Linde
P0040-M1-M2	738187.06	4346985.05	Muro de Linde	Muro de Linde
P0041-M1-M2	738195.51	4346981.63	Muro de Linde	Muro de Linde
P0042-M1-M2	738198.87	4346980.27	Muro de Linde	Muro de Linde
P0043-M1-M2	738210.15	4346975.54	Muro de Linde	Muro de Linde
P0044-M1-M2	738215.64	4346972.84	Muro de Linde	Muro de Linde
P0045-M1-M2	738218.13	4346971.19	Muro de Linde	Muro de Linde
P0046-M1-M2	738221.08	4346968.12	Muro de Linde	Muro de Linde
P0047-M1-M2	738224.07	4346965.77	Muro de Linde	Muro de Linde
P0048-M1-M2	738226.87	4346963.76	Muro de Linde	Muro de Linde
P0049-M1-M2	738230.11	4346962.96	Muro de Linde	Muro de Linde
P0050-M1-M2	738241.41	4346961.27	Muro de Linde	Muro de Linde
P0051-M1-M2	738248.65	4346960.17	Muro de Linde	Muro de Linde
P0052-M1-M2	738254.40	4346959.09	Muro de Linde	Muro de Linde
P0053-M1-M2	738259.07	4346958.39	Muro de Linde	Muro de Linde
P0054-M1-M2	738264.08	4346958.01	Muro de Linde	Muro de Linde



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍ- MITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0055-M1-M2	738267.54	4346957.81	Muro de Linde	Muro de Linde
P0056-M1-M2	738270.09	4346958.06	Muro de Linde	Muro de Linde
P0057-M1-M2	738272.22	4346958.66	Muro de Linde	Muro de Linde
P0058-M1-M2	738276.09	4346960.80	Muro de Linde	Muro de Linde
P0059-M1-M2	738281.88	4346966.39	Muro de Linde	Muro de Linde
P0060-M1-M2	738284.84	4346969.04	Muro de Linde	Muro de Linde
P0061-M1-M2	738284.28	4346975.81	Muro de Linde	Muro de Linde
P0062-M1-M2	738284.74	4346976.30	Muro de Linde	Muro de Linde
P0063-M1-M2	738285.69	4346976.62	Muro de Linde	Muro de Linde
P0064-M1-M2	738286.46	4346976.77	Muro de Linde	Muro de Linde
P0065-M1-M2	738287.05	4346977.02	Muro de Linde	Muro de Linde
P0066-M1-M2	738289.96	4346979.25	Muro de Linde	Muro de Linde
P0067-M1-M2	738293.62	4346982.16	Muro de Linde	Muro de Linde
P0068-M1-M2	738297.90	4346984.72	Muro de Linde	Muro de Linde
P0069-M1-M2	738301.43	4346986.20	Muro de Linde	Muro de Linde
P0070-M1-M2	738305.75	4346987.04	Muro de Linde	Muro de Linde
P0071-M1-M2	738309.85	4346987.40	Muro de Linde	Muro de Linde
P0072-M1-M2	738310.26	4346987.36	Muro de Linde	Muro de Linde
P0073-M1-M2	738314.33	4346986.93	Muro de Linde	Muro de Linde
P0074-M1-M2	738320.96	4346986.11	Muro de Linde	Muro de Linde
P0075-M1-M2	738328.08	4346985.13	Muro de Linde	Muro de Linde



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍ- MITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0076-M1-M2	738336.08	4346984.41	Muro de Linde	Muro de Linde
P0077-M1-M2	738348.25	4346983.52	Muro de Linde	Muro de Linde
P0078-M1-M2	738355.16	4346983.60	Muro de Linde	Muro de Linde
P0079-M1-M2	738368.68	4346983.40	Muro de Linde	Muro de Linde
P0080-M1-M2	738382.62	4346983.34	Muro de Linde	Muro de Linde
P0081-M1-M2	738395.85	4346983.19	Muro de Linde	Muro de Linde
P0082-M1-M2	738410.50	4346983.14	Muro de Linde	Muro de Linde
P0083-M1-M2	738428.44	4346982.77	Muro de Linde	Muro de Linde
P0084-M1-M2	738437.56	4346982.38	Muro de Linde	Muro de Linde
P0085-M1-M2	738485.00	4346978.65	Muro de Linde	Muro de Linde
P0086-M1-M2	738520.12	4346976.65	Muro de Linde	Muro de Linde
P0087-M1-M2	738556.69	4346975.28	Muro de Linde	Muro de Linde
P0088-M1-M2	738598.79	4346974.63	Muro de Linde	Muro de Linde
P0089-M1-M2	738640.57	4346974.85	Muro de Linde	Muro de Linde
P0090-M1-M2	738677.00	4346978.73	Muro de Linde	Muro de Linde
P0091-M1-M2	738718.29	4346986.54	Muro de Linde	Muro de Linde
P0092-M1-M2	738739.89	4346988.29	Muro de Linde	Muro de Linde
P0093-M1-M2	738755.62	4346989.57	Muro de Linde	Muro de Linde
P0094-M1-M2	738787.71	4346991.87	Muro de Linde	Muro de Linde
P0095-M1-M2	738815.85	4346999.63	Muro de Linde	Muro de Linde
P0096-M1-M2	738840.03	4347002.60	Muro de Linde	Muro de Linde



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍ- MITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0097-M1-M2	738854.23	4347003.67	Muro de Linde	Muro de Linde
P0098-M1-M2	738870.87	4347003.79	Muro de Linde	Muro de Linde
P0099-M1-M2	738884.49	4347003.10	Muro de Linde	Muro de Linde
P0100-M1-M2	738884.52	4347002.16	Muro de Linde	Muro de Linde
P0101-M1-M2	738886.62	4347001.50	Muro de Linde	Muro de Linde
P0102-M1-M2	738888.55	4347000.90	Muro de Linde	Muro de Linde
P0103-M1-M2	738892.93	4347002.93	Muro de Linde	Muro de Linde
P0104-M1-M2	738924.05	4347004.73	Muro de Linde	Muro de Linde
P0105-M1-M2	738946.47	4347006.92	Muro de Linde	Muro de Linde
P0106-M1-M2	738969.59	4347009.62	Muro de Linde	Muro de Linde
P0107-M1-M2	738980.55	4347011.17	Muro de Linde	Muro de Linde
P0108-M1-M2	738986.16	4347011.61	Muro de Linde	Muro de Linde
P0109-M1-M2	738996.86	4347013.86	Muro de Linde	Muro de Linde
P0110-M1-M2	739026.01	4347018.40	Muro de Linde	Muro de Linde
P0111-M1-M2	739063.04	4347025.10	Muro de Linde	Muro de Linde
P0112-M1-M2	739064.65	4347026.10	Muro de Linde	Muro de Linde
P0113-M1-M2	739077.09	4347025.60	Muro de Linde	Muro de Linde
P0114-M1-M2	739082.04	4347024.84	Muro de Linde	Muro de Linde
P0115-M1-M2	739087.94	4347023.64	Muro de Linde	Muro de Linde
P0116-M1-M2	739118.49	4347028.23	Muro de Linde	Muro de Linde
P0117-M1-M2	739161.37	4347035.61	Muro de Linde	Muro de Linde



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍ- MITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0118-M1-M2	739173.94	4347037.92	Muro de Linde	Muro de Linde
P0119-M1-M2	739191.08	4347037.12	Muro de Linde	Muro de Linde
P0120-M1-M2	739199.30	4347036.71	Muro de Linde	Muro de Linde
P0121-M1-M2	739210.62	4347034.77	Muro de Linde	Muro de Linde
P0122-M1-M2	739215.54	4347034.94	Muro de Linde	Muro de Linde
P0123-M1-M2	739229.19	4347033.54	Muro de Linde	Muro de Linde
P0124-M1-M2	739241.19	4347032.33	Muro de Linde	Muro de Linde
P0125-M1-M2	739249.61	4347032.62	Muro de Linde	Muro de Linde
P0126-M1-M2	739255.61	4347035.41	Muro de Linde	Muro de Linde
P0127-M1-M2	739263.24	4347038.50	Muro de Linde	Muro de Linde
P0128-M1-M2	739271.83	4347040.91	Muro de Linde	Muro de Linde
P0129-M1-M2	739281.37	4347042.89	Muro de Linde	Muro de Linde
P0130-M1-M2	739297.70	4347045.10	Muro de Linde	Muro de Linde
P0131-M1-M2	739310.30	4347046.72	Muro de Linde	Muro de Linde
P0132-M1-M2	739337.00	4347053.99	Muro de Linde	Muro de Linde
P0133-M1-M2	739348.58	4347058.15	Muro de Linde	Muro de Linde
P0134-M1-M2	739364.65	4347061.06	Muro de Linde	Muro de Linde
P0135-M1-M2	739383.73	4347065.25	Muro de Linde	Muro de Linde
P0136-M1-M2	739394.88	4347067.99	Muro de Linde	Muro de Linde
P0137-M1-M2	739419.61	4347071.44	Muro de Linde	Muro de Linde
P0138-M1-M2	739443.35	4347076.27	Muro de Linde	Muro de Linde



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍ- MITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0139-M1-M2	739457.79	4347078.88	Muro de Linde	Muro de Linde
P0140-M1-M2	739459.88	4347079.43	Muro de Linde	Muro de Linde
P0141-M1-M2	739461.29	4347079.24	Muro de Linde	Muro de Linde
P0142-M1-M2	739462.26	4347078.57	Muro de Linde	Muro de Linde
P0143-M1-M2	739463.42	4347078.85	Muro de Linde	Muro de Linde
P0144-M1-M2	739464.33	4347079.58	Muro de Linde	Muro de Linde
P0145-M1-M2	739466.64	4347080.60	Muro de Linde	Muro de Linde
P0146-M1-M2	739473.43	4347080.84	Muro de Linde	Muro de Linde
P0147-M1-M2	739499.17	4347081.99	Muro de Linde	Muro de Linde
P0148-M1-M2	739515.59	4347081.86	Muro de Linde	Muro de Linde
P0149-M1-M2	739524.94	4347082.66	Muro de Linde	Muro de Linde
P0150-M1-M2	739535.44	4347083.97	Muro de Linde	Muro de Linde
P0151-M1-M2	739547.80	4347085.81	Muro de Linde	Muro de Linde
P0152-M1-M2	739555.46	4347087.96	Muro de Linde	Muro de Linde
P0153-M1-M2	739575.64	4347094.06	Muro de Linde	Muro de Linde
P0154-M1-M2	739591.14	4347100.00	Muro de Linde	Muro de Linde
P0155-M1-M2	739600.85	4347103.86	Muro de Linde	Muro de Linde
P0156-M1-M2	739620.16	4347114.62	Muro de Linde	Muro de Linde
P0157-M1-M2	739632.57	4347121.62	Muro de Linde	Muro de Linde
P0158-M1-M2	739640.06	4347126.03	Muro de Linde	Muro de Linde
P0159-M1-M2	739649.10	4347131.35	Muro de Linde	Muro de Linde



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍ- MITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0160-M1-M2	739663.98	4347141.48	Muro de Linde	Muro de Linde
P0161-M1-M2	739682.09	4347153.14	Muro de Linde	Muro de Linde
P0162-M1-M2	739688.04	4347157.34	Muro de Linde	Muro de Linde
P0163-M1-M2	739696.74	4347160.98	Muro de Linde	Muro de Linde
P0164-M1-M2	739705.13	4347164.50	Muro de Linde	Muro de Linde
P0165-M1-M2	739724.83	4347171.06	Muro de Linde	Muro de Linde
P0166-M1-M2	739741.50	4347177.04	Muro de Linde	Muro de Linde
P0167-M1-M2	739746.61	4347178.39	Muro de Linde	Muro de Linde
P0168-M1-M2	739750.06	4347180.15	Muro de Linde	Muro de Linde
P0169-M1-M2	739751.67	4347180.91	Muro de Linde	Muro de Linde
P0170-M1-M2	739757.91	4347183.48	Muro de Linde	Muro de Linde
P0171-M1-M2	739770.08	4347184.14	Muro de Linde	Muro de Linde
P0172-M1-M2	739784.36	4347184.65	Muro de Linde	Muro de Linde
P0173-M1-M2	739818.03	4347187.24	Muro de Linde	Muro de Linde
P0174-M1-M2	739823.64	4347187.67	Muro de Linde	Muro de Linde
P0175-M1-M2	739846.45	4347185.66	Muro de Linde	Muro de Linde
P0176-M1-M2	739850.53	4347176.20	Muro de Linde	Muro de Linde
P0177-M1-M2	739862.59	4347159.98	Muro de Linde	Muro de Linde
P0178-M1-M2	739868.11	4347149.86	Muro de Linde	Muro de Linde
P0179-M1-M2	739877.44	4347132.58	Muro de Linde	Muro de Linde
P0180-M1-M2	739881.61	4347121.52	Muro de Linde	Muro de Linde



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 1.º-M3T Y EL MOJÓN 2.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0181-M1-M2	739888.04	4347106.33	Muro de Linde	Muro de Linde
P0182-M1-M2	739897.68	4347086.82	Muro de Linde	Muro de Linde
P0183-M1-M2	739903.18	4347071.59	Muro de Linde	Muro de Linde
M2º- Mojón común a Montánchez y Albalá	739909.78	4347051.07	Margen derecha del Camino de Montánchez a Albalá y Margen izquierda de la Calleja al Camino a Rubiales	Muro o pared de Linde

Las geometrías de la pared o muro entre los mojones 1.º y 2.º correspondientes al muro o separación de lindes del muro han sido extraídas de la cartografía 1:10.000 del CICTEX.

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M2.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	739909.78	4347051.07	Margen derecha del Camino de Montánchez a Albalá y Margen izquierda de la calleja al Camino a Rubiales	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0001-M2-M3	739917.01	4347027.39	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0002-M2-M3	739918.39	4347014.29	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0003-M2-M3	739918.36	4347007.56	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0004-M2-M3	739918.02	4347001.12	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0005-M2-M3	739916.80	4346994.93	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0006-M2-M3	739910.68	4346971.60	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0007-M2-M3	739911.14	4346967.23	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0008-M2-M3	739912.44	4346963.77	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0009-M2-M3	739914.95	4346959.48	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0010-M2-M3	739920.40	4346954.43	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0011-M2-M3	739938.28	4346938.16	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0012-M2-M3	739940.43	4346935.32	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0013-M2-M3	739943.83	4346930.77	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0014-M2-M3	739944.79	4346928.47	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0015-M2-M3	739950.96	4346920.23	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0016-M2-M3	739986.27	4346883.88	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0017-M2-M3	740004.82	4346865.29	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0018-M2-M3	740011.05	4346855.30	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0019-M2-M3	740015.09	4346848.58	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0020-M2-M3	740020.15	4346838.83	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0021-M2-M3	740024.20	4346832.27	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0022-M2-M3	740032.49	4346822.06	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0023-M2-M3	740044.38	4346809.36	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0024-M2-M3	740056.38	4346793.74	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0025-M2-M3	740066.27	4346779.80	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 2.º Y EL MOJÓN 3.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0026-M2-M3	740070.55	4346774.99	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0027-M2-M3	740077.18	4346769.99	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0028-M2-M3	740082.64	4346764.64	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0029-M2-M3	740087.57	4346758.11	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0030-M2-M3	740091.31	4346752.11	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0031-M2-M3	740097.42	4346737.73	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0032-M2-M3	740105.63	4346717.37	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0033-M2-M3	740130.88	4346670.37	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
P0034-M2-M3	740152.82	4346628.45	Margen izquierda del Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial
M3.º- Mo- jón común a Montánchez y Albalá	740156.98	4346617.71	Intersección de las márgenes izquierdas de la Calleja del Rubial con el Camino del Rubial	Margen izquierda del Camino del Rubial



Las geometrías de la margen izquierda de la Calleja que va al Camino del Rubial han sido extraídas de la cartografía 1:10.000 del CICTEX desde el Mojón 2.º hasta el Mojón 3.º.

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M3.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	740156.98	4346617.71	Intersección de las márgenes izquierdas de la Calleja del Rubial con el Camino del Rubial	Muro separador de lindes
P0001-M3-M4	740172.76	4346594.07	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0002-M3-M4	740178.01	4346576.44	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0003-M3-M4	740186.33	4346561.37	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0004-M3-M4	740202.04	4346539.99	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0005-M3-M4	740214.78	4346520.10	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0006-M3-M4	740218.47	4346509.40	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0007-M3-M4	740245.42	4346473.48	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0008-M3-M4	740264.65	4346454.91	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0009-M3-M4	740275.92	4346439.25	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0010-M3-M4	740276.48	4346438.06	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0011-M3-M4	740280.19	4346431.10	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0012-M3-M4	740282.75	4346428.26	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0013-M3-M4	740285.15	4346423.21	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0014-M3-M4	740290.08	4346416.98	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0015-M3-M4	740295.48	4346412.42	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0016-M3-M4	740298.87	4346410.91	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0017-M3-M4	740338.22	4346372.01	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0018-M3-M4	740340.29	4346369.90	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0019-M3-M4	740346.93	4346365.01	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0020-M3-M4	740358.25	4346355.21	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0021-M3-M4	740363.43	4346351.14	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0022-M3-M4	740367.95	4346347.60	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0023-M3-M4	740380.37	4346337.85	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0024-M3-M4	740409.97	4346318.90	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0025-M3-M4	740427.71	4346312.89	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0026-M3-M4	740448.49	4346302.91	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0027-M3-M4	740475.31	4346286.81	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0028-M3-M4	740488.27	4346282.46	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0029-M3-M4	740506.65	4346277.37	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0030-M3-M4	740520.89	4346275.53	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0031-M3-M4	740540.24	4346276.10	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0032-M3-M4	740552.01	4346273.26	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0033-M3-M4	740560.46	4346268.54	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0034-M3-M4	740567.56	4346263.78	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0035-M3-M4	740578.13	4346264.06	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0036-M3-M4	740591.99	4346267.35	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0037-M3-M4	740622.49	4346271.08	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0038-M3-M4	740661.99	4346279.56	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0039-M3-M4	740690.15	4346283.55	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0040-M3-M4	740697.18	4346284.54	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0041-M3-M4	740734.34	4346291.37	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0042-M3-M4	740760.87	4346291.67	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0043-M3-M4	740787.95	4346290.76	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0044-M3-M4	740810.19	4346290.01	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0045-M3-M4	740823.37	4346293.28	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0046-M3-M4	740838.50	4346299.98	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0047-M3-M4	740854.44	4346309.40	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0048-M3-M4	740867.28	4346312.94	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0049-M3-M4	740873.43	4346314.63	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0050-M3-M4	740894.83	4346321.94	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0051-M3-M4	740922.18	4346334.14	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0052-M3-M4	740939.90	4346353.06	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0053-M3-M4	740966.83	4346372.67	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0054-M3-M4	740995.83	4346398.85	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0055-M3-M4	741005.41	4346407.18	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0056-M3-M4	741018.26	4346418.35	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0057-M3-M4	741033.17	4346430.02	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0058-M3-M4	741037.00	4346433.01	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0059-M3-M4	741049.26	4346445.71	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0060-M3-M4	741063.16	4346468.64	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0061-M3-M4	741078.79	4346494.41	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0062-M3-M4	741086.66	4346519.82	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0063-M3-M4	741094.59	4346534.65	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0064-M3-M4	741176.14	4346669.74	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0065-M3-M4	741187.99	4346686.68	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0066-M3-M4	741195.88	4346697.95	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0067-M3-M4	741207.53	4346713.59	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0068-M3-M4	741208.71	4346715.18	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0069-M3-M4	741217.85	4346730.12	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0070-M3-M4	741229.86	4346749.73	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0071-M3-M4	741246.03	4346776.72	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0072-M3-M4	741264.81	4346806.94	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0073-M3-M4	741278.62	4346829.59	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0074-M3-M4	741285.72	4346832.74	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0075-M3-M4	741291.22	4346845.26	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0076-M3-M4	741304.13	4346867.86	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0077-M3-M4	741314.24	4346879.17	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0078-M3-M4	741334.67	4346902.03	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0079-M3-M4	741344.23	4346915.51	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0080-M3-M4	741353.60	4346928.71	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0081-M3-M4	741369.33	4346953.22	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0082-M3-M4	741371.14	4346956.04	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0083-M3-M4	741390.65	4346978.86	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0084-M3-M4	741393.66	4346975.06	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0085-M3-M4	741382.91	4346929.94	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0086-M3-M4	741383.76	4346905.54	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0087-M3-M4	741372.76	4346847.85	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0088-M3-M4	741373.33	4346844.68	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0089-M3-M4	741374.75	4346843.13	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0090-M3-M4	741379.30	4346842.90	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0091-M3-M4	741375.46	4346834.69	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0092-M3-M4	741374.84	4346832.65	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0093-M3-M4	741392.17	4346823.64	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0094-M3-M4	741391.59	4346820.25	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0095-M3-M4	741391.69	4346816.43	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0096-M3-M4	741387.92	4346814.30	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0097-M3-M4	741380.72	4346805.56	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0098-M3-M4	741374.45	4346795.71	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0099-M3-M4	741372.10	4346790.92	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0100-M3-M4	741370.63	4346785.48	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0101-M3-M4	741370.62	4346777.15	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0102-M3-M4	741369.88	4346771.28	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0103-M3-M4	741367.91	4346760.65	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0104-M3-M4	741366.41	4346749.12	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0105-M3-M4	741365.30	4346731.54	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0106-M3-M4	741364.91	4346720.49	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0107-M3-M4	741364.28	4346710.35	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0108-M3-M4	741364.26	4346702.47	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0109-M3-M4	741372.20	4346674.76	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0110-M3-M4	741378.69	4346650.84	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0111-M3-M4	741379.04	4346646.12	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0112-M3-M4	741381.26	4346638.53	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0113-M3-M4	741387.72	4346632.62	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0114-M3-M4	741407.30	4346598.92	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0115-M3-M4	741434.46	4346559.34	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0116-M3-M4	741440.54	4346550.72	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0117-M3-M4	741463.04	4346507.96	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0118-M3-M4	741467.69	4346494.12	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0119-M3-M4	741470.37	4346489.65	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0120-M3-M4	741472.87	4346485.48	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0121-M3-M4	741479.11	4346479.11	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0122-M3-M4	741480.73	4346477.81	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0123-M3-M4	741484.37	4346476.33	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0124-M3-M4	741487.76	4346475.52	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0125-M3-M4	741490.93	4346474.92	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0126-M3-M4	741491.62	4346474.49	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0127-M3-M4	741493.55	4346469.59	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0128-M3-M4	741494.95	4346467.60	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0129-M3-M4	741494.98	4346466.48	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0130-M3-M4	741494.56	4346465.56	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0131-M3-M4	741492.43	4346461.01	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0132-M3-M4	741492.01	4346459.64	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0133-M3-M4	741492.27	4346458.53	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0134-M3-M4	741493.58	4346451.58	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0135-M3-M4	741495.48	4346447.58	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0136-M3-M4	741497.58	4346444.93	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0137-M3-M4	741498.96	4346443.84	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 3.º Y EL MOJÓN 4.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0138-M3-M4	741500.53	4346443.88	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0139-M3-M4	741505.25	4346444.23	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0140-M3-M4	741513.13	4346444.21	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0141-M3-M4	741514.72	4346443.58	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0142-M3-M4	741515.65	4346442.48	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0143-M3-M4	741515.68	4346441.35	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0144-M3-M4	741515.49	4346440.22	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0145-M3-M4	741516.80	4346439.24	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes y margen izquierda del Camino de Alcuéscar a Albalá
M4º- Mojón común a Montánchez y Albalá	741526.08	4346446.02	Cancho plano con una cruz situado en medio del Camino del Alcuéscar a Albalá y en el eje de la Vereda de los Carboneros	Línea recta con P0145-M3-M4

La geometría del muro delimitador ha sido extraído de la cartografía 1:10.000 del CICTEX.



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4.º Y EL MOJÓN 5.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M4º- Mojón común a Montánchez y Albalá	741526.08	4346446.02	Cancho plano con una cruz situada en medio del Camino del Alcuéscar a Albalá y en el eje de la Vereda de los Carboneros	Línea recta con P0145-M3-M4
P0001-M4-M5	741543.73	4346435.20	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0002-M4-M5	741543.73	4346435.20	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0003-M4-M5	741561.91	4346440.41	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0004-M4-M5	741584.18	4346448.29	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0005-M4-M5	741604.25	4346456.65	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0006-M4-M5	741625.02	4346465.70	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0007-M4-M5	741633.47	4346469.52	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0008-M4-M5	741655.44	4346482.22	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0009-M4-M5	741669.86	4346490.67	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0010-M4-M5	741684.34	4346498.40	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0011-M4-M5	741705.43	4346508.44	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4.º Y EL MOJÓN 5.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0012-M4-M5	741723.30	4346516.83	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0013-M4-M5	741734.79	4346522.66	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0014-M4-M5	741743.67	4346526.25	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0015-M4-M5	741749.30	4346528.27	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0016-M4-M5	741759.59	4346531.43	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0017-M4-M5	741767.98	4346534.10	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0018-M4-M5	741775.26	4346536.49	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0019-M4-M5	741780.59	4346538.59	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0020-M4-M5	741788.28	4346542.10	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0021-M4-M5	741795.68	4346545.48	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0022-M4-M5	741815.19	4346555.82	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0023-M4-M5	741821.07	4346559.57	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0024-M4-M5	741831.79	4346566.85	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0025-M4-M5	741846.50	4346576.67	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4.º Y EL MOJÓN 5.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0026-M4-M5	741859.64	4346585.18	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0027-M4-M5	741876.74	4346594.28	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0028-M4-M5	741901.07	4346600.54	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0029-M4-M5	741915.53	4346607.62	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0030-M4-M5	741928.84	4346617.37	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0031-M4-M5	741941.81	4346629.06	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0032-M4-M5	741954.04	4346640.67	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0033-M4-M5	741968.97	4346654.84	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0034-M4-M5	741982.30	4346665.17	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0035-M4-M5	741992.99	4346673.90	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0036-M4-M5	742009.07	4346686.91	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0037-M4-M5	742018.25	4346693.72	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0038-M4-M5	742035.44	4346703.85	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0039-M4-M5	742051.34	4346713.67	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4.º Y EL MOJÓN 5.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0040-M4-M5	742058.75	4346719.75	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0041-M4-M5	742059.75	4346723.35	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0042-M4-M5	742066.70	4346734.75	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0043-M4-M5	742079.70	4346753.10	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0044-M4-M5	742092.92	4346771.28	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0045-M4-M5	742101.54	4346785.32	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0046-M4-M5	742108.95	4346798.40	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0047-M4-M5	742120.36	4346816.70	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0048-M4-M5	742125.39	4346824.19	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0049-M4-M5	742130.77	4346830.65	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0050-M4-M5	742138.97	4346839.80	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0051-M4-M5	742149.74	4346849.75	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0052-M4-M5	742159.16	4346856.37	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0053-M4-M5	742175.33	4346867.53	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 4.º Y EL MOJÓN 5.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0054-M4-M5	742186.35	4346874.68	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0055-M4-M5	742202.56	4346883.84	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0056-M4-M5	742221.69	4346894.36	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0057-M4-M5	742235.98	4346901.34	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0058-M4-M5	742254.93	4346910.09	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0059-M4-M5	742272.17	4346918.05	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0060-M4-M5	742294.59	4346928.56	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0061-M4-M5	742332.91	4346946.35	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0062-M4-M5	742346.40	4346952.38	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0063-M4-M5	742350.04	4346953.63	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
M5º- Mojón común a Montánchez y Albalá	742352.67	4346947.92	Piedra en la pared y en la margen derecha de la Vereda de las Carboneros	Muro separador de lindes

La geometría del muro delimitador ha sido extraída de la cartografía 1:10.000 del CICTEX.



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M5º- Mojón común a Montánchez y Albalá	742352.67	4346947.92	Piedra en la pared y en la margen derecha de la Vereda de las Carboneros	Muro separador de lindes
P0001-M5-M6	742357.90	4346949.99	Muro separador de lindes	Línea recta con M5.º
P0002-M5-M6	742360.06	4346955.35	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0003-M5-M6	742365.16	4346967.39	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0004-M5-M6	742371.97	4346972.85	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0005-M5-M6	742375.02	4346974.62	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0006-M5-M6	742404.91	4346994.58	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0007-M5-M6	742417.56	4347006.08	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0008-M5-M6	742444.84	4347030.21	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0009-M5-M6	742446.11	4347031.14	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0010-M5-M6	742464.21	4347044.36	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0011-M5-M6	742495.15	4347067.99	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0012-M5-M6	742514.81	4347087.45	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0013-M5-M6	742531.86	4347101.20	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0014-M5-M6	742538.32	4347106.41	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0015-M5-M6	742561.58	4347130.30	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0016-M5-M6	742569.72	4347136.81	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0017-M5-M6	742586.86	4347153.31	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0018-M5-M6	742598.52	4347169.92	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0019-M5-M6	742602.99	4347177.65	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0020-M5-M6	742617.46	4347185.77	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0021-M5-M6	742621.68	4347188.14	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0022-M5-M6	742637.44	4347198.59	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0023-M5-M6	742647.03	4347206.40	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0024-M5-M6	742658.40	4347216.97	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0025-M5-M6	742671.21	4347229.75	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0026-M5-M6	742678.75	4347239.91	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0027-M5-M6	742682.34	4347244.89	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0028-M5-M6	742691.82	4347260.37	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0029-M5-M6	742710.64	4347288.23	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0030-M5-M6	742718.35	4347299.85	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0031-M5-M6	742728.16	4347317.89	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0032-M5-M6	742729.74	4347320.35	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0033-M5-M6	742738.71	4347333.00	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0034-M5-M6	742758.18	4347359.50	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0035-M5-M6	742769.74	4347373.90	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0036-M5-M6	742779.92	4347386.57	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0037-M5-M6	742782.32	4347390.28	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0038-M5-M6	742792.58	4347403.50	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0039-M5-M6	742806.11	4347422.11	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0040-M5-M6	742816.55	4347434.46	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0041-M5-M6	742823.49	4347440.08	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0042-M5-M6	742846.76	4347458.48	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0043-M5-M6	742869.09	4347474.58	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0044-M5-M6	742869.88	4347475.11	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0045-M5-M6	742883.35	4347484.17	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0046-M5-M6	742884.08	4347484.59	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0047-M5-M6	742888.75	4347487.23	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0048-M5-M6	742903.03	4347494.71	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0049-M5-M6	742920.36	4347504.69	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0050-M5-M6	742930.96	4347512.55	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0051-M5-M6	742959.69	4347533.37	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0052-M5-M6	742997.34	4347564.69	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0053-M5-M6	743017.55	4347582.08	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0054-M5-M6	743047.04	4347606.79	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0055-M5-M6	743061.89	4347618.40	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0056-M5-M6	743087.88	4347637.10	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0057-M5-M6	743097.25	4347644.42	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0058-M5-M6	743123.91	4347671.03	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0059-M5-M6	743125.88	4347672.97	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0060-M5-M6	743130.06	4347677.08	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0061-M5-M6	743149.61	4347698.15	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0062-M5-M6	743165.72	4347712.85	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0063-M5-M6	743177.21	4347722.41	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0064-M5-M6	743193.86	4347735.70	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0065-M5-M6	743207.49	4347744.62	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0066-M5-M6	743220.69	4347751.86	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0067-M5-M6	743237.33	4347756.49	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0068-M5-M6	743245.38	4347758.11	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0069-M5-M6	743266.57	4347762.22	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0070-M5-M6	743291.83	4347769.32	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0071-M5-M6	743323.66	4347779.17	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0072-M5-M6	743355.64	4347790.17	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0073-M5-M6	743380.64	4347798.10	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0074-M5-M6	743402.99	4347804.91	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0075-M5-M6	743417.57	4347805.99	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0076-M5-M6	743430.97	4347812.65	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0077-M5-M6	743461.47	4347824.69	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0078-M5-M6	743489.11	4347836.98	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0079-M5-M6	743501.35	4347855.32	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0080-M5-M6	743508.13	4347865.10	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0081-M5-M6	743520.29	4347882.60	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0082-M5-M6	743541.01	4347913.35	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0083-M5-M6	743558.48	4347939.24	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0084-M5-M6	743575.50	4347964.26	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0085-M5-M6	743592.34	4347989.55	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0086-M5-M6	743610.00	4348015.43	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0087-M5-M6	743627.28	4348040.53	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0088-M5-M6	743645.81	4348066.75	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0089-M5-M6	743659.82	4348085.50	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0090-M5-M6	743666.76	4348089.16	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0091-M5-M6	743676.85	4348107.47	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0092-M5-M6	743687.66	4348128.90	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0093-M5-M6	743689.57	4348133.17	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0094-M5-M6	743689.46	4348136.69	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0095-M5-M6	743688.16	4348143.39	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0096-M5-M6	743699.09	4348155.77	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0097-M5-M6	743705.11	4348164.19	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0098-M5-M6	743708.44	4348173.98	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0099-M5-M6	743730.88	4348186.69	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0100-M5-M6	743746.17	4348198.03	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0101-M5-M6	743758.11	4348209.17	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0102-M5-M6	743759.02	4348210.03	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0103-M5-M6	743766.81	4348219.12	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0104-M5-M6	743780.02	4348236.21	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0105-M5-M6	743794.57	4348255.39	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0106-M5-M6	743804.33	4348266.65	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0107-M5-M6	743806.39	4348268.90	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0108-M5-M6	743809.95	4348277.62	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0109-M5-M6	743815.01	4348285.79	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0110-M5-M6	743823.94	4348294.52	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0111-M5-M6	743830.31	4348302.14	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0112-M5-M6	743843.90	4348311.49	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0113-M5-M6	743858.81	4348320.90	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0114-M5-M6	743866.12	4348325.12	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0115-M5-M6	743869.60	4348327.12	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0116-M5-M6	743873.63	4348329.44	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0117-M5-M6	743885.93	4348334.52	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0118-M5-M6	743892.38	4348336.69	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0119-M5-M6	743899.84	4348336.83	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0120-M5-M6	743908.10	4348342.22	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0121-M5-M6	743916.37	4348347.80	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0122-M5-M6	743925.40	4348351.87	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0123-M5-M6	743929.62	4348352.15	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0124-M5-M6	743933.25	4348353.93	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0125-M5-M6	743934.04	4348354.30	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0126-M5-M6	743939.35	4348356.73	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0127-M5-M6	743957.37	4348362.85	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0128-M5-M6	743966.16	4348367.97	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0129-M5-M6	743968.58	4348370.92	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0130-M5-M6	743985.00	4348391.64	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0131-M5-M6	743988.06	4348406.44	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0132-M5-M6	743988.37	4348409.16	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0133-M5-M6	743988.62	4348414.33	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0134-M5-M6	743986.39	4348422.36	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0135-M5-M6	743985.82	4348425.01	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0136-M5-M6	743985.60	4348427.65	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0137-M5-M6	743986.34	4348430.18	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0138-M5-M6	743992.71	4348438.33	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0139-M5-M6	743998.88	4348444.55	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0140-M5-M6	744009.10	4348451.50	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0141-M5-M6	744013.97	4348469.95	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0142-M5-M6	744017.21	4348474.48	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0143-M5-M6	744022.74	4348479.56	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0144-M5-M6	744033.41	4348487.03	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0145-M5-M6	744040.34	4348491.48	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0146-M5-M6	744044.72	4348495.98	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0147-M5-M6	744050.57	4348509.76	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0148-M5-M6	744056.49	4348522.76	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0149-M5-M6	744052.58	4348530.19	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0150-M5-M6	744055.27	4348532.41	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0151-M5-M6	744062.18	4348540.98	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0152-M5-M6	744063.16	4348542.55	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0153-M5-M6	744064.35	4348544.46	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0154-M5-M6	744065.46	4348547.87	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0155-M5-M6	744070.72	4348557.71	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0156-M5-M6	744083.68	4348576.47	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0157-M5-M6	744096.96	4348598.30	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0158-M5-M6	744106.99	4348615.09	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0159-M5-M6	744118.59	4348630.89	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0160-M5-M6	744133.06	4348645.23	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0161-M5-M6	744156.70	4348672.68	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0162-M5-M6	744179.85	4348696.37	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0163-M5-M6	744188.21	4348708.01	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0164-M5-M6	744202.53	4348728.94	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0165-M5-M6	744202.85	4348729.27	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0166-M5-M6	744218.35	4348745.45	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0167-M5-M6	744220.65	4348748.69	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0168-M5-M6	744224.64	4348754.30	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0169-M5-M6	744229.89	4348763.10	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0170-M5-M6	744241.82	4348777.83	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0171-M5-M6	744245.80	4348782.62	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0172-M5-M6	744268.53	4348809.98	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0173-M5-M6	744299.73	4348847.68	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0174-M5-M6	744315.03	4348867.84	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0175-M5-M6	744329.34	4348887.81	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0176-M5-M6	744345.93	4348908.36	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0177-M5-M6	744363.73	4348933.10	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0178-M5-M6	744380.92	4348957.59	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0179-M5-M6	744403.51	4348990.59	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0180-M5-M6	744418.62	4349011.52	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0181-M5-M6	744434.14	4349031.11	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0182-M5-M6	744446.98	4349047.42	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0183-M5-M6	744458.13	4349063.05	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0184-M5-M6	744467.34	4349078.18	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0185-M5-M6	744470.97	4349085.17	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0186-M5-M6	744475.56	4349092.37	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0187-M5-M6	744486.72	4349105.66	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0188-M5-M6	744501.40	4349122.08	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0189-M5-M6	744512.93	4349138.01	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0190-M5-M6	744521.65	4349149.58	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0191-M5-M6	744531.37	4349159.42	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0192-M5-M6	744544.35	4349173.35	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0193-M5-M6	744562.04	4349188.18	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0194-M5-M6	744573.04	4349194.97	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0195-M5-M6	744593.50	4349207.56	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0196-M5-M6	744610.81	4349219.65	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0197-M5-M6	744622.04	4349228.20	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0198-M5-M6	744634.58	4349241.69	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0199-M5-M6	744643.86	4349251.78	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0200-M5-M6	744648.81	4349259.25	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0201-M5-M6	744663.60	4349278.48	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0202-M5-M6	744676.71	4349294.61	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0203-M5-M6	744689.68	4349308.90	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0204-M5-M6	744706.21	4349324.39	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0205-M5-M6	744708.82	4349321.20	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0206-M5-M6	744753.63	4349360.94	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0207-M5-M6	744765.63	4349371.60	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0208-M5-M6	744786.03	4349389.74	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 5.º Y EL MOJÓN 6.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0209-M5-M6	744786.91	4349390.00	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0210-M5-M6	744788.07	4349390.35	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0211-M5-M6	744816.42	4349407.40	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
P0212-M5-M6	744842.14	4349430.09	Muro separador de lindes	Muro separador de lindes
M6.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	744847.77	4349442.39	Muro que separa fincas e intersección con la margen derecha del Camino del Albalá a Valdefuentes	Muro separador de lindes

La geometría del muro delimitador ha sido extraída de la cartografía 1:10.000 del CICTEX.

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 6.º Y EL MOJÓN 7.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M6.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	744847.77	4349442.39	Muro que separa fincas e intersección con la margen derecha del Camino del Albalá a Valdefuentes	Línea recta
M7.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	744845.00	4349454.38	Esquina de la pared de la finca situada margen izquierda del Camino de Albalá a Valdefuentes	



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 7.º Y EL MOJÓN 8.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M7.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	744845.00	4349454.38	Esquina de la pared de la finca situada margen izquierda del Camino de Albalá a Valdefuentes	Itinerario desarrollado en el cuaderno de campo asociado al acta de deslinde
P0001-M6-M7	744892.53	4349459.29	Punto de muro de la margen izquierda del Camino de Albalá a Valdefuentes correspondiente con el punto 68 del cuaderno de campo asociado al acta de deslinde	Itinerario desarrollado en el cuaderno de campo asociado al acta de deslinde
P0002-M6-M7	744885.99	4349662.87	Correspondiente con el punto 69 del cuaderno de campo asociado al acta de deslinde	Itinerario desarrollado en el cuaderno de campo asociado al acta de deslinde
M8.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	744842.81	4349892.55	En la margen izquierda del camino de Montánchez a Torremocha en el cruce con el Regato Del Campo	Itinerario desarrollado en el cuaderno de campo asociado al acta de deslinde

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M8.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	744842.81	4349892.55	En la margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha en el cruce con el Regato Del Campo	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0001-M8-M9	744840.61	4349895.78	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0002-M8-M9	744838.41	4349900.29	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0003-M8-M9	744836.67	4349907.15	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0004-M8-M9	744833.87	4349924.54	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0005-M8-M9	744833.47	4349929.46	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0006-M8-M9	744832.22	4349935.55	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0007-M8-M9	744830.87	4349939.87	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0008-M8-M9	744828.68	4349945.03	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0009-M8-M9	744827.97	4349952.80	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0010-M8-M9	744825.32	4349963.99	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0011-M8-M9	744822.63	4349974.35	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0012-M8-M9	744820.18	4349983.60	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0013-M8-M9	744816.66	4349996.25	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0014-M8-M9	744815.02	4350001.86	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0015-M8-M9	744805.16	4350034.80	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0016-M8-M9	744802.57	4350039.86	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0017-M8-M9	744799.76	4350047.89	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0018-M8-M9	744796.37	4350057.28	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0019-M8-M9	744793.96	4350066.72	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0020-M8-M9	744792.16	4350076.10	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0021-M8-M9	744789.90	4350088.87	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0022-M8-M9	744787.45	4350095.34	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0023-M8-M9	744785.62	4350101.54	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0024-M8-M9	744784.41	4350109.23	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0025-M8-M9	744783.31	4350121.11	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0026-M8-M9	744782.86	4350129.14	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0027-M8-M9	744783.09	4350135.46	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0028-M8-M9	744782.10	4350142.40	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0029-M8-M9	744781.23	4350149.94	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0030-M8-M9	744780.04	4350157.61	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0031-M8-M9	744778.95	4350165.02	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0032-M8-M9	744776.62	4350180.13	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0033-M8-M9	744775.43	4350191.27	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0034-M8-M9	744772.90	4350207.61	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0035-M8-M9	744771.01	4350216.99	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0036-M8-M9	744766.15	4350239.76	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0037-M8-M9	744761.44	4350258.17	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0038-M8-M9	744756.48	4350276.27	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0039-M8-M9	744747.46	4350303.22	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0040-M8-M9	744735.94	4350344.53	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0041-M8-M9	744731.36	4350358.86	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0042-M8-M9	744725.78	4350386.15	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0043-M8-M9	744719.83	4350421.11	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0044-M8-M9	744715.46	4350447.71	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0045-M8-M9	744711.49	4350474.32	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0046-M8-M9	744706.54	4350508.77	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0047-M8-M9	744701.42	4350528.45	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0048-M8-M9	744687.14	4350565.94	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0049-M8-M9	744681.32	4350583.80	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0050-M8-M9	744670.46	4350610.39	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0051-M8-M9	744660.17	4350635.94	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0052-M8-M9	744654.18	4350656.90	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0053-M8-M9	744650.32	4350666.35	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0054-M8-M9	744646.64	4350678.75	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0055-M8-M9	744643.23	4350695.29	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0056-M8-M9	744642.42	4350704.42	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0057-M8-M9	744641.81	4350715.32	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0058-M8-M9	744644.01	4350728.70	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0059-M8-M9	744644.21	4350746.27	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0060-M8-M9	744644.20	4350773.67	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0061-M8-M9	744640.10	4350801.96	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0062-M8-M9	744630.84	4350842.81	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0063-M8-M9	744625.71	4350877.84	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0064-M8-M9	744622.88	4350894.41	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0065-M8-M9	744619.33	4350911.77	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0066-M8-M9	744613.58	4350937.96	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0067-M8-M9	744606.34	4350969.12	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0068-M8-M9	744599.41	4350996.83	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0069-M8-M9	744595.40	4351014.06	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0070-M8-M9	744591.16	4351055.04	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0071-M8-M9	744589.27	4351079.89	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0072-M8-M9	744584.51	4351107.53	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0073-M8-M9	744566.85	4351186.51	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0074-M8-M9	744563.46	4351206.49	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0075-M8-M9	744557.72	4351234.53	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0076-M8-M9	744549.09	4351288.50	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0077-M8-M9	744542.41	4351314.21	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 8.º Y EL MOJÓN 9.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE EN- TRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0078-M8-M9	744542.00	4351329.31	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0079-M8-M9	744540.85	4351348.03	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0080-M8-M9	744535.10	4351374.33	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0081-M8-M9	744531.03	4351400.22	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0082-M8-M9	744528.20	4351439.36	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0083-M8-M9	744524.93	4351474.98	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
P0084-M8-M9	744516.99	4351532.08	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha
M9.º- Mo- jón común a Montánchez y Albalá	744510.94	4351574.65	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha y eje de la Vereda de la Mojonera	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha

Los puntos ofrecidos para delimitar la margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha entre los mojones 8 y 9 referidos, no tienen como finalidad la definición del Camino. Estos puntos están situados en la margen izquierda como referencias a su posición en el Camino.



Para determinar esta geometría de una manera más rigurosa se ha digitalizado el eje visible del Camino citado sobre la ortofoto del vuelo realizado entre los años 1956-57 con los datos consignados sobre anchos en el cuaderno de campo planimétrico asociado al acta de deslinde entre Montánchez y Albalá de 6 de octubre de 1897.

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 9.º Y EL MOJÓN 10.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M9.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	744510.94	4351574.65	Margen izquierda del Camino de Montánchez a Torremocha y eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0001-M9-M10	744505.59	4351578.17	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0002-M9-M10	744488.23	4351593.94	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0003-M9-M10	744472.46	4351608.58	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0004-M9-M10	744455.57	4351623.07	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0005-M9-M10	744442.53	4351632.91	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0006-M9-M10	744410.79	4351660.04	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0007-M9-M10	744394.99	4351673.01	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0008-M9-M10	744383.90	4351683.45	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0009-M9-M10	744380.78	4351686.94	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0010-M9-M10	744358.29	4351703.82	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 9.º Y EL MOJÓN 10.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0011-M9-M10	744341.17	4351714.23	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0012-M9-M10	744327.72	4351721.19	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0013-M9-M10	744320.76	4351724.31	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0014-M9-M10	744312.51	4351726.87	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0015-M9-M10	744286.90	4351734.07	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0016-M9-M10	744270.02	4351738.72	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0017-M9-M10	744227.92	4351751.28	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0018-M9-M10	744204.87	4351757.52	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0019-M9-M10	744191.82	4351760.65	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0020-M9-M10	744161.33	4351760.53	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0021-M9-M10	744146.84	4351760.37	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0022-M9-M10	744137.52	4351761.05	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0023-M9-M10	744121.39	4351763.21	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0024-M9-M10	744104.75	4351767.73	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 9.º Y EL MOJÓN 10.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0025-M9-M10	744048.68	4351784.14	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0026-M9-M10	743986.02	4351802.30	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0027-M9-M10	743978.41	4351804.54	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0028-M9-M10	743945.36	4351813.91	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0029-M9-M10	743915.59	4351822.39	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0030-M9-M10	743907.58	4351824.79	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0031-M9-M10	743842.84	4351842.08	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0032-M9-M10	743821.83	4351849.92	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0033-M9-M10	743811.94	4351854.37	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0034-M9-M10	743798.46	4351861.69	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0035-M9-M10	743789.41	4351866.01	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0036-M9-M10	743777.81	4351872.89	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0037-M9-M10	743750.36	4351891.54	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0038-M9-M10	743731.71	4351903.79	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 9.º Y EL MOJÓN 10.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P0039-M9-M10	743719.30	4351906.67	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0040-M9-M10	743686.49	4351914.27	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0041-M9-M10	743663.44	4351915.31	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P0042-M9-M10	743630.31	4351920.35	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
M10.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	743627.75	4351921.03	En la margen derecha del Camino de Montánchez a Torremocha y en el eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera

Para determinar esta geometría de una manera más rigurosa se ha digitalizado el eje visible de la vereda citada sobre la ortofoto del vuelo realizado entre los años 1956-57.

LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 10.º Y EL MOJÓN 11.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89-HUSO-29	Y-UTM-ETRS89-HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M10.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	743627.75	4351921.03	En la margen derecha del Camino de Montánchez a Torremocha y en el eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00001-M10-M11	743607.07	4351925.78	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 10.º Y EL MOJÓN 11.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P00002-M10-M11	743590.32	4351932.93	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00003-M10-M11	743585.48	4351935.03	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00004-M10-M11	743571.75	4351940.98	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00005-M10-M11	743540.14	4351957.70	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00006-M10-M11	743520.71	4351967.10	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00007-M10-M11	743466.16	4351990.93	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00008-M10-M11	743454.15	4351996.01	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00009-M10-M11	743442.30	4352001.24	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00010-M10-M11	743406.09	4352015.89	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00011-M10-M11	743393.16	4352019.76	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00012-M10-M11	743383.73	4352025.19	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00013-M10-M11	743381.82	4352026.29	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00014-M10-M11	743365.32	4352034.19	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00015-M10-M11	743336.90	4352042.68	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 10.º Y EL MOJÓN 11.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P00016-M10-M11	743293.72	4352051.92	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00017-M10-M11	743277.53	4352056.55	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00018-M10-M11	743227.02	4352067.34	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00019-M10-M11	743190.79	4352068.72	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00020-M10-M11	743163.42	4352069.64	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00021-M10-M11	743118.37	4352074.79	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00022-M10-M11	743096.01	4352074.45	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00023-M10-M11	743061.75	4352076.30	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00024-M10-M11	743031.01	4352076.85	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00025-M10-M11	743007.63	4352078.57	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00026-M10-M11	742998.55	4352078.13	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00027-M10-M11	742986.70	4352077.76	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00028-M10-M11	742982.47	4352078.20	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera
P00029-M10-M11	742974.14	4352079.08	Eje de la Vereda de la Mojonera	Eje de la Vereda de la Mojonera



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 10.º Y EL MOJÓN 11.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P00030-M10-M11	742951.66	4352082.72	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00031-M10-M11	742941.08	4352082.39	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00032-M10-M11	742928.99	4352082.39	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00033-M10-M11	742927.52	4352082.39	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00034-M10-M11	742920.72	4352083.26	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00035-M10-M11	742911.63	4352084.42	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00036-M10-M11	742892.47	4352085.97	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00037-M10-M11	742859.97	4352089.01	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00038-M10-M11	742759.68	4352111.53	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
P00039-M10-M11	742740.73	4352115.78	Eje de la Vereda de la Mojонера	Eje de la Vereda de la Mojонера
M11.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	742718.91	4352120.53	Eje de la Vereda de la Mojонера y margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Eje de la Vereda de la Mojонера

Para determinar esta geometría de una manera más rigurosa se ha digitalizado el eje visible de la vereda citada sobre la ortofoto del vuelo realizado entre los años 1956-57.



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHEZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 11.º Y EL MOJÓN 12.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
M11.º- Mojón común a Montánchez y Albalá	742718.91	4352120.53	Eje de la Vereda de la Mojonera y margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00001-M11-M12	742718.31	4352141.61	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00002-M11-M12	742715.90	4352180.93	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00003-M11-M12	742713.46	4352187.85	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00004-M11-M12	742710.96	4352200.57	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00005-M11-M12	742708.98	4352233.75	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00006-M11-M12	742704.62	4352288.91	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00007-M11-M12	742701.85	4352338.80	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00008-M11-M12	742702.04	4352374.11	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00009-M11-M12	742705.61	4352412.41	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00010-M11-M12	742706.01	4352455.23	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha



LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONTÁNCHÉZ Y ALBALÁ				
TRAZADO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE EL MOJÓN 11.º Y EL MOJÓN 12.º				
PUNTO	X-UTM-ETRS89- HUSO-29	Y-UTM-ETRS89- HUSO-29	SITUACIÓN	LÍNEA LÍMITE ENTRE MOJONES
	ESTE (m)	NORTE (m)		
P00011-M11-M12	742703.24	4352471.48	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00012-M11-M12	742704.63	4352526.00	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00013-M11-M12	742698.44	4352572.48	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00014-M11-M12	742693.70	4352603.34	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00015-M11-M12	742690.73	4352652.94	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00016-M11-M12	742690.73	4352703.51	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00017-M11-M12	742689.14	4352744.85	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00018-M11-M12	742688.34	4352763.30	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00019-M11-M12	742685.88	4352776.80	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
P00020-M11-M12	742677.05	4352801.30	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha
M12º- M3T. Mojón común a Montánchez, Albalá y Torremocha	742662.47	4352857.66	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha	Margen derecha del Camino de Albalá a Torremocha



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación o al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 8.4 del Decreto 163/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Extremadura y otras actuaciones en materia de concreción de líneas límite.

Asimismo, también cabrá interponer contra dicha resolución, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la misma o al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, en el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse el citado recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Mérida, 13 de julio de 2023.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
(Por suplencia, según Decreto del
Presidente 6/2023, de 13 de junio,
DOE n.º 113, de 14/06/23)
La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas complementarias para el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seleccionado para realizar estudios o prácticas, en el marco del Programa de Movilidad Erasmus+ (Curso académico 2023/2024).
(2023062844)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Orden de 22 de junio de 2021 (DOE núm. 125, de 1 de julio) establece las bases reguladoras de las ayudas complementarias para el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seleccionado para realizar estudios o prácticas, en el marco del Programa de Movilidad Erasmus+.

Segundo. Mediante Resolución de 21 de marzo de 2023 (DOE núm. 72, de 17 de abril de 2023) se aprueba la convocatoria de las ayudas complementarias para el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seleccionado para realizar estudios o prácticas, en el marco del Programa de Movilidad Erasmus+ (Curso académico 2023/2024).

Tercero. El día 16 de junio de 2023, se reúne la Comisión de Valoración, contemplada en el artículo 12 de la orden reguladora y en el apartado duodécimo de la resolución de convocatoria, emitiendo el correspondiente informe vinculante en relación con las solicitudes presentadas y el resultado de la evaluación realizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución recae sobre el Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. No obstante, la competencia se encuentra delegada en el Director General de Política Universitaria, de conformidad con la Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materias de subvenciones (DOE núm. 163, de 23 de agosto).

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden reguladora de 22 de junio, el procedimiento de concesión de estas ayudas se efectúa en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comprobación de las solicitudes presentadas y siguiendo los criterios de valoración del artículo 13 de la citada orden.

Tercero. Las obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas se especifican en los artículos 16 y 18 de la citada orden, además de las derivadas del artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Cuarto. La resolución del procedimiento se notificará a las personas beneficiarias mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución también será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, e igualmente se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. El crédito previsto para la convocatoria asciende a 500.000,00 euros.

Estas ayudas son financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 14010/222D/48000, proyecto de gasto 20000620, denominado Programa de Movilidad Europea de estudiantes, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2023.

Sexto. Los beneficiarios de estas ayudas se encuentran al corriente en las obligaciones tributarias frente al Estado, con la Seguridad Social, y con la Hacienda Autonómica, y cumplen los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.

Séptimo. Por todo lo expuesto, una vez tramitadas las solicitudes de ayudas presentadas y, a propuesta del Jefe de Servicio de Universidad e Investigación, como órgano instructor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 22 de junio, y haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas complementarias para el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seleccionado para realizar estudios o prácticas, en el marco del Programa de Movilidad Erasmus+ (Curso académico 2023/2024), a los 218 beneficiarios relacionados en el anexo I, Modalidad A. Erasmus+ Estudios y Modalidad B. Erasmus+ Prácticas, por un importe total de 292.200 €.

Segundo. Denegar las ayudas complementarias para el alumnado universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seleccionado para realizar estudios o prácticas, en el marco del Programa de Movilidad Erasmus+ (Curso académico 2023/2024) a las 63 personas solicitantes relacionadas en el anexo II por las causas indicadas.



Tercero. De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la correspondiente resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 5 de julio de 2023.

El Secretario General
(PD, Resolución de 21 de agosto de 2019,
DOE núm. 163, de 23 de agosto),
El Director General de Política
Universitaria,
JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS

**ANEXO I****SOLICITANTES PROPUESTOS PARA CONCEDER****MODALIDAD A: ERASMUS+ ESTUDIOS**

NIF_NIE	APELLIDOS	NOMBRE	MESES	CUANTÍA APROBADA
****1562	ABREU HOLGUÍN	ALFONSO	7	1.400
****0699	ACOSTA PÉREZ	MIRIAM RAO	5	1.000
****7709	ALAMEDA RUIZ	MARÍA	7	1.400
****6265	ALANIS	CLAUDIA ANGÉLICA	7	1.400
****8188	ALBALÁ PEDRERA	IGNACIO TADEO	5	1.000
****7222	ALCÁZAR CRESPO	ALBA	7	1.400
****3622	ALVANO PIZARRO	ESTHER	7	1.400
****4223	ÁLVAREZ MARTÍN	ALBERTO	7	1.400
****0552	ARANDA GONZÁLEZ	JOSÉ LUIS	7	1.400
****1185	ARGUEDAS GONZÁLEZ DE MIRANDA	ANDREA	7	1.400
****1044	ARIAS LOMO	JOSÉ LUIS	6	1.200
****2019	ARRONES NAVIA	MARÍA DEL CARMEN	7	1.400
****9527	ASPRELLA CHACÓN	BEATRIZ	7	1.400
****1901	AZUAGA MUÑOZ	LAURA	6	1.200
****9686	BALLESTEROS ANTÚNEZ	JOSÉ MANUEL	7	1.400
****8719	BARCO INFANTES	ANTONIO	7	1.400
****6419	BARRANTES BARBERO	SARA	7	1.400
****6420	BARRANTES BARBERO	NIEVES	7	1.400
****8629	BARRERO GUTIÉRREZ	MARÍA	7	1.400
****8297	BARRETO PUEBLA	CRISTINA	7	1.400



NIF_NIE	APELLIDOS	NOMBRE	MESES	CUANTÍA APROBADA
****5021	BARRIGA DURÁN	JULIA	7	1.400
****2824	BARROSO BARRAGÁN	MARTA	7	1.400
****2993	BECERRA LÓPEZ	JOSÉ MARÍA	7	1.400
****8832	BECERRA PARRA	MARÍA	7	1.400
****4686	BEJARANO CANCHO	FRANCISCO JAVIER	7	1.400
****8722	BELLVER CÁCERES	CLAUDIA	5	1.000
****5365	BERMEJO BABIANO	GUILLERMO	7	1.400
****3580	BERMÚDEZ REPISO	CARMEN GLORIA	7	1.400
****3383	BONIFASI RODRÍGUEZ	PAULA	7	1.400
****2833	BORREGO SIERRA	CELIA	5	1.000
****6187	CABALLERO SÁENZ	MARÍA	7	1.400
****6545	CABEZAS SILVA	LAURA	6	1.200
****7334	CARDADOR GONZÁLEZ	SERGIO	7	1.400
****8438	CARDOSO ESCUDERO	DAVID	7	1.400
****8719	CARO VÁZQUEZ	JUAN CARLOS	7	1.400
****0360	CARPALLO RAMIRO	ELENA	5	1.000
****5501	CARRASCO HOLGUERA	NICOLÁS	7	1.400
****1032	CARRETERO GALLARÍN	YABBA	7	1.400
****4638	CASILLAS HIERRO	LAURA	6	1.200
****8351	CASTELLANO SANTIAGO	LUCÍA	7	1.400
****2328	CASTILLA CASTANHO	ANTONIO JOSÉ	7	1.400
****2977	CASTUERA CABALLERO	ELENA	5	1.000
****9556	CID GÓMEZ	ÁLVARO	7	1.400



NIF_NIE	APELLIDOS	NOMBRE	MESES	CUANTÍA APROBADA
****1258	COLLADO RUFO	DANIEL	7	1.400
****0909	CORBACHO RODRÍGUEZ	MIGUEL	7	1.400
****2707	CORDÓN GONZÁLEZ	MARÍA	7	1.400
****4566	CORVO RUIZ	MELQUE	7	1.400
****3236	COSTILLO PALACIOS	JAVIER	7	1.400
****2462	CRUZ ÁLVAREZ	PEDRO	7	1.400
****4704	CRUZ SÁNCHEZ	BLANCA	7	1.400
****9761	DE LA FLOR SOSA	RUBÉN	7	1.400
****3137	DE LAS CASAS LÓPEZ	MARÍA	7	1.400
****2204	DE PRADA ROLDÁN	JUAN	7	1.400
****8316	DELGADO LEÓN	JUAN JOSÉ	7	1.400
****9366	DEOGRACIAS CÁCERES	AITANA	7	1.400
****9996	DIEGO SANTIAGO	SARA MARÍA	7	1.400
****5053	DURÁN LÓPEZ	ALBERTO	7	1.400
****1331	DURÁN VALLE	ALICIA	7	1.400
****5902	ECHEGOYAN VENEGAS	INMACULADA	7	1.400
****9844	ELÍAS PÉREZ	MARÍA	7	1.400
****7248	ESCOBAR SANTIAGO	GARCÍA	7	1.400
****9675	ESCRIBANO JIMÉNEZ	CANDELA	7	1.400
****4528	ESCUDERO OJEDA	ÁLVARO	7	1.400
****7941	ESTIRADO SÁNCHEZ	LUCÍA	7	1.400
****2425	FAJARDO MARCOS	MIGUEL	7	1.400
****7277	FERNÁNDEZ GARCÍA	MANUEL	7	1.400



NIF_NIE	APELLIDOS	NOMBRE	MESES	CUANTÍA APROBADA
****8101	FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	HUGO	5	1.000
****0110	FERNÁNDEZ TORRES	YAMIRA	7	1.400
****9480	FILIPE LOPES DE VASCONCELOS AIRES	MARÍA LUISA	7	1.400
****5775	FLECHA CORBACHO	ISABEL YI	7	1.400
****8937	GALÁN FANEGA	MANUEL	7	1.400
****3731	GALVÁN MORO	SERGIO	7	1.400
****3198	GÁLVEZ VALCÁRCEL	JORGE	7	1.400
****4191	GARCÍA ALVARADO	JAVIER	7	1.400
****7012	GARCÍA ANTEQUERA	MÓNICA	7	1.400
****6534	GARCÍA BARRADO	LOURDES	7	1.400
****9650	GARCÍA LÓPEZ	SHYAM JAVIER	7	1.400
****9521	GARCÍA LOZANO	JESÚS	7	1.400
****1019	GARCÍA PÉREZ	AROA	7	1.400
****8493	GARCÍA RODRÍGUEZ	HUGO	7	1.400
****0291	GARROTE TABALES	JESÚS	7	1.400
****8473	GIMENO FERNÁNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	7	1.400
****3306	GIRALDO GONZÁLEZ	SERGIO	7	1.400
****5259	GÓMEZ DE TEJADA SANZ	MARÍA DEL VALLE	6	1.200
****7018	GÓMEZ GIL	GLORIA	7	1.400
****1695	GÓMEZ GONZÁLEZ	ANDREA	7	1.400
****4582	GÓMEZ GONZÁLEZ	JESÚS	7	1.400
****9215	GONZÁLEZ ÁLVARO	LUCÍA	7	1.400
****1505	GONZÁLEZ CARRASCO	EMMA	7	1.400



NIF_NIE	APELLIDOS	NOMBRE	MESES	CUANTÍA APROBADA
****8404	GONZÁLEZ GRACIA	CARMEN	3	600
****2839	GONZÁLEZ MARTÍN	VICTORIA PILAR	5	1.000
****6496	GONZÁLEZ MARTINENA	CÉSAR	7	1.400
****1925	GONZALO RUS	ANDREA	7	1.400
****6584	GORDILLO CALZADO	ADRIANA	7	1.400
****7183	GRACIA ÁLVAREZ	DANIEL	7	1.400
****7971	GREGORIO FLORES	SONSOLES ISABEL	7	1.400
****7967	GUAREÑO MUÑOZ	LAURA	7	1.400
****4667	GUERRA CORTÉS	ALEJANDRO	7	1.400
****0085	GUERRERO TORRICO	CANDELA	7	1.400
****6928	GUIJARRO CÁCERES	JORGE	7	1.400
****2930	GUTIÉRREZ GARÓFANO	IVÁN	7	1.400
****8785	GUTIÉRREZ MORÁN	ELENA	6	1.200
****5239	GUTIÉRREZ RANGEL	MARÍA DOLORES	7	1.400
****2384	HEREDERO MERÍN	CELIA	7	1.400
****9475	HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	FÁTIMA	7	1.400
****2099	HERNÁNDEZ GÓMEZ	ÁLVARO	7	1.400
****0167	HERNÁNDEZ VICENTE	MANUEL	7	1.400
****1983	HERRERO GARMENDIA	CLAUDIA ITXASO	7	1.400
****4101	HIDALGO RODRÍGUEZ	ÁNGEL	7	1.400
****2517	HOLGUÍN BERROCAL	LAURA	6	1.200
****1674	HOLGUÍN ROMERO	LUIS	7	1.400
****4804	HOLODENKO	ZLATA	7	1.400



NIF_NIE	APELLIDOS	NOMBRE	MESES	CUANTÍA APROBADA
****5899	HURTADO SABIDO	MARÍA	7	1.400
****8001	IGLESIAS LÓPEZ	IGNACIO	7	1.400
****0350	IZQUIERDO SILVA	ELENA	7	1.400
****4419	JIMÉNEZ IZQUIERDO	ELENA	5	1.000
****2312	JIMÉNEZ PILO	MARÍA	7	1.400
****3110	KEITUQWA REBOLLO	NEREA YE	7	1.400
****8114	LAVADO CALDITO	PABLO	7	1.400
****4298	LINDO BONILLA	ALBERTO	5	1.000
****9943	LÓPEZ CANCHO	HÉCTOR	7	1.400
****7648	LÓPEZ MORALES	ÁLVARO	7	1.400
****4716	LÓPEZ SERRANO	JOSÉ	7	1.400
****9336	LÓPEZ ZARA	JOSÉ	7	1.400
****6921	LORIDO LORIDO	MARÍA JOSÉ	7	1.400
****0351	MAAROUFI BAREBITA	MAROUA	7	1.400
****3482	MACHUCA ROJO	VÍCTOR	7	1.400
****5917	MAGRO MENDOZA	GEMA	5	1.000
****1848	MANGAS ORDÓÑEZ	JOSÉ	7	1.400
****9619	MANGUT ARIAS	JIMENA	7	1.400
****9805	MANSO CORDERO	ISABEL	7	1.400
****2168	MANZANO IZQUIERDO	CARLOS	7	1.400
****1505	MANZANO MERA	ANDREA	7	1.400
****2380	MAQUEDA ÁLVAREZ	LORENZO	7	1.400



NIF_NIE	APELLIDOS	NOMBRE	MESES	CUANTÍA APROBADA
****1272	MARCELINO COSTA REISINHO	PEDRO MIGUEL	7	1.400
****3931	MARÍN ALVES	LAURA	7	1.400
****0771	MARTÍN RODRIGO	LUIS	7	1.400
****7110	MARTÍNEZ GORDILLO	MARÍA	5	1.000
****1464	MATEOS ANTÚNEZ	OLALLA	7	1.400
****2907	MATOS SCHLUE	AINHOA MARÍA	7	1.400
****1869	MENDES BEZERRA	MARIANA	7	1.400
****9013	MÉNDEZ RITE	VICTORIA	7	1.400
****8030	MÉNDEZ RUIZ	ANDREA	7	1.400
****0200	MENDOZA LÓPEZ	MARÍA	7	1.400
****3265	MONTANERO GARCÍA	GONZALO	7	1.400
****7581	MONTERO RODRÍGUEZ	ÁNGEL	7	1.400
****9448	MONTES LÓPEZ	SILVIA	7	1.400
****3421	MORA DÍAZ	MARÍA ESPERANZA	7	1.400
****3611	MORALES GALÁN	SERGIO	7	1.400
****6420	MORALES GÓMEZ	DIEGO	7	1.400
****0231	MORENO CASARES	ALBERTO	7	1.400
****5690	MUÑOZ BERJANO	CARLOS	7	1.400
****6895	NAVAREÑO MOZA	VÍCTOR ANDRÉS	7	1.400
****9309	NAVARRO GONZÁLEZ	JAVIER	4	800
****7835	NIEVES MORENO	CLAUDIA	6	1200
****7537	OPAZO RUIZ	ANABEL	7	1.400
****3802	ORTEGA ESCOBAR	MARÍA	7	1.400



NIF_NIE	APELLIDOS	NOMBRE	MESES	CUANTÍA APROBADA
****2485	PACHECO ACUÑA	ESTER	7	1.400
****5450	PACHECO GONZÁLEZ	BLANCA	7	1.400
****3933	PALENZUELA BLANCO	ANDRÉS GREGORIO	7	1.400
****6908	PANTOJA MONJO	ALEJANDRO	7	1.400
****6837	PAREDES BECERRA	LUCÍA	7	1.400
****7867	PÉREZ CAYERO	CLARA	7	1.400
****0426	PÉREZ LEÓN	ANDREA	7	1.400
****6207	PRIETO CARVAJAL	JESÚS	7	1.400
****5408	PRUDENCIO HERMOSA	JULIA	7	1.400
****9030	REBOLLO GONZÁLEZ	ÁFRICA	7	1.400
****2939	RETAMAL PÉREZ	DANIEL	7	1.400
****2838	RODRÍGUEZ DE LA RUBIA ACEITUNO	JUDITH	7	1.400
****1726	RODRÍGUEZ DÍAZ	ANDREA ALBA	7	1.400
****4152	RODRÍGUEZ MÁRQUEZ	MARINA	7	1.400
****0887	RODRÍGUEZ OLIVER	MIGUEL	5	1.000
****4950	RODRÍGUEZ ROPERO	LAURA	7	1.400
****1346	RODRÍGUEZ TRIGO	PEDRO	7	1.400
****0560	RODRÍGUEZ VERDECIA	JAVIER	7	1.400
****4739	ROMERO CIDONCHA	GONZALO	7	1.400
****6850	ROMERO GARCÍA	PEDRO ANTONIO	6	1.200
****4207	RUBIO CALDERA	FRANCISCO JAVIER	7	1.400
****2663	RUBIO GÓMEZ	JAVIER	7	1.400
****2754	RUBIO TRIGUERO	ADRIANA	7	1.400
****8715	RUIZ MARCOS	JANEL	7	1.400



NIF_NIE	APELLIDOS	NOMBRE	MESES	CUANTÍA APROBADA
****7364	RUIZ MENEÁ	MARÍA DEL CARMEN	5	1.000
****9373	RUIZ NACARINO	ALEJANDRO	5	1.000
****0274	RUIZ PRATS	PAULA	7	1.400
****9056	RUIZ RODRÍGUEZ	TOMÁS	7	1.400
****6071	RUIZ VILADOMS	JULIA	7	1.400
****5692	SÁEZ SÁNCHEZ	SOFÍA	7	1.400
****2264	SALGADO ROMERO	MANUEL	7	1.400
****2921	SÁNCHEZ BOLAÑOS	MARÍA	7	1.400
****6163	SÁNCHEZ BUENO	GONZALO	7	1.400
****0156	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	MANUEL	7	1.400
****5127	SÁNCHEZ GÓMEZ	JAVIER	7	1.400
****6450	SÁNCHEZ HIDALGO	CARMEN	7	1.400
****3783	SÁNCHEZ JULIÁN	CARMEN	7	1.400
***5543	SÁNCHEZ LÓPEZ	VIOLETA	7	1.400
****3834	SÁNCHEZ MANGAS	SUSANA	7	1.400
****9162	SÁNCHEZ MERIDEÑO	AMANDA JING	7	1.400
****7954	SÁNCHEZ MIGUEL	DIEGO	6	1.200
****5996	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	PAULA	7	1.400
****9579	SÁNCHEZ-PORRO ÁLVAREZ	FRANCISCO JAVIER	7	1.400
****0798	SANTOS PAREJO	JAVIER	7	1.400
****5614	SERRANO VIDIGAL	MARIO	7	1.400
****1082	SINGH CACHADIÑA	NASIB	7	1.400



NIF_NIE	APELLIDOS	NOMBRE	MESES	CUANTÍA APROBADA
****1314	SOLER RODRÍGUEZ	LUCÍA	7	1.400
****1545	TALAVERA BARRANTES	IRENE	5	1.000
****7692	TATO AYUSO	CRISTINA	7	1.400
****5171	TENA PAREJO	PAULA	7	1.400
****6796	TIENZA BECERRA	JORGE	7	1.400
****8367	TORRADO ADAME	EVA	7	1.400
****3749	TRIGO GARCÍA	ROSA	5	1.000
****9293	VEGA VELICIA	MARCO	7	1.400
****8642	VELARDE GALLEGO	MARÍA DE LAS CRUCES	7	1.400
****9746	VILLALOBOS SAGARDOY	MARÍA DEL CARMEN	7	1.400
****1495	VINAGRE VIZCAÍNO	ANA BELÉN	7	1.400
****7207	ZAMBRANO ZAMBRANO	JAVIER	7	1.400

TOTAL 290.800 €

MODALIDAD B: ERASMUS+ PRÁCTICAS

NIF_NIE	APELLIDOS	NOMBRE	MESES	CUANTÍA APROBADA
****9504	CEREZO PIZARRO	MARIO	3	600
****1905	GONZÁLEZ PARADA	ÁNGEL ANDRÉS	2	400
****9328	SÁNCHEZ GALINDO	LAURA	2	400

TOTAL 1.400 €

**ANEXO II****SOLICITANTES PROPUESTOS PARA DENEGAR****MODALIDAD A: ERASMUS+ ESTUDIOS**

NIF	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO DENEGACIÓN
****4330	ABRIL MENACHO	CRISTINA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****1005	ADÁN CARRÓN	ALEJANDRO	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****7785	ALONSO AGÚNDEZ	ADRIANA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****9758	BARRERO BRAVO	DAVID	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****4268	BASILOTTA GÓMEZ PABLOS	BIANCA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****5587	BATUECAS BLANCO	ADRIANA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****5088	CARBALLO CLAROS	ÁLVARO	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****0495	CASERO JUÁREZ	RODRIGO	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****3297	CASTAÑO TALAVERA	MARÍA DEL CARMEN	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****2889	CERRUDO HERRERA	JESÚS	RENUNCIA
****2173	CHAMORRO RUBIO	CRISTINA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****9248	CUELLO SILVERO	ANA MARÍA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****7325	DANKMAR BAUHOFFER CARDOSO DOS SANTOS	SARA ALEXANDRA	RENUNCIA
****8818	DE LORENZO DURO	JAVIER	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****8624	DÍAZ CASTAÑO	HILARIO	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS



NIF	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO DENEGACIÓN
****3253	DIONISIO GARCÍA	ALMA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****2154	DURÁN PRUDENCIO	ELENA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****9935	FABIÁN BARQUERO	JUAN JOSÉ	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****2995	FLECHA CARRASCAL	LOURDES	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****6405	GALEANO MORENO	CARMEN	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****8060	GALISTEO ALMAGRO	ELENA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****6513	GARCÍA DUGO	ISAURA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****5551	GARCÍA GALLARDO	LUCÍA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****1562	GARROTE BECERRO	JOSÉ ANTONIO	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
NIF	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO DENEGACIÓN
****6141	GAZAPO HERNÁNDEZ	CARLOS	RENUNCIA Y NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****7120	GÓMEZ HERNÁNDEZ	MARTA	NO APORTA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA
****3384	GÓMEZ MARTÍN	ALBA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****1514	GRANADO TIMÓN	SERGIO	HABER DISFRUTADO DE ESTA AYUDA EN OTRO CURSO ACADÉMICO
****4675	GUTIÉRREZ CANO	EVA	RENUNCIA Y NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****8565	HERRERO YÁÑEZ	ISABEL	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS



NIF	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO DENEGACIÓN
****8306	JIMÉNEZ PIZARRO	FRANCISCO JAVIER	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****4068	LARA GARCÍA-HIERRO	JAIME	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****8481	LÁZARO SÁNCHEZ	PAULA	RENUNCIA
****3045	LEAL MOLANO	MARTA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****2922	LEÓN ESPÍNOLA	ALBERTO	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****4171	LLANOS MCNAIR	CAMERON	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****5887	LÓPEZ MARADIAGA	DAYANA CELESTE	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****2381	MAQUEDA ÁLVAREZ	SARA	RENUNCIA Y HABER DISFRUTADO DE ESTA AYUDA EN OTRO CURSO ACADÉMICO
****1464	MASA PASTOR	JAIME	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****6608	MENAYA CARO	JAIME	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****5398	MÉNDEZ-BENEGASSI LÓPEZ	TERESA TRINIDAD	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****4841	MORALES DONAIRE	ÁLVARO TADEO	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****8902	MUÑOZ ALCÓN	RAQUEL	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****5323	ORDÓÑEZ PRAT	ROCÍO	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****7657	PACHECO ALLÉS	ANA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****2788	PAREJO DUQUE	DIEGO	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****3224	PÉREZ MENDOZA	IRENE	RENUNCIA
****1878	PUERTO GONZÁLEZ	MANUEL	RENUNCIA



NIF	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO DENEGACIÓN
NIF	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO DENEGACIÓN
****6018	REBOLLO SÁNCHEZ	CRISTINA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****5440	REY MARCELO	CELIA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****1010	RODRÍGUEZ BERNÁLDEZ	JAVIER	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****0329	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	MANUEL	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****1718	ROLDÁN ZAPATA	NOELIA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****8543	SÁNCHEZ AMAYA	DOLORES	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****5373	SÁNCHEZ BOLÍVAR	MARÍA ÁNGELES	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****6287	SÁNCHEZ CARVAJAL	ELENA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****5499	SANTOS LÓPEZ	JUAN LUIS	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****9936	URBINA BELLO	ÁNGEL	RENUNCIA
****8606	VAQUERIZO JIMÉNEZ	CRISTINA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS

MODALIDAD B.- ERASMUS+ PRÁCTICAS

NIF	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO DENEGACIÓN
****0317	CHORRO DOMÍNGUEZ	FRANCISCO JAVIER	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****7760	CORBACHO HERNÁNDEZ	MARINA	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****9841	MARÍN MIRANDA	MARÍA JOSÉ	NO CUMPLIR REQUISITOS ACADÉMICOS
****5110	RAMALHO ROQUES	RITA ISABEL	HABER DISFRUTADO DE ESTA AYUDA EN OTRO CURSO ACADÉMICO



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

ORDEN de 5 de julio de 2023 por la que se declara como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "Los Palomos" en Badajoz. (2023050166)

Vista la solicitud presentada por la Fundación Triángulo, para la declaración como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura de la fiesta "Los Palomos", con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de enero de 2023, la Fundación Triángulo formuló solicitud instando la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la fiesta "Los Palomos", que se celebra en la referida localidad.

Segundo. Seguidos los trámites contemplados en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, con fecha 19 de junio de 2023 es emitido informe favorable a la declaración por los técnicos de la Dirección General de Turismo.

Tercero. Con fecha 27 de junio de 2023, la Dirección General de Turismo formula propuesta favorable para la declaración de la fiesta "Los Palomos" como "Fiesta de Interés Turístico de Extremadura", una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo establecido en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4 del Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

Segundo. La Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, dispone en su artículo 33.1, que "se consideran Fiestas de Interés Turístico de Extremadura aquellos eventos que por su especial relevancia supongan una valorización de la cultura y de las tradiciones populares".

El Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, establece el procedimiento para la declaración de "Fiesta de Interés Turístico de Extremadura", disponiendo su artículo 4: "la concesión del título honorífico de "Fiesta de Interés Turístico de Extremadura" se otorgará mediante orden de la



Consejería de Medio Ambiente Urbanismo y Turismo que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, previo informe de la Dirección General de Turismo y una vez oída la Comisión Permanente del Consejo de Turismo (...).

Tercero. Consta en el expediente informe favorable emitido por los técnicos de la Dirección General de Turismo, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, para la referida declaración.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Turismo, oído el Consejo de Turismo, en su sesión de 3 de julio de 2023, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Declarar como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "Los Palomos" que se celebra en Badajoz.

Segundo. Publicar la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 5 de julio de 2023.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes,

NURIA FLORES REDONDO



ORDEN de 5 de julio de 2023 por la que se declara como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "El Jurramacho" en Montánchez. (2023050167)

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montánchez, para la declaración como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura de la fiesta "El Jurramacho", con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de agosto de 2022, el Ayuntamiento de Montánchez formuló solicitud instando la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la fiesta "El Jurramacho", que se celebra en la referida localidad.

Segundo. Seguidos los trámites contemplados en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, con fecha 28 de febrero de 2023 es emitido informe favorable a la declaración por los técnicos de la Dirección General de Turismo.

Tercero. Con fecha 27 de junio de 2023, la Dirección General de Turismo formula propuesta favorable para la declaración de la fiesta "El Jurramacho" como "Fiesta de Interés Turístico de Extremadura", una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo establecido en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4 del Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

Segundo. La Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, dispone en su artículo 33.1, que "se consideran Fiestas de Interés Turístico de Extremadura aquellos eventos que por su especial relevancia supongan una valorización de la cultura y de las tradiciones populares".

El Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, establece el procedimiento para la declaración de "Fiesta de Interés Turístico de Extremadura", disponiendo su artículo 4: "la concesión del título honorífico de "Fiesta de Interés Turístico de Extremadura" se otorgará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente Urbanismo y Turismo que se publicará en el Diario Oficial de



Extremadura, previo informe de la Dirección General de Turismo y una vez oída la Comisión Permanente del Consejo de Turismo (...)".

Tercero. Consta en el expediente informe favorable emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Turismo, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, para la referida declaración.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Turismo, oído el Consejo de Turismo, en su sesión de 3 de julio de 2023, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Declarar como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "El Jurramacho" que se celebra en Montánchez.

Segundo. Publicar la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 5 de julio de 2023.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes,

NURIA FLORES REDONDO



ORDEN de 5 de julio de 2023 por la que se declara como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "Vive la Trashumancia y Feria del Queso Artesano" en Valverde de Leganés. (2023050168)

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés, para la declaración como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura de la fiesta "Vive la Trashumancia y Feria del Queso Artesano", con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés formuló solicitud instando la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la fiesta "Vive la Trashumancia y Feria del Queso Artesano", que se celebra en la referida localidad.

Segundo. Seguidos los trámites contemplados en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, con fecha 27 de junio de 2023 es emitido informe favorable a la declaración por los técnicos de turismo de la Dirección General de Turismo.

Tercero. Con fecha 27 de junio de 2023, la Dirección General de Turismo formula propuesta favorable para la declaración de la fiesta "Vive la Trashumancia y Feria del Queso Artesano" como "Fiesta de Interés Turístico de Extremadura", una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo establecido en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4 del Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, sobre Fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

Segundo. La Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, dispone en su artículo 33.1, que "se consideran Fiestas de Interés Turístico de Extremadura aquellos eventos que por su especial relevancia supongan una valorización de la cultura y de las tradiciones populares".

El Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, establece el procedimiento para la declaración de "Fiesta de Interés Turístico de Extremadura", disponiendo su artículo 4: "la concesión del título



honorífico de "Fiesta de Interés Turístico de Extremadura" se otorgará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente Urbanismo y Turismo que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, previo informe de la Dirección General de Turismo y una vez oída la Comisión Permanente del Consejo de Turismo (...)".

Tercero. Consta en el expediente informe favorable emitido por los técnicos de la Dirección General de Turismo, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, para la referida declaración.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Turismo, oído el Consejo de Turismo, en su sesión de 3 de julio de 2023, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Declarar como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura la fiesta "Vive la Trashumancia y Feria del Queso Artesano" que se celebra en Valverde de Leganés.

Segundo. Publicar la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 5 de julio de 2023.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes,

NURIA FLORES REDONDO



RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2023, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas a personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023. (2023062833)

De conformidad con lo dispuesto en el resuelvo decimocuarto de la Resolución de 30 de noviembre de 2022 por la que se convocan las ayudas destinadas a personas jurídico-privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (DOE núm. 7, de 11 de enero de 2023), la Secretaría General de Cultura, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas a la realización de proyectos de carácter cultural para el año 2023 a las personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, por los importes y a los proyectos que se especifican en el anexo I, por un importe total de doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos trece euros con sesenta y ocho céntimos (249.813,68 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente: 150020000 G/273A/480.00, código de proyecto: 20150249, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2023.

Segundo. Publicar, en el anexo II, la relación ordenada de todas las solicitudes que no han sido estimadas por no alcanzar la puntuación necesaria, a efectos de posibles renunciaciones de los beneficiarios.

Tercero. Desestimar las solicitudes de ayuda que se especifican en el anexo III, con mención de la causa.

Cuarto. Las entidades beneficiarias deben cumplir con el objetivo y finalidad establecido para estas ayudas en el artículo 1 de la Resolución de 30 de noviembre de 2022, concretamente la realización de proyectos que fomenten actividades o acciones que contribuyan a generar contenidos de interés cultural en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, con la finalidad de dinamizar, fomentar, analizar, desarrollar y gestionar acciones culturales en su ámbito competencial; impulsar de una forma definitiva el sector asociativo cultural y a la comunidad cultural extremeña; ofrecer herramientas que favorezcan la capacidad para generar empleo potenciando la formación, profesionalización y vertebración del sector cultural; estimular la participación del sector privado en la financiación de proyectos culturales, así como afianzar la



conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño, y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Quinto. El régimen jurídico de estas ayudas será el establecido en el artículo 2 de la Resolución de 30 de noviembre de 2022.

Sexto.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución de 30 de noviembre de 2022, y en concreto los siguientes con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Gastos de transportes relacionados con el proyecto.
- b) Gastos de alquiler y mantenimiento de locales necesarios para la realización de la actividad subvencionada.
- c) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad (cuando se refieran a la actividad subvencionada).
- d) Gastos del personal contratado específicamente para el proyecto.
- e) Gastos correspondientes a servicios técnicos para la realización de las actividades que forman parte del proyecto.
- f) Gastos de edición de publicaciones en diferentes soportes propios del proyecto subvencionado.
- g) Gastos de contratación de espectáculos, artistas, películas, servicios de intérpretes, y demás propios del proyecto subvencionado.

2. Los siguientes gastos tendrán las siguientes limitaciones:

- a) Gastos ordinarios de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestión), que no podrán superar el 10% del importe de la ayuda solicitada o concedida en su caso.
- b) Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención. Sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desa-



rollo de la actividad (artistas, ponentes, conferenciantes, o similares), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.

- c) Gastos del personal dependiente de las entidades beneficiarias. Gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada. En este sentido, la dedicación podrá ser parcial o total, según declaración expresada en la solicitud (anexo II de la resolución de convocatoria) justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente. A tales efectos se establece como límite máximo imputable por este concepto el 50% del importe total de la ayuda solicitada o concedida en su caso.
 - d) Los gastos protocolarios y de representación (catering, objetos conmemorativos, o similares) están supeditados a su inexcusable relación con la actividad objeto de la ayuda, y en ningún caso podrán superar el 5% de la ayuda solicitada o concedida, en su caso.
 - e) No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. Por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto, será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. Se considera gasto subvencionable el que ha sido efectivamente realizado y pagado dentro del período de ejecución de la actividad, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
5. En aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



La forma de justificación de la subvención será la que se establece en el artículo 17 de la Resolución de 30 de noviembre de 2022.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, serán subvencionables si están directamente relacionados con el proyecto subvencionado.
7. En ningún caso serán subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por los beneficiarios.
 - e) Los impuestos personales sobre la renta.
 - f) Los gastos para realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o alquiler).
 - g) Facturas de servicios prestados por profesionales autónomos cuando éstos sean miembros directivos de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida.
 - h) Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria.
 - i) Premios, tanto en metálico como en especie.
8. Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayuda o los gastos que excedan de la limitación establecida en los puntos anteriores deben ser financiados con ingresos ajenos a esta ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución de 30 de noviembre de 2022, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que la cuantía de las ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras, el coste del proyecto para el que se solicita la subvención.



La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior, supondrá la modificación de la resolución de concesión, procediéndose al dictado de una nueva.

No obstante lo anterior, dentro del ejercicio 2023, será incompatible concurrir al procedimiento de concesión de la presente línea de ayudas y a otras ayudas por la Consejería de Cultura Turismo y Deportes o contempladas nominativamente en los presupuestos, siempre y cuando se trate del mismo proyecto.

Octavo. Sin perjuicio de las obligaciones genéricas contempladas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias tendrán que cumplir las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 15 de la resolución de convocatoria:

- a) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- b) Adoptar las medidas de difusión oportunas, en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura", así como el logotipo correspondiente.

- c) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación.
- d) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada, garantizando el buen fin de ésta en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención. En ningún caso el importe de las subvenciones percibidas puede superar el coste real del proyecto a realizar.



- e) Presentar un presupuesto adecuado a los objetivos y actividades necesarias para el buen desarrollo del proyecto.
- f) Aportar, a su cargo, los locales, material, así como todos los recursos y medios necesarios para el desarrollo de la actividad. En todo caso, la contratación de cualquier personal para la realización del proyecto no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y los profesionales contratados para llevar a cabo los programas subvencionados.
- g) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en la presente orden, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable. A tales efectos se deberán acreditar y justificar la totalidad de la actividad subvencionada y los gastos y pagos realizados por el importe total del proyecto subvencionado.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones.

Estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. El pago de las ayudas concedidas se realizará de la siguiente forma:

- a) Con carácter anticipado un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida una vez sea publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.



b) El 50% restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado en la forma establecida en el artículo 17.2 de la resolución de convocatoria (justificación de la subvención).

Esta justificación (correspondiente al primer 50% del importe de la subvención) deberá presentarse ante la Secretaría General de Cultura con anterioridad al 1 de noviembre del ejercicio 2023.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados, el beneficiario deberá hallarse, en el momento de solicitar el abono de los mismos, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, extremos que serán comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado no hubiese denegado su autorización expresamente en la solicitud de la subvención.

En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la exención de prestar garantías por los pagos anticipados que reciban en el marco de esta convocatoria atendiendo a los beneficiarios y a la finalidad de las ayudas reguladas, ya que se configuran como subvenciones otorgadas a entidades culturales sin ánimo de lucro con la finalidad de dinamizar, movilizar y gestionar la cultura en su ámbito competencial, impulsar de una forma definitiva el sector de las artes escénicas y a la comunidad cultural extremeña así como afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Décimo. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente realizado y pagado dentro del período subvencionable.

Para proceder a efectuar el segundo pago (justificación del primer 50% de la subvención concedida) se deberá presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, de conformidad con el anexo IV de la resolución de convocatoria, relativo a la memoria económica justificativa y desglose de facturas. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas.

En todo caso, con anterioridad al 15 de febrero del año 2024, a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Secretaría General de Cultura:

a) Memoria económica justificativa según el anexo IV "Resumen y desglose de facturas" de la orden de convocatoria. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas.



- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas con indicación de los resultados obtenidos.
- c) Certificado emitido por el Secretario con el V.º B.º del Presidente de la entidad, mediante el anexo V de la Orden de convocatoria.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Ofertas presentadas que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado el beneficiario, así como memoria justificativa de la elección que se efectúe entre aquellas, cuando dicha elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso,

- a) El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, sobre cada una de las memorias económicas presentadas, los justificantes que estime oportunos (mínimo, el 15% de los relacionados) y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados de forma aleatoria.
- b) Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:
 - Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización del proyecto.
 - Justificantes del pago de los documentos de gasto.
- c) En cuanto a los justificantes de pago, se indica que:
 - a) Los pagos de facturas de importe igual o superior a 1.000,00 euros deberán justificarse necesariamente mediante copias de los documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés y demás medios) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta y demás medios). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
 - b) Los pagos de facturas de importe inferior a 1.000,00 euros, podrá realizarse (además de la manera indicada en el párrafo anterior), a través de pago en metálico,



acreditado mediante recibo o certificado de pago del mismo emitido por el proveedor en original.

- c) En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
- d) Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación: en el supuesto de que el mismo justificante de gasto se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una Administración o ente público, los justificantes de gasto originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Undécimo. En caso de incumplimiento, revocación o reintegro se observarán las siguientes reglas:

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los casos previstos en el citado artículo 43, por:
 - a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.
 - b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
3. Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.
4. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se valorarán los proyectos realizados conforme a lo previsto, en su caso, en el artículo 12 de la resolución de convocatoria. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
 - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 60% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que



conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de cumplimiento de la ayuda concedida.

- b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60% de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el artículo 19 de la Resolución de convocatoria, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.
5. En el caso de que el importe del presupuesto justificado fuera inferior al aprobado en la Resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60% de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 27 de junio de 2023.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ



ANEXO I
(Beneficiarios)

Ayudas a personas Jurídico-Privadas sin ánimo de lucro con fines culturales para proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023

Nº ORDEN	ASOCIACIÓN	NIF	TÍTULO DEL PROYECTO	Cuantía Subv. Propuesta	TOTAL PUNTOS
1	CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA LA VOZ Y LA MÚSICA DE EXTREMADURA	G06705065	GALA LÍRICA DE ÓPERA Y ZARZUELA 2023	18.000,00 €	79,00
2	ASOCIACIÓN CULTURAL BELLEART	G10341501	IX FERIA DE ARTE_ARTE APARTE 2023	10.800,00 €	76,50
3	ASOCIACIÓN CULTURAL RINGU RANGO	G10463594	UNA OLLA DE CUENTOS 2023	9.000,00 €	74,50
4	ASOCIACIÓN FOLKLÓRICA RENACER	G06018519	"YO, FOLKLORE"	18.000,00 €	74,00
5	ASOCIACIÓN VALENTIARTE	G10437093	A PIE DE CALLE 2023	8.953,00 €	73,00
6	ASOCIACIÓN CULTURAL DE TEATRO JARANCIO	G06267397	XVI FESTIVAL DE TEATRO NACIONAL DE TEATRO INFANTIL THEATREVES?	18.000,00 €	72,50
7	ASOCIACIÓN CULTURAL ESMERARTE	G06753776	GALA CLAUQUETA EMÉRITA 2023	6.000,00 €	72,00
8	ASOCIACIÓN DE GESTORAS Y GESTORES CULTURALES DE EXTREMADURA	G10182038	ARTE FÁCIL VII. LAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS AL ALCANCE DE TODOS	18.000,00 €	71, 00
9	ASOCIACIÓN CULTURAL KLEXOS	G10482271	KLEXOS LAB VI	18.000,00 €	71,00
10	ASOCIACIÓN IMPARA COMUNIDAD EDUCATIVA TRANSFORMADORA	G06693683	ENREANDO CULTURAS	13.044,00 €	71,00
11	ASOCIACIÓN CULTURAL DE AMIGOS DEL COMIC DE EXTREMADURA EXTREBEO	G10389864	14ª SALITA DEL CÓMIC Y LA ILUSTRACIÓN DE EXTREMADURA	10.000,00 €	70,50
12	WAZO SOCIEDAD COOPERATIVA	F06724025	CULTUR COOP 2023	18.000,00 €	70,00
13	ASOCIACIÓN CULTURAL CARAZO TEATRO	G06386239	II FORMACIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DE LAS ARTES ESCÉNICAS	7.900,00 €	69,00
14	ASOCIACIÓN TU TAMBIÉN PUEDES (UTOOCAN)	G10486488	CULTURA ACCESIBLE, CULTURA PARA TODOS II	9.774,38 €	68,00



15	ASOCIACIÓN CULTURAL LA VOZ CANTANTE	G06623573	<i>DRAMA, LÍRICA,... ¡ACCIÓN! (IEDICIÓN)</i>	18.000,00 €	68,00
16	ASOCIACIÓN MUSICAL DE EXTREMADURA	G10263127	<i>LOS PLANETAS DE ESCENARIO AMEX'23</i>	18.000,00 €	67,00
17	ESCUELA DE ANIMACIÓN CIRCOMPAY	G10182533	<i>HACEMOS ARTE</i>	13.450,00 €	66,00
18	ASOCIACIÓN LANERAS	G10505030	<i>HILANDO CULTURA Y TRADICIÓN: IV FIESTA DE LA LANA DEL VALLE DEL AMBROZ</i>	8.709,60 €	64,50
19	ASOCIACIÓN CULTURAL "CORO VOCALIS"	G06644975	<i>SON DE AQUÍ, SON DE ALLÁ</i>	5.900,00 €	63,50
20	ASOCIACIÓN CULTURAL BARBUQUEJO	G06331029	<i>ESCUELA DE FOLKLORE INFANTIL "LOS COLORINES"</i>	2.282,70 €	58,50



ANEXO II
(Lista de espera)

Ayudas a personas Jurídico-Privadas sin ánimo de lucro con fines culturales para proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023

Nº ORDEN	ASOCIACIÓN	NIF	TÍTULO DEL PROYECTO	PUNTOS
1	MOVIMIENTO EXTREMEÑO POR LA PAZ	G10161779	ZALEANDO EL RACISMO. FESTIVAL CULTURAL CONTRA CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN. EDICIÓN V	65,00
2	ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL POMMETEATRO DE BADAJOZ	G06598866	SKENE ARTES ESCÉNICAS	64,00
3	ASOCIACIÓN CULTURAL Y JUVENIL SAMBRONA	G06591317	MICRORESIDENCIAS ARTÍSTICAS 2023	63,00
4	ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DEL FLAMENCO DE CALAMONTE	G06365985	I CONCURSO NACIONAL JÓVENES TALENTOS BELLOTA DE ORO 2023	62,50
5	ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN, ENERGÍA, CULTURA Y DEPORTE INGEFIE X	G06679880	FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE EXTREMADURA II EDICIÓN	61,50
6	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE FOLKLORE	V06104194	VI SEMINARIO DE FOLKLORE "SABER POPULAR"	61,00
7	ASOCIACIÓN MUSICAL CAMERATA ANAM	G16768996	CONSOLIDANDO UN SUEÑO: CICLO DE OTOÑO. ANAM CAMERATA 2023	60,50
8	ASOCIACIÓN CIRCA ARTS & SHOWS	G02789717	PURO LORCA: SU POESÍA, SUS DIBUJOS Y SU MÚSICA	59,00
9	FUNDACIÓN SANTA MARÍA LA REAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	G34147827	LAS PIEDRAS CANTAN: JUDERÍAS DE EXTREMADURA	57,50
10	ASOCIACIÓN LUX CONTEMPÓRENEA	G67706994	PULSIÓN DE MUERTE	55,50
11	FUNDACIÓN ARCÁNGEL SAN MIGUEL	G06302939	SUMANDO + CULTURA	51,50
12	GRUPO DE COROS Y DANZAS LA DEHESILLA	G10242824	LA HESILLA: TRADICIÓN I FOLKLORI	51,50
13	ASOCIACIÓN DE OCIO Y TIEMPO LIBRE MINERVA	G06673669	LA MAJONA, UN VIAJE POR EL TIEMPO	51,00
14	ASOC. PARA LA CONVIVENCIA Y PROGRESO DEL PUEBLO GITANO	G06120125	ZAFRA GITANA ERES	50,00
15	ASOCIACIÓN CULTURAL LAS LAVANDERAS DE AGUAS VIVAS	G09697673	AGUAS VIVAS, CORRIENTE CULTURAL	49,50



16	ASOCIACIÓN COLOMBINE, POR EL DESARROLLO DE LA CULTURA, LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN	G09667650	<i>"UNO DE MÁS Y MUCHO QUE CONTAR"</i>	49,00
17	ASOCIACIÓN CULTURAL ARTEMOCIÓN	G67717132	<i>RENACER: PROGRAMA DE POESÍA Y CANCIÓN DE AUTORA</i>	48,50
18	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO Y EL PATRIMONIO DE ZAFRA	G06498851	<i>CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES</i>	47,00
19	ASOCIACIÓN CULTURAL ENSEMBLENT	G09963323	<i>LA RIBERA SUENA</i>	46,00
20	ASOCIACIÓN CULTURAL LOS TITARES	G72411556	<i>1ª EDICIÓN DE LA SEMANA TEATRAL DE NAVACONCEJO</i>	45,00
21	ASOCIACIÓN AMIGOS DEL SOL Y LA MÚSICA	G10447480	<i>FESTIVAL MULTICULTURAL VALDEFEST</i>	44,50
22	ASOCIACIÓN CULTURAL TORRE'FEST	G72825979	<i>LOVE IS THE TORRE'FEST</i>	40,00
23	ASOCIACIÓN DE COROS Y DANZAS ARGUIJUELA	G06182158	<i>FESTIVAL FOLKLÓRICO DE MÚSICA Y DANZA DEL LÁCARA</i>	37,50



ANEXO III
(Desestimadas)

Ayudas a personas Jurídico-Privadas sin ánimo de lucro con fines culturales para proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023

<i>ASOCIACIÓN</i>	<i>TÍTULO DEL PROYECTO</i>	<i>NIF</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
ASOCIACIÓN CULTURAL SOCIEDAD FILARMÓNICA DE PLASENCIA	CONCIERTOS DE MÚSICA 2023	G09697608	Desestimada. Actividades fuera de Extremadura. Art 1
ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS GONZALO MURILLO	<i>No específica</i>	G06232227	Desestimada. Fines no culturales. Art 1
ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS SAN JOSÉ	I RUTA CULTURAL PARA MAYORES. CALAMONTE 2023	G06154116	Desestimada. Fines no culturales. Art 1

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada presentada por Jorge Hidalgo e Hijos, SL, de la resolución concedida en fecha 21 de junio de 2022. (2023062811)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Puebla de la Reina y promovida por Jorge Hidalgo e Hijos, SL, con CIF B-06203384.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad 6.000 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular en la categoría 9.3.b del anejo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y más concretamente en la parcela 7 del polígono 3, con una superficie de 415 ha.

Segundo. Mediante Resolución de 21 de junio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad otorgó AAI a Jorge Hidalgo e Hijos, SL, para la instalación de explotación porcina de engorde de cerdos, en el término municipal de Puebla de la Reina con expediente n.º AAI 17/012.

Tercero. Con fecha 22 de diciembre de 2022, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la modificación no sustancial de la explotación porcina, en la que se solicita la modificación de la resolución concedida. Las características de esta modificación vienen recogidas en la presente resolución.

Cuarto. La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

Tercero. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

RESUELVE:

Modificar la Resolución de 21 de junio de 2022, por la que Dirección General de Sostenibilidad otorgó AAI a Jorge Hidalgo e Hijos, SL, para la instalación de explotación porcina de engorde de cerdos, en los siguientes términos:

- Sustituir el apartado -a- Tratamiento y Gestión de Estiércol de la Resolución concedida por el siguiente:
 1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien la gestión por gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado -h- "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la explotación se estima en 11.826,6 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 37.279,5 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 2.983 m³ para ello el complejo porcino dispondrá de dos balsas de purines de lámina pead, con una capacidad de almacenamiento de 300 m³ cada una y un estercolero de 3.150 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas/ balsas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de pead y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.



- Capa drenante.
- Lámina de geotextil.
- Lámina de pead de 1,5 mm mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 3.150 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.



No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

— Sustituir el apartado -d- Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas, de la Resolución concedida por el siguiente:

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y Corrales, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estos.
2. Los animales dispondrán de cinco corrales hormigonados con solera de slat con una superficie de 1.190 m² cada uno. Los corrales comparten saneamiento con las naves.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
6. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o



equivalente. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

— Sustituir el anexo I (Resumen del Proyecto) de la resolución concedida por el siguiente:

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo en régimen de explotación intensivo, con capacidad para 5.142 cerdos de cebo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y más concretamente en la parcela 7 del polígono 3, con una superficie de 415 ha.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario suficiente, contando para ello con cinco naves de 1.050 m². Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, estercoleros, vado, vestuarios, silos y depósitos.



En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
5 Naves	1.050

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Los animales dispondrán de cinco corrales hormigonados con solera de slat con una superficie de 1.190 m² cada uno. Los corrales comparten saneamiento con las naves.

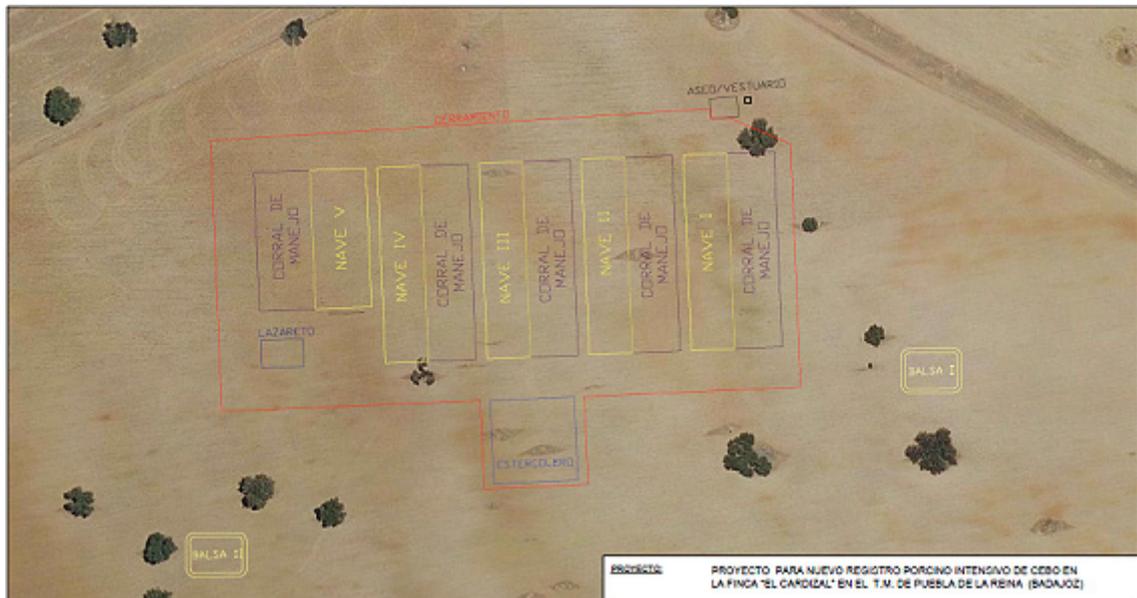
Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 150 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Fosas/ Balsas de purines: La explotación contará con dos balsas de 300 m³ impermeabilizada con lámina PEAD.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 3.150 m³ de capacidad conectado a una fosa.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Aseo/vestuario de 64 m².
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.

- Depósitos de agua.

– Sustituir el anexo gráfico de la resolución concedida por el siguiente:

ANEXO GRÁFICO



Mérida, 5 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de industria de elaborados cárnicos, cuya promotora es El Encinar de Humienta, SA, en el término municipal de Almaraz. (2023062822)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 31 de enero de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), cuya documentación se completa con fecha 8 de marzo de 2023, para industria de elaborados cárnicos en el término municipal de Almaraz y promovida por El Encinar de Humienta, SA, con CIF A09251380 y con domicilio social en ctra. de Saucedilla km 0,5 de Almaraz (Cáceres).

Segundo. La actividad que se pretende llevar a cabo en las instalaciones proyectadas está compuesta por dos actividades en sí:

- Sala de despiece.
- Elaboración de hamburguesas.

La capacidad de producción de la industria es 72 toneladas/día, ya que viene estimada por la capacidad de las cámaras de cuartos, que son las que recepcionarán las piezas cárnicas para su posterior proceso.

Las 72 toneladas/día pasarán a la línea de despiece. Una vez obtenidos los despiezados cárnicos, el 80% de la producción pasará a la línea de formación de hamburguesas, mientras que el 20% se expedirá como despiezados cárnicos, por lo que la producción total quedará de la siguiente manera:

- Despiezados cárnicos: 14,40 toneladas/día.
- Línea de hamburguesas: 57,60 toneladas/día.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.a. del anexo II.

La industria proyectada se ubicará principalmente en la parcela 11 del polígono 1 de la localidad de Almaraz (Cáceres), con referencia catastral 10019A00100110000WK, ocupando parcialmente las siguientes parcelas 10, 12, 7 y 90 del mismo polígono. Dichos terrenos se encuentran inmersos en el Proyecto de Urbanización del sector Urbanizable 13 del Programa de Ejecución conforme a la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Almaraz



(Cáceres), y se corresponde con la nueva reparcelación del polígono y las instalaciones se ejecutarán dentro de los terrenos que corresponden a El Encinar de Humienta, SA, siendo estos la parcela n.º 12 del Proyecto de Reparcelación de la unidad de actuación integral del Sector SU-13 del Plan General Municipal de Almaraz, de superficie 19.066,96 m².

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remite copia del expediente al Ayuntamiento de Almaraz con fecha 13 de marzo de 2023, solicitándole un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Cuarto. La DGS, tal como establece el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza la información pública del expediente mediante Anuncio de fecha 13 de marzo de 2023 publicado en el DOE número 58, de 24 de marzo, así como en la página web del órgano ambiental.

Quinto. El Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de Almaraz, emite informe de fecha 10 de mayo de 2023, en el que se indica lo siguiente:

“Primero. Se solicita informe sobre la compatibilidad urbanística del proyecto básico para industria de elaborados cárnicos.

Como antecedente indicar que con fecha 26 de enero de 2023 se aprobó inicialmente el programa de ejecución de la actuación integral del Sector SU-13 mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Almaraz y posteriormente mediante resolución de Alcaldía con fecha 3 de febrero de 2023.

Dichos acuerdos se publicaron en el DOE número 28 de fecha jueves 9 de febrero de 2023, sometiéndose a información pública durante el plazo establecido reglamentariamente.

Actualmente, aún no se ha aprobado definitivamente el programa de ejecución.

Segundo. En el programa de ejecución aprobado inicialmente, se incluye el proyecto de reparcelación, visto el proyecto básico presentado, la industria de elaborados cárnicos se pretende ejecutar en la parcela 12 del proyecto de reparcelación aprobado inicialmente.
(...)

Tercero. La parcela n.º 12 del proyecto de reparcelación donde se proyecta la industria, se encuentra en la manzana 2.2. del Plan Parcial aprobado inicialmente en el programa de ejecución, siendo su clasificación urbanística la siguiente:

ZOU PI. Industrial Gran Industria Tipo 2, estando regulados los parámetros urbanísticos en el Art. 3.2.1.8. del Plan Parcial. (...)



Cuarto. Visto el anexo de justificación urbanística presentado, se observa que se cumple con todos los parámetros urbanísticos indicados en la ordenanza de aplicación, concretamente la ZOU PI. Industrial Gran Industria Tipo 2, por lo que se informa que el proyecto presentado sería compatible urbanísticamente con el planeamiento municipal una vez se apruebe definitivamente el programa de ejecución aprobado inicialmente, siempre y cuando no se modifiquen los parámetros urbanísticos de la ordenanza de aplicación”.

Sexto. En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de junio de 2023 se emitió propuesta de resolución, la cual fue notificada al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido, no habiéndose recibido hasta la fecha pronunciamiento alguno.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materias prima animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas/día”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de El Encinar de Humienta, SA, para el proyecto de industria de elaborados cárnicos, categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materias prima animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas/día", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 23/006.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias.	13 02 06
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias.	15 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Gases de recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias.	16 05 04
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones.	20 01 21
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones.	08 03 17
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	08 02 02

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.

4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los



residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.

5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
7. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad.

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (sandach) de categoría 3, tales como huesos y recortes producidos en la sala de despiece, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

El almacenamiento de los sandach se efectuará en contenedores habilitados para ello, en la zona de almacenamiento cubierta para tal fin. La zona cuenta con una solera impermeabilizada. Serán retirados de forma diaria por un gestor autorizado de material de categoría 3.

La cantidad estimada de residuos sandach categoría III es de un 2% de la producción estimada.

2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.



- b) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
- c) La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
- d) Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos.
3. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de sandach:
- a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
- b) Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación R.D.1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Caldera de vapor de 995 kWt de potencia térmica	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Biomasa	Producción de agua caliente
Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
2. Circuitos de producción de frío	Difuso y no sistemático	06 05 02 00	Amoniaco R-717	Producción de frío

2. Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm ³)
Dióxido de azufre, SO ₂	200 ⁽¹⁾

CONTAMINANTE	VLE (mg/Nm ³)
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³
Partículas	20 ⁽⁷⁾

⁽¹⁾ El valor no se aplica en el caso de instalaciones que quemen exclusivamente biomasa sólida leñosa.

⁽⁷⁾ 50 mg/Nm³ en el caso de instalaciones con una potencia térmica nominal total igual o superior a 1 MW e inferior o igual a 5 MW; 30 mg/Nm³ en el caso de instalaciones con una potencia térmica nominal total superior a 5 MW e inferior o igual a 20 MW.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

3. El foco 2 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes. Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:

a) Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.

b) Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

5. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:

- a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y sumideros de áreas limpias que se encuentra conectada a la red de saneamiento municipal, dichos vertidos contarán con la correspondiente autorización municipal de vertidos.
- b) Red de aguas fecales que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal, dichos vertidos contarán con la correspondiente autorización municipal de vertidos.
- c) Red de aguas industriales, al no existir aguas de proceso, las únicas contempladas en este apartado serán las procedentes de la limpieza de las instalaciones, dichos vertidos contarán con la correspondiente autorización municipal de vertidos.

Red de químicos, recogerá las aguas procedentes del laboratorio, serán almacenadas en un depósito enterrado de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 3.000 litros de capacidad y retiradas por gestor autorizado.

- 2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con autorización de vertido por el organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
- 3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
- 4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
- 5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

- a) Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Compresores 45 kW	94,32
Compresores 100 kW	99
Compresores 105 kW	99,28

b) No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

c) La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
15 proyectores LED de 134 W ud.	2.010
3 proyectores LED de 205 W ud.	615

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:



- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- g - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental con respecto a la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



e) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

f) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertidos a red de saneamiento municipal otorgada por el Ayuntamiento de Almaraz.

g) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento de Almaraz.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

— Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

— El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



5. A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado g.2.
7. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
8. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
9. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
10. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.



- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El complejo industrial está incluida en la categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materias prima animal (que no sea leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas/día.

La industria proyectada se ubicará principalmente en la parcela 11 del polígono 1 de la localidad de Almaraz (Cáceres), con referencia catastral 10019A00100110000WK, ocupando parcialmente las siguientes parcelas 10, 12, 7 y 90 del mismo polígono. Dichos terrenos se encuentran inmersos en el Proyecto de Urbanización del sector Urbanizable 13 del Programa de Ejecución conforme a la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Almaraz (Cáceres), y se corresponde con la nueva reparcelación del polígono y las instalaciones se ejecutarán dentro de los terrenos que corresponden a El Encinar de Humienta, SA, siendo estos la parcela n.º 12 del Proyecto de Reparcelación de la unidad de actuación integral del Sector SU-13 del Plan General Municipal de Almaraz, de superficie 19.066,96 m².

La actividad que se pretende llevar a cabo en las instalaciones proyectadas está compuesta por dos actividades en sí:

- Sala de despiece.
- Elaboración de hamburguesas.

La capacidad de producción de la industria es 72 toneladas/día, ya que viene estimada por la capacidad de las cámaras de cuartos, que son las que recepcionarán las piezas cárnicas para su posterior proceso.

Las 72 toneladas/día pasarán a la línea de despiece. Una vez obtenidos los despiezados cárnicos, el 80% de la producción pasará a la línea de formación de hamburguesas, mientras que el 20% se expedirá como despiezados cárnicos, por lo que la producción total quedará de la siguiente manera:

- Despiezados cárnicos: 14,40 toneladas/día.
- Línea de hamburguesas: 57,60 toneladas/día.



Los despiezados de carne se almacenarán en las cámaras destinadas a ello en las que tendrán un sistema de frigoconservación adecuado para su posterior expedición.

Las hamburguesas se almacenarán en las cámaras de congelados en las que se encuentra un sistema de estanterías de paletización hasta su expedición.

Infraestructuras y equipos.

La edificación estará dividida en tres zonas diferenciadas:

- Zona industrial, donde se llevarán a cabo las labores de producción de la industria.
- Zona social, que estará compuesta por los servicios, vestuarios y zona de descanso de los trabajadores.
- Zona administrativa, que estará formada por las oficinas de la industria, donde se llevar a cabo las labores administrativas.

Para llevar a cabo la actividad se ejecutará una construcción con tipología industrial de 16.977,96 m², desarrollado en dos plantas siendo la superficie construida en planta baja 12.841,49 m² y la superficie construida en planta primera 4.136,47 m², distribuidas conforme se indica a continuación:

SUPERFICIE ÚTIL PLANTA BAJA

N.º	NOMBRE	ÁREA M ²
1	SALA DE FRÍO	334,22
2	SALA ROPA SUCIA	38,81
3	SALA EQUIPOS TÉRMICOS	140,25
4	ESCALERA 2 PB	12,58
5	CUARTO DE LIMPIEZA	4,94
6	GRUPOS CONTRA INCENDIO	45,02
7	GRUPO PRESIÓN, TTO. DE AGUA, AIRE COMPRIMIDO	92,25
8	SALA TALLER	123,03
9	ALMACÉN TALLER	50,29
10	ACCESO PERSONAL	22,78



N.º	NOMBRE	ÁREA M ²
11	ESCALERA 1 PB	16,77
12	ASCENSOR ZONA SOCIAL PB	5,89
13	MONTACARGAS 2 PB	8,76
14	ANTESALA ACCESO FABRICA	61,59
15	SALA DE CUADROS 1	58,42
16	CONTROL ACCESO PERSONAL	24,02
17	CORREDOR 8	167,31
18	VESTÍBULO DE IND. 1	8,7
19	MUELLE RECEPCIÓN CARTONAJES	54,83
20	CARGA DE BATERÍAS	74,99
21	MUELLE EXPEDICIÓN PRODUCTO TERMINADO	144,91
22	VESTÍBULO DE IND. 8 - ESCALERA 1 PB	15,68
23	SALA MONTACARGA	6,77
24	MONTACARGAS 1 PB	17,76
25	CORREDOR 1	82,71
26	SALA DESINFECCIÓN	40,93
27	ANTESALA DESINFECCIÓN	16,22
28	ALMACÉN DE CAJAS	53,23
29	TÚNEL CONGELACIÓN 1	62,8
30	TÚNEL CONGELACIÓN 2	62,8
31	TÚNEL CONGELACIÓN 3	62,8
32	ANTESALA TÚNELES CONGELACIÓN	167,55
33	CÁMARA CONGELADOS 3	518,43
34	CÁMARA CONGELADOS 2	559,43
35	CÁMARA CONGELADOS 1	566,78



N.º	NOMBRE	ÁREA M ²
36	CORREDOR 5	33,32
37	S.A.S. 1	18,22
38	VESTÍBULO DE IND. 3	7,84
39	CORREDOR CONGELADOS 2	259,71
40	VESTÍBULO DE IND. 2	4,41
41	CORREDOR CONGELADOS 1	284,18
42	S.A.S. 2	26,32
43	CÁMARA DE DESPIEZADO PRODUCTO TERMINADO	345,97
44	CORREDOR 2	200,29
45	CÁMARA DE ATEMPERADO	85,64
46	VESTÍBULO DE IND. 5	11,4
47	DESINFECCIÓN TAMBOR	78,89
48	ANTESALA MONTACARGAS 3 PB	31,58
49	VESTÍBULO DE IND. 7 - CORREDOR 6	37,98
50	MONTACARGAS 3 PB	9,75
51	SALA ELABORACIÓN DE HAMBURGUESAS	2.060,48
52	SALA ENCAJADO	440,35
53	VESTÍBULO DE IND. 4	27,5
54	CONTROL CALIDAD	31,5
55	DISTRIBUIDOR ZONA AUXILIAR	15,06
56	BOTIQUÍN	11,59
57	CORREDOR ASEOS 3	6
58	WCF ADAPTADO 3	4,5
59	WCM 3	4,28
60	VESTÍBULO DE IND. 6	45,26
61	SALA PREPARACIÓN DE PEDIDOS	118,62



N.º	NOMBRE	ÁREA M ²
62	ESCALERA PROTEGIDA PB	27,97
63	SALA DE CUADROS 2	15,89
65	CORREDOR 6	133,11
66	MUELLE EXPEDICIÓN	64,54
67	ALMACÉN AUXILIAR P.Q.	23,57
68	WCF ADAPTADO 1	4,67
69	WCM 1	3,56
70	CORREDOR SALIDA	6,33
71	ALMACÉN PRODUCTOS QUÍMICOS	68,12
72	CORREDOR 3	44,12
73	CÁMARA PULMÓN	183,17
74	CORREDOR 4	82,75
75	DESINFECCIÓN MANDILES Y UTENSILIOS	97,98
76	TALLER UTILERÍA	42,44
77	CORREDOR ASEOS 2	3,6
78	WCM 2	3,4
79	WCF ADAPTADO 2	4,4
80	CORREDOR SECCIÓN DESINFECCIÓN 2	36,93
81	ALMACÉN MANDILES	36,71
82	DESINFECCIÓN CAJAS	108,69
83	CORREDOR SECCIÓN DESINFECCIÓN 1	82,75
84	ALMACÉN DE CAJAS DESINFECTADAS	110,08
85	SALA DE DESPIECE	1.588,38
86	CÁMARA DE CUARTOS 2	248,33
87	CÁMARA DE CUARTOS 1	235,85
88	MUELLE EXPEDICIÓN CÁMARA HUESOS	38,85



N.º	NOMBRE	ÁREA M ²
89	CÁMARA DE HUESOS	72,89
90	SALA DE HUESOS	106,69
91	SALA DE CONTROL	24,16
92	CORREDOR SALA DE HUESOS	8,48
93	WCM 4	4,29
94	WCF ADAPTADO 4	4,32
95	MUELLE RECEPCIÓN CÁMARA DE CUARTOS	159,35
96	ACCESO ADMINISTRACIÓN	21,37
97	ESCALERA ADM PB	11,15
98	ASCENSOR ZONA ADM PB	7,76
99	INSTALACIONES	9,81
	TOTAL SUPERFICIE ÚTIL PLANTA BAJA	11.651,34

SUPERFICIE UTIL PLANTA PRIMERA

N.º	NOMBRE	ÁREA M ²
100	SALA DE EQUIPOS TÉCNICOS 1	132,53
101	MONTACARGAS 1 PA	17,93
102	VESTÍBULO DE IND. 8 - ESCALERA 1 PA	15,85
102	WCF ADAPTADO 5	5,76
103	CORREDOR SALIDA	17,02
104	ALMACÉN	72,59
105	CORREDOR 11	145,12
106	ALMACÉN ADITIVOS	120,87
107	SALA ELABORACIÓN ADITIVOS	353,54
108	CORREDOR ADITIVOS	46,4
109	MONTACARGAS 3 PA	9,75



N.º	NOMBRE	ÁREA M ²
110	VESTÍBULO DE IND. 9	3,6
111	CORREDOR 12	393,94
112	VESTÍBULO DE IND. 10	3,6
113	ALMACÉN DE CARTONAJE	617,92
114	CORREDOR ASEOS 5	3,6
114	WCM 5	3,84
115	MONTACARGAS 2 PA	8,76
116	RECEPCIÓN CARTONAJE	120,25
117	CORREDOR SALIDA ZONA SOCIAL	8,47
118	ROPA SUCIA	3,5
119	VESTUARIO Y DUCHAS-F	113,52
120	CORREDOR ZONA SOCIAL 1	55,81
121	ESCALERA 2 PA	12,6
122	CUARTO DE LIMPIEZA 2	5,29
123	CORREDOR ZONA SOCIAL 2	148,9
124	VESTUARIO Y DUCHAS-M	145,76
125	WCF 5	12,8
126	WCF 6	19,78
127	WCM 5	12,72
128	CORREDOR COMEDOR	57,05
129	COMEDOR	134,92
130	HALL ACCESO ZONA SOCIAL	27,85
131	COCINA ÁREA COMEDOR	22,46
132	WC1 ADAPTADO	9,99
133	ESCALERA 1 PA	18,45
134	ASCENSOR ZONA SOCIAL P1	6



N.º	NOMBRE	ÁREA M ²
135	VESTÍBULO DE IND. 12	8,7
136	VESTÍBULO DE IND. 13	15,27
137	SERVIDORES	51,49
138	ARCHIVO	17,62
139	OFICINA-JEFATURAS 1	27,57
140	DIRECCIÓN	33,31
141	WCM 6	19,65
142	WC2 ADAPTADO	6,13
143	WCM7	8,41
144	WC PASILLO	4,26
145	WCF7	8,41
146	ADMINISTRACIÓN	187,21
147	OFICINA 1	26,6
148	OFICINA 2	28,22
149	OFICINA 3	28,64
150	SALA REUNIONES 1	29,69
151	DISTRIBUIDOR	3,78
152	WC 5	4,11
153	DESPACHO-PROPIEDAD	35,29
154	RECEPCIÓN OFICINAS	32,65
155	ASCENSOR ZONA ADM PA	7,76
156	ESCALERA ADM PA	11,15
157	OFICINA-JEFATURAS 2	29,32
158	ARCHIVO-SEGURIDAD	13,03
159	CORREDOR 13	56,94



N.º	NOMBRE	ÁREA M ²
160	ESCALERA PROTEGIDA PA	18,79
161	SALA REUNIONES 2	15,14
162	SALA REUNIONES 3	14,93
163	CUARTO SIN USO	61,77
164	SALA DE EQUIPOS TÉCNICOS 2	188,22
	TOTAL SUPERFICIE ÚTIL PLANTA PRIMERA	3.902,80

Los equipos necesarios para llevar a cabo el proceso productivo son los siguientes:

- Analizador de grasa en carne.
- Túnel de congelación espiral de 5.000 kg/h.
- Línea de hamburguesas 5t/hora.
- Cortadora inteligente.
- Sistema automático de envasado, encajado y paletizado.
- Instalación de carrilería y líneas de despiece.
- Sistema de estanterías y shuttle.
- Instalación frigorífica.
- Depósitos. Tanque para agua de red, tanque para agua osmotizada y tanque para agua de incendios.
- Planta de ósmosis. Planta de filtración - Ósmosis - Descalcificador duplex 8m³/h.
- Instalaciones de desinfección.
- Instalación solar fotovoltaica.
- Multiscan mxv-meat.
- Multiscan slim-meat.
- Rayos X.



- Instalación térmica compuesta por una caldera de biomasa con potencia térmica nominal 995 kWt y presión de servicio 4 bar.
- Sistema de filtrado de aire. Sistema de extracción-ventilación para mantener la concentración de CO₂ dentro de los márgenes que marca la actual legislación de aire.
- Sistema de aire comprimido.

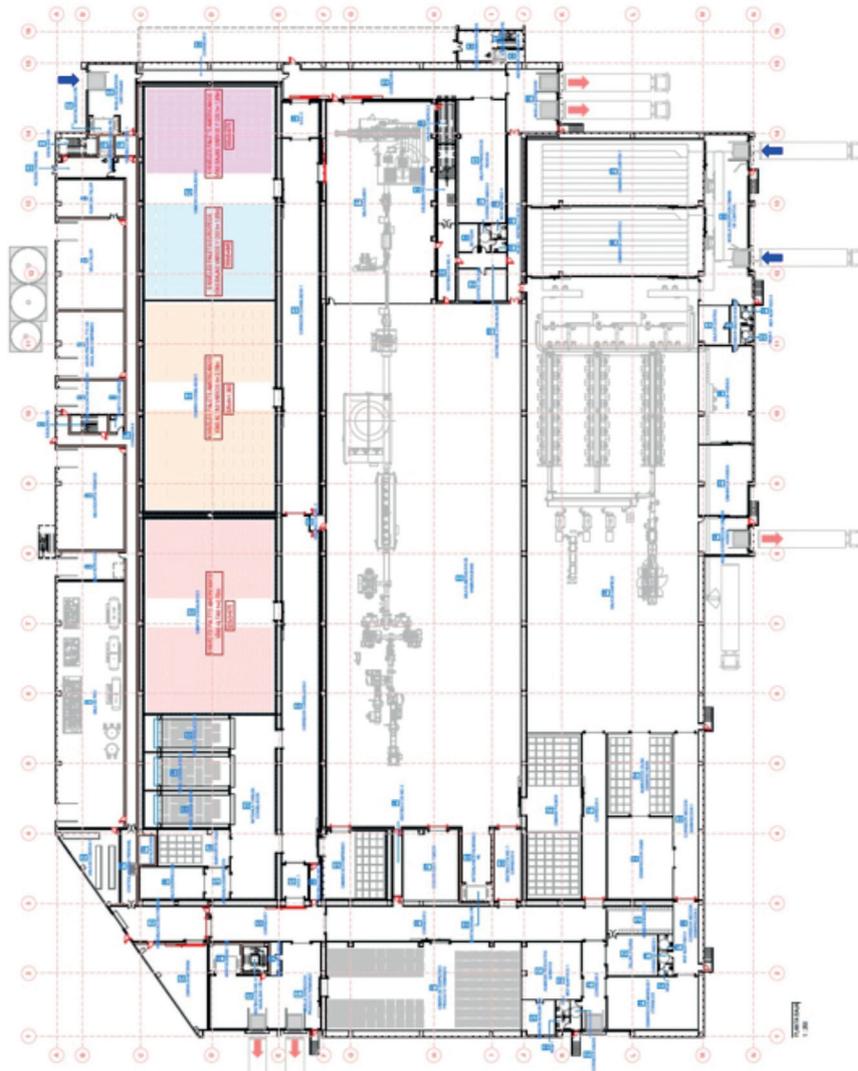
ANEXO GRÁFICO

Fig.1. Planta general de la industria cárnica.



Fig.2. Planta general georeferenciada de la parcela n.º 12 del Proyecto de Reparcelación de la unidad de actuación integral del Sector SU-13 del Plan General Municipal de Almaraz.



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Ampliación de la LAMT de 20 kV 4859-04 "Cilleros", y enlace con la LAMT 4859-01 "Circunv. 1", ambas de la STR "Moraleja", a realizar en los términos municipales de Moraleja y Cilleros (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA22/1529. (2023062810)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Ampliación de la LAMT de 20 kV 4859-04 "Cilleros", y enlace con la LAMT 4859-01 "Circunv. 1", ambas de la STR "Moraleja", a realizar en los términos municipales de Moraleja y Cilleros (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se encuentra comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto tiene por objeto ampliar la LAMT "Cilleros" para enlazarla con la LAMT "Circunvalación 1", dando como resultado una nueva Línea Aérea de Media Tensión, de 20 kV, con la finalidad de ampliar la red para realizar un refuerzo de la red de distribución en media tensión (20 kV) en el término municipal de Moraleja.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Moraleja y Cilleros, provincia de Cáceres.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administracio-



nes públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Ayuntamiento de Moraleja.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Coordinación de Agentes del Medio Natural. UTV1.	X
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-
Greenpeace.	-
Amus.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas se resume a continuación:



- Con fecha de 21 de noviembre de 2022, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica en su informe que, en lo referente a zonas protegidas oficialmente en el PHT 2015-2021, la instalación se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondiente al LIC "Riveras de Gata y Acebo - ES030_LICSES4320076". Por otro lado, la instalación se halla en el área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara 2 - ESCM552" y en la zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento de aguas superficiales "ES030ZCCM0000000528".

En cuanto a aguas superficiales, la instalación se encuentra próxima (e intercepta en algunos casos) aguas superficiales pertenecientes al sistema de explotación "Árrago - ES030SEXP000000009".

En lo que respecta a las aguas subterráneas, la instalación asienta sobre la masa de agua subterránea "Moraleja - ES030MSBT030.019".

Este organismo de cuenca hace una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 13 de diciembre de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 30 de enero de 2023, la Unidad Territorial de Vigilancia n.º 1 emite informe en el que indica que, visto el documento ambiental del proyecto, no se estima ninguna consideración, ni alegación, referidas a los aspectos ambientales del proyecto.
- Con fecha de 8 de febrero de 2023, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que, atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Moraleja aprobado por Orden Ministerial del 14/01/69 (BOE de 20/01/69), el proyecto afecta a Vías Pecuarias al cruzar la "Cañada Real de Gata", deslinde aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural mediante Orden de 9 de marzo de 2004 (DOE de 30/03/04), amojonamiento aprobado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía mediante Resolución de 11 de agosto de 2011 (DOE de 01/09/11). Los nuevos apoyos a instalar en dicha vía pecuaria entre los apoyos A1- A13,



deberán ubicarse fuera del camino existente y ajustándose a uno de los límites de la Cañada.

También afecta el trazado de la LAMT proyectada al cruzar entre los apoyos A64 y A65 la Vía Pecuaria "Cordel Titulado El Cordelillo" deslinde aprobado mediante Orden de 18 de diciembre de 2006 de la Consejería de Desarrollo Rural (DOE de 28/12/06).

Este Servicio indica que cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

- Con fecha de 10 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Moraleja emite informe en el que indica que, según los datos obrantes en el Ayuntamiento, ni las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSS) de Moraleja vigentes, aprobadas definitivamente el 20 de diciembre de 2001 (DOE de 16-04-2002), ni ninguna Ordenanza o Reglamento específico propio, regulan directamente el medio ambiente.

Asimismo, indican que no consideran oportuno formular alegaciones u observaciones sobre los posibles efectos que sobre el medio ambiente pueda implicar la ejecución del proyecto de referencia.

- Con fecha de 20 de febrero de 2023, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que indica que la afección a la vegetación arbórea y arbustiva deberá ser minimizada lo máximo posible y, por lo tanto, se evitará la eliminación completa de los pies arbóreos.

Este Servicio considera que la ejecución de las actividades previstas en el proyecto supondría una leve afección al medio forestal debido a que en la zona donde se ha proyectado parece que sólo afectaría a algunos pies arbóreos que no se eliminarían, sino que con una intervención de poda se podría solventar, según se especifica en el proyecto presentado. En caso de que al hacer las obras surja la necesidad de talar algunos pies, se deberá compensar la pérdida de los ejemplares en relación con la recuperación de CO₂ perdido y actualmente en sumidero. A la hora de calcular la compensación se deberá tener en cuenta el diámetro de los árboles.

Informan favorablemente la actividad desde el punto de vista forestal, siempre y cuando se respete tanto el arbolado como el regenerado presente en la zona, si lo hubiera, y se



cumplan las medidas incluidas en su informe, las cuales se incluirán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 22 de febrero de 2023, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que es de aplicación al proyecto de "Ampliación de la LAMT de 20 kV 4859-04 "Cilleros", y enlace con la LAMT 4859-01 "Circunv. 1", ambas de la STR "Moraleja", el Plan Territorial de la Sierra de Gata (Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Sierra de Gata y Decreto 62/2021 de 16 de junio, por el que se modifica el Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Sierra de Gata).

Este Servicio emite informe favorable en cuanto a la compatibilidad de las actuaciones definidas en el proyecto, con el Plan Territorial de la Sierra de Gata y posteriores modificaciones.

- Con fecha de 05 de julio de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que la actividad solicitada se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en los Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Riveras de Gata y Acebo" (ES4320076).

Además, en las proximidades del entorno de actuación, a unos 560 metros, dentro del área de influencia del proyecto, se encuentran la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Canchos de Ramiro y Ladronera" (ES0000434) y la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Canchos de Ramiro" (ES4320001).

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3.1. Características del proyecto.

La nueva línea aérea de media tensión a construir tendrá 9.575 metros de longitud y discurrirá por 65 apoyos nuevos a instalar.

Tendrá su origen en el nuevo apoyo A1 a instalar bajo la LAMT "Cilleros" de la STR "Moraleja", que sustituye al apoyo existente n.º 569 de la misma y finalizará en el apoyo existente n.º 1141 de la LAMT "Circunvalación 1" de la STR "Moraleja".

Los nuevos apoyos a instalar serán para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías, y apoyos de hormigón armado-vibrado; con crucetas rectas y de bóveda. Su función será 40 alineación-suspensión, 9 alineación-amarre, 11 ángulo-amarre, 4 ángulo-anclaje y 1 estrellamiento.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Cilleros	22	5024
Moraleja	12	2
Moraleja	12	7
Moraleja	12	12
Moraleja	12	15
Moraleja	12	6
Moraleja	12	11
Moraleja	12	10
Moraleja	11	45
Moraleja	11	44
Moraleja	11	43
Moraleja	9	42
Moraleja	9	43
Moraleja	8	8



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Moraleja	8	5
Moraleja	8	6
Moraleja	8	7

3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 0: La alternativa cero considerada es la no realización del mismo. Ahora bien, esta actuación se conforma como parte del plan estratégico de la compañía para mejorar la red de distribución eléctrica, cumpliendo el compromiso de garantizar el derecho de los consumidores (en este caso concreto a las zonas de regadíos de la parte sur y oeste de Vegaviana y zonas con actividad ganadera y cinegéticas existentes en las dehesas de la zona) al suministro de energía eléctrica y la adecuación de éste a sus necesidades en términos de seguridad, calidad y eficiencia, según marca la Ley (Decreto-ley 1/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura). Por tanto, esta opción ha sido descartada.
- Alternativa 1: El trazado se diseña paralelo a la carretera nacional EX-108 por su margen izquierda (sentido de avance de ppkk de Moraleja a Zarza la Mayor). Se realiza el entronque con la línea "Cilleros" en la margen derecha realizando un cruce con la EX-108 (Apoyo A1-A11) y discurriendo en paralelo a esta infraestructura hasta llegar al entronque con la línea "Circunv. 1". En todo el trazado se mantiene una distancia cercana de esta infraestructura.

Esta alternativa discurre cercana y cruza un afluente de la Rivera de Gata, en el cual se encuentra el hábitat 92D0, y cruza la Rivera de Gata, en la cual está presente el hábitat 91B0.

Se diseña este corredor con el objeto de buscar una opción que facilite los accesos a la línea durante las obras y en las futuras operaciones de mantenimiento, tratando de agrupar la infraestructura eléctrica con la infraestructura viaria.

En esta alternativa, la línea aérea proyectada tiene una longitud total de 9.643 metros y discurrirá entre 83 apoyos nuevos a instalar.

Este trazado afecta a la Red Natura 2000, en concreto a la ZEC "Riveras de Gata y Acebo".



En lo que respecta a la hidrología, no se afecta a zonas inundables; no se proyectan caminos sobre cursos de agua; se producen cruzamientos con el Arroyo de Valderomán, el Arroyo Legañoso, el Arroyo El Corzo, la Rivera de Gata, el Arroyo Merdonchón y varios arroyos innominados.

El trazado de esta alternativa se encuentra más cercano al arroyo Legañoso y al arroyo El Corzo que la alternativa 2.

Respecto a la vegetación existente, en la zona de ubicación del proyecto aparecen formaciones compuestas por pastizal sin arbolado correspondientes a terrenos de labor, matorral que constituye diversas etapas de sustitución de encinares y alcornoques y vestigios del bosque característico de la región, con predominio de la encina y el alcornoque.

En cuanto a la fauna, aproximadamente un 10% de la longitud de la LAMT está incluida en Zona de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión (según Resolución de 14 de julio de 2014).

Esta alternativa tiene un mayor riesgo de colisión de avifauna por presentar un mayor paralelismo con las riveras y arroyos existentes.

En lo que respecta a las infraestructuras y bienes de dominio público, esta alternativa cruza y discurre en paralelo a la "Cañada Real de Gata" y cruza el "Cordel Titulado El Cordelillo", y cruza y discurre paralela a la carretera EX-108.

- Alternativa 2: En esta alternativa, se opta por realizar un trazado similar al de la alternativa 1, pero por la margen derecha de la carretera casi en su totalidad, solo cambia la margen en la parte del entronque con la línea "Circunv. 1" (Apoyo 60 -65). Esta alternativa se encuentra más alejada del afluente de la Rivera de Gata, en el que se realiza un cruzamiento aéreo entre los apoyos A47 y A48 y un último cruzamiento en la Rivera de Gata entre los apoyos A59 y A60.

En esta alternativa, la línea proyectada tiene una longitud total de 9.575 metros y discurrirá entre 65 apoyos nuevos a instalar.

Este trazado afecta a la Red Natura 2000, en concreto a la ZEC "Riveras de Gata y Acebo".

En lo que respecta a la hidrología, no se afecta a zonas inundables; no se proyectan caminos sobre cursos de agua; se producen cruzamientos con el Arroyo de Valderomán, el Arroyo El Corzo, la Rivera de Gata, el Arroyo Merdonchón y varios arroyos innominados.

El trazado de esta alternativa se encuentra más lejano de formaciones de agua y evita paralelismos con arroyos y riberas del entorno. Además, los cruzamientos con los arroyos se realizan lo más perpendiculares posible para minimizar la afección.

Respecto a la vegetación existente, en la zona de ubicación del proyecto aparecen formaciones compuestas por pastizal sin arbolado correspondientes a terrenos de labor, matorral que constituye diversas etapas de sustitución de encinares y alcornoques y vestigios del bosque característico de la región, con predominio de la encina y el alcornoque.

En cuanto a la fauna, aproximadamente un 10% de la longitud de la LAMT está incluida en Zona de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión (según Resolución de 14 de julio de 2014).

Esta alternativa tiene un menor riesgo de colisión de avifauna por presentar un menor paralelismo con las riberas y arroyos existentes.

En lo que respecta a las infraestructuras y bienes de dominio público, esta alternativa cruza y discurre en paralelo a la "Cañada Real de Gata y cruza el "Cordel Titulado El Cordelillo", y cruza y discurre paralela a la carretera EX-108.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 2, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Comparándola con la alternativa 1, ésta resultaría una opción que implicaría un trazado con mayores cambios de sentido, debido a la cantidad de infraestructuras, charcas y arroyos existentes en esa margen de la carretera EX-108.
- Se minimiza la afección directa al Hábitat de la Directiva 92/43/CEE Cód. U.E. 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos.
- Se minimiza la creación de nuevos accesos al aprovecharse mejor la red de vías de comunicación y caminos ya existentes, siendo la afección a la vegetación la mínima posible.

3.4. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en los Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Riveras de Gata y Acebo" (ES4320076).

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de las ZEC "Río Esperabán", "Ríos Árrago y Tralgas" y "Riveras de Gata y Acebo", las actuaciones se proyectan en ZAI, subzona 02 "Rivera de Acebo y rivera de Gata". Las zonas de ambas riveras y cauces tributarios de ellas se incluyen en esta categoría de zonificación por acoger una importante comunidad de odonatos (*Gomphus graslinii*, *Oxygastra curtisii*, *Coenagrion mercuriale* y *Macromia splendens*) y lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*) como elementos clave. En esta zona se ha citado a la cigüeña negra, considerada como otro valor a tener en cuenta en la gestión del lugar.

La línea proyectada afecta a la ZEC "Riveras de Gata y Acebo" en una superficie total de 1.407 m².

Además, en las proximidades del entorno de actuación, a unos 560 metros, dentro del área de influencia del proyecto, se encuentran la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Canchos de Ramiro y Ladronera" (ES0000434) y la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Canchos de Ramiro" (ES4320001).

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y la ZEC "Canchos de Ramiro", las actuaciones se proyectan a unos 560 metros de la Zona de Alto Interés (ZAI), subzona 17 "Los Chapatales". Esta superficie se incluye en esta categoría de zonificación por los elementos clave Hábitat de Interés Comunitario (HIC) 9330 (Alcornocales de *Quercus suber*), comunidad de aves rupícolas y comunidad de aves forestales.

La actividad solicitada se encuentra incluida en el Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA 300) "Sierras de Coria y de Cañaveral".

Las actuaciones no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Desde el punto de vista hidrológico el área de estudio pertenece en su totalidad a la cuenca del Tajo, más concretamente se encuadra en las subcuencas del Alagón y el Erjas. Estos dos ríos afluentes del Tajo recogen las escorrentías meridionales del Sistema Central en la región; aunque sus cabeceras se encuentren en otras comunidades autónomas.



La red fluvial de esta zona está vertebrada en torno a la rivera de Gata, afluente del río Árrago, que nace en las proximidades del monte Jalama para dirigirse, tras ser embalsado en las proximidades de Villasbuenas de Gata, hacia el llano de Moraleja.

La línea objeto del proyecto realiza los siguientes cruzamientos:

- Arroyo de Valderomán: Entre los apoyos A5 y A6.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A25 y A26.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A27 y A28.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A29 y A30.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A30 y A31.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A31 y A32.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A33 y A34.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A38 y A39.
- Arroyo innominado: Entre los apoyos A43 y A44.
- Arroyo El Corzo: Entre los apoyos A47 y A48.
- Rivera de Gata: Entre los apoyos A59 y A60.
- Arroyo Merdonchón: Entre los apoyos A65 y n.º 1141.

Durante la fase de construcción, la presencia de maquinaria en las proximidades de cauces podrá afectar a la calidad de las aguas, ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Por otro lado, los mismos movimientos de tierra debidos a las excavaciones podrían producir un incremento de la turbidez de las aguas, al aportar partículas en suspensión a la cuenca de aporte.

En cuanto a la fase de funcionamiento, el principal efecto provocado en las aguas superficiales podría ser el causado por los mismos términos mencionados anteriormente, pero por la presencia de vehículos en lugar de maquinaria.

No se proyecta la apertura de ningún nuevo camino sobre cauce público, con lo que no será necesario disponer de ninguna obra de drenaje transversal.



Según indica la promotora en el documento ambiental, en lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua superficiales, se seguirán los siguientes criterios: los apoyos a ambos lados de un cauce no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico y dejarán la anchura necesaria para la servidumbre de uso público; en los apoyos situados en los márgenes de un cauce la altura mínima de los conductores estará por encima del nivel alcanzado por las máximas avenidas; no se dispondrá en los cauces obstáculo alguno que dificulte la corriente de los mismos y se evitará el paso de maquinaria por las masas de agua existentes, esto es, se prohibirá el paso de maquinaria tanto transversal como longitudinalmente. Si durante los movimientos de tierras aparecieran surgencias de agua, serán debidamente captadas y vertidas a la red de drenaje de la zona.

En lo que respecta a las aguas subterráneas, parte de los apoyos del presente proyecto se enclavan en la masa de agua subterránea "Moraleja - ES030MSBT030.019", identificada en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. No obstante, las cimentaciones que constituyen los apoyos de la línea se caracterizan por ser elementos superficiales de escasa profundidad y de pequeño volumen. Dichas cimentaciones aparecerán muy distanciadas unas de otras (una media de unos 150 metros aproximadamente). Este volumen ocupado por el hormigón en masa (elemento pétreo) corresponde al mismo volumen aproximadamente de tierras que se extrae de la excavación a realizar, con lo que no se producirá ninguna alteración de nivel de la citada masa de agua subterránea.

- Geología, geomorfología y suelos.

La zona de estudio se encuentra situada en la zona noroccidental de la provincia de Cáceres, siendo sus rasgos geográficos más significativos los valles originados por el río Árrago, los arroyos de la Tinaja y Parra y la Rivera de Gata, que, ocupan una gran superficie de la zona central y de los relieves de la Sierra de Santa Olalla, al NE de la Localidad de Cilleros.

Casi la totalidad por donde discurre la LAMT proyectada se asienta sobre una potente serie sedimentaria de características turbidíticas, constituidas principalmente por grauvacas y pizarras que se disponen en niveles alternantes de muy diversa potencia. Sin embargo, dentro de esta monotonía litológica se distinguen, a nivel muy puntual, intercalaciones conglomeráticas y/o cuarzograuvacas, que en ningún caso constituyen niveles guía. En la parte final de la línea se afecta a un terreno que corresponde con los sedimentos generados por la Rivera de Gata, estando compuesto por cantos rodados de arenisca, cuarcitas y cuarzo en una matriz areno-arcillosa.

Los rasgos más característicos del relieve del ámbito de estudio son el paisaje de penillanura, por una parte, constituido por una superficie alomada y monótona, y por otra, el alto

encajamiento de la red de drenaje, que da lugar a valles estrechos, donde predomina la erosión sobre la sedimentación. Las mayores pendientes se encuentran en los valles de los cauces principales.

La geología y la geomorfología se podrán ver afectadas durante la ejecución del movimiento de tierras que se realizará para el vaciado y la apertura de cimientos de los apoyos de la línea proyectada y para la construcción de accesos. El movimiento de tierras previsto será:

- Apoyos: 245,55 m³.
- Accesos: 417,60 m³.

La ocupación del suelo constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo y de la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera de fuerte pendiente que genere un aumento significativo de escorrentía superficial por desbroce.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, que podría originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura, modificando su permeabilidad y aireación.

Para minimizar el impacto a los suelos, se limitarán las zonas de acopio de materiales a zonas cercanas a los apoyos que se encuentren más degradadas. La implantación de instalaciones auxiliares se realizará en los núcleos urbanos próximos a la zona de obras. La adecuación de caminos de acceso a la zona se realizará sin ejecutar grandes movimientos de tierra, de tal manera que junto a las medidas anteriores no se ejerza una alteración significativa sobre los suelos. El transporte de materiales y la circulación de maquinaria deberán realizarse sobre las pistas y caminos destinados a tal fin para evitar toda serie de afecciones como la compactación del sustrato en otras zonas.

- Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura



2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018):

- Avifauna:

- Presencia de una colonia de Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat", a menos de 1 km de la línea.
- Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
- Alimoche (*Neophron percnopterus*), especie catalogada como "Vulnerable".
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*), especie catalogada "De Interés Especial".
- Búho real (*Bubo bubo*), especie catalogada "De interés especial".
- Avistamiento de Ganga ortega (*Pterocles orientalis*), especie catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat".

- Mamíferos.

- Presencia de Topillo de cabrera (*Microtus cabrerae*), especie catalogada "De Interés Especial", a una distancia de 90 metros de la línea.

- Ictiofauna.

- Presencia de una importante comunidad de peces en la Rivera de Gata, entre los que destaca como elemento clave *Cobitis vettonica* (colmilleja del Alagón).

En torno a 1,5 km del inicio del trazado de la línea, en la Sierra de la Garrapata, hay un territorio reproductor de águila imperial ibérica y, otros dos territorios reproductores de alimoche y buitre leonado a una distancia de 2,2 km de este. No obstante, dichos territorios se encuentran separados de la línea proyectada por la barrera natural que constituye la propia sierra, por lo que no se prevé que el proyecto pueda afectar a las dinámicas reproductivas de estas especies.

Respecto a la avifauna esteparia, en el radio de influencia del trazado de la línea (buffer de 2 km entorno al trazado), hay un recinto de importancia para aves esteparias por presencia de ganga ortega y una colonia urbana de cernícalo primilla.

La zona en la que el trazado atraviesa la "Riviera de Gata", perteneciente a la ZEC "Riveras de Gata y Acebo", se corresponde con una zona de importancia (Río Cervigona y Riviera de Gata) para la conservación del hábitat de *Oxigastra curtisii*, no obstante, al tratarse de un odonato, no se prevé que las instalaciones puedan afectar a su estado de conservación, siempre que los apoyos proyectados no ocupen directamente su hábitat. Dicha Riviera constituye también el hábitat de cuatro especies de ictiofauna autóctona.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser la fragmentación y alteración de sus hábitats por la ocupación de la superficie destinada a la construcción de las infraestructuras proyectadas; las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, polvo, gases) y un eventual incremento en la frecuentación de la zona, además del efecto barrera por la construcción de la propia instalación.

Durante la fase de funcionamiento, la avifauna será el grupo faunístico más afectado por la construcción de la línea, siendo los principales impactos a considerar los relativos a colisión y electrocución.

La promotora ha previsto en el Documento Ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna. Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas en su informe, que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Vegetación.

Las principales formaciones vegetales que podemos encontrar en la zona de estudio son las siguientes:

- Matorral mixto silicícola: En las zonas de mayor pendiente y/o con afloramientos rocosos aparecen manchas compuestas por pies dispersos de encinas (*Quercus rotundifolia*) y formaciones de matorral mixto silicícola.

Las principales especies que componen el matorral son brezos (*Erica australis*, *Erica umbellata*, *Halimium ocymoides*), carquesas (*Genista tridentata*), jaras (*Cistus ladanifer*), tomillos (*Thymus mastichina*) y cantuesos (*Lavandula stoechas*). Se trata de formaciones de mosaico irregular compuestas por especies arbóreas más o menos desarrolladas y matorral silicícola.

Los retamares y escobonales son los más frecuentes. Están formados principalmente por dos especies, la retama (*Retama sphaerocarpa*) y la escoba (*Cytisus scoparius*), ocupando terrenos en los que se pueden observar pies aislados de encina sobre

pastizales estacionales agostantes. Además, se pueden encontrar en la misma zona *Adenocarpus complicatus*, *Cytisus striatus* y *Cytisus multiflorus*.

- Vegetación de ribera: Esta formación vegetal aparece a lo largo de los cauces del río Arrágo, riberas y arroyos que surcan el área de estudio, en las que aparecen frecuentemente el aliso, el fresno y el sauce.

En las márgenes de los cursos de agua aparecen los alisos (*Alnus glutinosa*) y las mimbreras (*Salix atrocinerea* y *Salix salvifolia*) acompañados de espinosas como las zarzas (*Rubus ulmifolius*) y gramíneas como *Brachypodium sylvaticum* y *Briza minor*.

Las fresnedas de *Fraxinus angustifolia* ocupan el espacio potencial entre las series climatófilas de la encina y el alcornoque y las series edafohigrófilas del sauce, ya que se desarrollan sobre suelos con hidromorfía permanente.

- Cultivos agrícolas: Los cultivos de regadío se distribuyen fundamentalmente en el área de Vegaviana-Moraleja, siendo el principal producto el maíz; mientras que, en los alrededores de las poblaciones, se distribuyen los cultivos de secano, fundamentalmente cereales.

Respecto a los Hábitats de Interés Comunitario, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona de estudio se encuentran los siguientes hábitats:

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Código UE 5330), en buen estado de conservación.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Código UE 6220*), en buen estado de conservación.
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Código UE 6310), en buen estado de conservación.
- Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* (Código UE 91B0); formaciones forestales amenazadas de fresnedas mesomediterráneas de *Ficario ranunculoidis* - *Fraxinetum angustifoliae*, en excelente estado de conservación.
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (Código UE 92D0), en estado de conservación mediano-reducido.

El impacto sobre la vegetación vendrá originado principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a la instalación de los apoyos, por el cumplimiento de las distancias a los conductores y por la ejecución de accesos.



La promotora estima la siguiente afección a la vegetación/hábitats existentes en la zona de estudio:

Hábitat 6310.

- 54,12 m² de superficie afectada por la construcción de accesos.
- 16.136,81 m² de superficie afectada por la instalación de los apoyos.
- 52.857,21 m² de superficie afectada por el cumplimiento de las distancias a los conductores.
- Total afección: 69 pies de encinas por poda.

Hábitat 92D0.

- 210,91 m² de superficie afectada por el cumplimiento de las distancias a los conductores.

Hábitat 91B0.

- 77,31 m² de superficie afectada por el cumplimiento de las distancias a los conductores.

El hábitat con un mayor grado de afección es el 6310. Teniendo en cuenta esto y para poder compatibilizar la afección, se ha realizado un diseño de LAMT de mayor altura para disminuir la afección a las dehesas existentes.

Durante la fase de funcionamiento se requerirá del mantenimiento de las servidumbres de la línea proyectada.

- Paisaje.

En la zona del proyecto se distinguen 2 dominios de paisaje, "Cuencas Sedimentarias y Vegas" y "Llanos y Penillanuras".

El dominio de paisaje "Cuencas Sedimentarias y Vegas" tiene asociado el tipo de paisaje "Vegas de la Cuenca del Tajo (Terrazas y Llanuras Aluviales)" y la unidad de paisaje "Vegas del Árrago en Moraleja".

Este paisaje se caracteriza por presentar unos rasgos geomorfológicos muy característicos, entre ellos, llanuras de inundación y terrazas, separadas únicamente por pequeños escarpes.

El elemento más destacado lo forma el propio sistema de los cursos fluviales, en el que se reconocen frecuentes barras arenosas.

La vegetación natural está integrada principalmente por bosques de ribera, con mayor o menor desarrollo según los tramos, pero a menudo relegados a una estrecha banda en las inmediaciones del cauce.

Asociados a estos paisajes, se destacan varias infraestructuras características, todo ello por la gran utilización del cultivo de regadío, como pueden ser canales y acequias de riegos, casetas de aperos y secaderos.

El dominio de paisaje "Llanos y Penillanuras" tiene asociado el tipo de paisaje "Penillanura Extremeña (Esquistos)" y la unidad de paisaje "Penillanura Adehesada al Sur de las Vegas del Árrago y el Alagón".

Este paisaje se percibe como una extensa planicie ondulada, de usos mayoritariamente agropecuarios, con características propias derivadas de la litología sobre la que se desarrolla, compuesta en su totalidad por esquistos, pizarras y grauvacas del denominado complejo esquisto-grauváquico. El elemento geomorfológico que mejor caracteriza este paisaje son los denominados dientes de perro, lajas de roca que sobresalen y siguen la esquistosidad o pizarrosidad del sustrato.

Dehesas y grandes pastaderos caracterizan paisajísticamente el territorio, otorgándole una clara identidad ganadera extensiva.

Las acciones del proyecto que causarán mayores impactos paisajísticos serán la construcción y sobre todo la posterior presencia de la propia línea, es decir, todo lo que sea introducción de nuevos elementos en el paisaje.

El itinerario de la línea de distribución energética debe permitir que el paisaje discurra de forma tan ininterrumpida como sea posible. Se debe evitar colocar torres en las crestas de las laderas o puntos elevados, aunque es inevitable que cuando la línea cruce arroyos, vaguadas o infraestructuras lineales se procederá a la colocación de torres más altas, por lo que la visualización de estas torres será mayor que las del resto.

Para analizar la posible afección del proyecto al paisaje, se han establecido varios puntos de observación en un buffer de 3 kilómetros:

- Observador 1 - Moraleja: situado en el polígono de Moraleja y orientado según zona libre de edificaciones para que no obstaculicen la vista. Se encuentra a más de 3 km por lo que la línea será imperceptible desde la población.



- Observador 2 – Ermita Virgen de la Vega: situado en la Ermita de la Virgen de la Vega. Esto abarcaría al primer tramo de la nueva LAMT.
- Observador 3 – EX-108: usuario de la carretera comarcal EX-108 de Moraleja a Zarza la Mayor. Esta infraestructura discurrirá de forma paralela a lo largo de toda la línea eléctrica objeto del presente proyecto. Sin embargo, ante la imposibilidad de estudiar las cuencas visuales desde cada uno de los puntos de la carretera, se sitúa este punto en la parte central del trazado de la línea aproximadamente, de manera que se pueda abarcar el mayor rango posible en el radio de 3 km establecido, considerando la circulación de los vehículos en ambos sentidos. Esto abarcaría al tramo intermedio de la misma.
- Observador 4 – Castillo de Hernán Centeno: situado en el castillo en ruinas cercano a la línea, uno de los puntos más altos del entorno. Este punto abarcaría al último tramo de la línea.

Según el análisis de simulación de las cuencas visuales, destaca de forma general la poca visibilidad que tendrá la línea desde los puntos de observación estudiados. Por lo que teniendo en cuenta que además la línea proyectada se sitúa junto a zonas ya antropizadas, se considera que el proyecto no representa un impacto visual relevante.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

En fase de explotación se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que hayan de acceder a la instalación a realizar las labores de inspección y mantenimiento de esta. Esta incidencia será mucho menor que la producida en la fase de obra.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en aéreo, y en particular al nivel de tensión de esta línea, no producen afecciones sonoras reseñables salvo en los casos de mucha cercanía.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

En el municipio de Moraleja hay inventariados una serie de elementos del patrimonio cultural entre los que se encuentran algunas iglesias y ermitas o la primitiva fortaleza de Milana o Torre Milanera, lugares de interés histórico como el "Rollo Picota" y el Bien de Interés Cultural "Casa de la Encomienda".

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de estos.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas preventivas establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la traza de la nueva línea proyectada afecta a las vías pecuarias "Cañada Real de Gata" y "Cordel Titulado El Cordelillo".

En cuanto a Montes de Utilidad Pública, el trazado proyectado no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública, aunque está a menos de 1 km de distancia del Monte de Utilidad Pública 122-CC "Valdecaballos de Arriba".

En relación con las infraestructuras, la nueva LAMT proyectada discurre paralela y cruza la carretera EX-108 (de Navalmoral de la Mata a Portugal por Coria), así como cruza diversos caminos como el Camino de la Fuente Santa por Malladas a Juntas, el Camino de las Cumbres de Moraleja o el Camino de Zarza la Mayor a Casillas.

- Medio socioeconómico.

La base económica de la población que habita Moraleja y su entorno es fundamentalmente agropecuaria, aunque Moraleja dispone de un porcentaje muy significativo de población activa empleada en el sector servicios, sector que reúne un importante número de PYMES, dedicadas a la hostelería, la venta al por menor y a prestar servicios a agricultores, ganaderos y terceros.

En cuanto a infraestructuras y comunicaciones, la red viaria de la comarca se encuentra constituida por las siguientes carreteras:

- EX - 108 y EX-109, cruzan la localidad.



- EX - 117, discurre por el sur de la localidad.
- EX - A1, discurre por el sur de la localidad.

La construcción de las instalaciones objeto de estudio supondrá un incremento de la población activa en los sectores demandantes de empleo (como la industria, la construcción e incluso repercusión en el sector servicios de la zona) y la consecuente reducción de las tasas de desempleo local. Además, se necesitarán diversos productos industriales y materiales de construcción que normalmente procederán de las inmediaciones de la obra. De esta forma, la construcción de la infraestructura lleva asociada una demanda de materiales de obra que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se producirá un deterioro temporal de las características ambientales en relación con la salud, tales como incremento de polvo en suspensión, incremento del nivel sonoro e incremento de la contaminación, debida a humos emitidos por la maquinaria.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.
 1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:
 - Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 475 años, definido en la Norma de Construcción Sismorresistente, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica $< 0,04 \text{ g}$, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ($< 0,8 \text{ m/s}^2$).

Por otro lado, el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es menor a VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Según el Mapa de Sismicidad en la Península Ibérica y Zonas Próximas no existen registros de terremotos en la zona de estudio, por lo que la probabilidad de ocurrencia

de un sismo es baja. Teniendo en cuenta además que el grado de intensidad es menor a VI, y por lo tanto la severidad del posible daño causado sería leve, se considera que el riesgo sísmico es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas).

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad media de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito del proyecto, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas.

El riesgo de inundación detectado más cercano al ámbito de estudio se encuentra ligado a la Rivera de Gata de la Cuenca Hidrográfica del Tajo, a su paso por Moraleja, a una distancia de más de 1,5 kilómetros, no atravesándose, por tanto, zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años.

Esto nos arroja una probabilidad baja de que se produzca este suceso. Por otro lado, en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del



proyecto la severidad del daño causado sería leve, con una muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada, y también a su entorno, cuya orografía es predominantemente de penillanura. La categorización del riesgo de inundaciones y avenidas es bajo.

– Riesgo de incendios forestales.

Según el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los términos municipales de Moraleja y Cilleros están incluidos en la Zona de Alto Riesgo "Gata". En el caso de Moraleja, están incluidos únicamente los polígonos 15 y 16, no afectados por el proyecto, y en el caso de Cilleros, el polígono 22, afectado por el proyecto, sí estaría incluido en la Zona de Alto Riesgo.

Por otro lado, a partir de los datos recabados del MITERD, se tiene que en el período comprendido entre 2006-2015 se han producido en el término municipal de Moraleja un total de 15 incendios forestales y 21 conatos de incendio con una superficie total incendiada de 205 ha, de las cuales 7 ha son de superficie arbolada y el resto de superficie no arbolada; y en el término municipal de Cilleros un total de 13 incendios forestales y 38 conatos de incendio con una superficie total incendiada de 459 ha, de las cuales 212 ha son de superficie arbolada y el resto de superficie no arbolada.

Analizando los datos estudiados anteriormente, se considera que la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es medio.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

– Riesgo nuclear.

Todo el trazado está fuera del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear (dichas zonas se denominan IA, IB, IC y II,; y llegan, respectivamente hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear).

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia muy alejada punto más cercano del trazado.

No se considera el riesgo nuclear al estar todo el trazado del proyecto fuera del ámbito de las zonas de planificación (IA, $r = 3$ km; IB, $r = 5$ km; IC, $r = 10$ km; y II, $r = 30$ km); del Plan de Emergencia Nuclear de la central nuclear más cercana (Almaraz) con lo que no existe vulnerabilidad sobre la integridad de la Línea Eléctrica. No se consideran, por tanto, riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la Línea Eléctrica.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Considerando que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando la promotora un Certificado de No Aplicación de estos Reales Decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Deberá ponerse en contacto con la Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 1 (coordinacionutv1@juntaex.es) que le indicarán los Agentes del Medio Natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos y a la finalización de estos.
- Los trabajos de construcción no se realizarán entre los meses de abril a junio, por ser los meses de mayor sensibilidad para las especies reproductoras.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

- a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.



- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.
- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- La Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada.
- Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del Dominio Público Hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), se deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materia-

les durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

- El suelo de la zona de depósito y acopio de materiales se deberá impermeabilizar para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- En relación con los residuos, las superficies sobre las que éstos se dispongan serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de estas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
- En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.
- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.



- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces atravesados, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y de manera progresiva, con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 1 (coordinacionutv1@juntaex.es) y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 1 (coordinacionutv1@juntaex.es). No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.



- Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural e intentar reducir al mínimo el impacto sobre la vegetación de la zona de implantación de la línea eléctrica e infraestructuras asociadas.
- En las maniobras de izado de apoyos y regulado se prestará especial atención a no dañar las copas de los árboles, teniendo precaución de mantener siempre los materiales elevados sobre las copas y usando medios para alejarlos si fuera preciso.
- Sólo se realizará la poda en aquellas zonas donde los conductores se encuentren a menos de dos metros de la arboleda colindante. Tras la poda deberá retirarse y apilar los restos, así como su puesta a disposición del propietario.
- La poda y las labores de intervención sobre la vegetación respetarán los períodos de ejecución estipulados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Junta de Extremadura.
- Se debe cumplir en cuanto al control de la vegetación afectada, que sea la mínima necesaria y que de forma directa o indirecta no afecte a las masas vegetales de las inmediaciones.

Las actuaciones no afectarán a la vegetación de ribera asociada a los cauces presentes.

- En caso de que sea necesario talar algún árbol, se deberá comunicar tal circunstancia a los agentes del Medio Natural, quienes serán los que indiquen el procedimiento a seguir.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada.
- En las fases tanto de ejecución como de explotación, no podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control o eliminación de la vegetación, por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por lo indicado en el Informe de Impacto Ambiental, por la existencia de riesgo de peligro de incendios, o por autorizaciones de otra índole.
- El pastizal existente debe restaurarse una vez que se termine el proceso de instalación de la línea eléctrica, para evitar problemas de erosión y degradación del suelo.



- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas:
 - Se deberá señalizar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se utilizarán salvapájaros de tipo aspa giratoria luminiscente, en una proporción de 90% de luz ultravioleta y 10% de luz blanca. Adicionalmente se instalarán dos balizas luminosas de inducción en el vano que atraviesa el cauce de la Rivera de Gata.
 - Los apoyos metálicos se construirán en galvanizado mate.
 - En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
 - En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
 - Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
 - Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
 - En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos no serán de tipo aguja o paraguas.
 - Si se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.



d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Previamente a la ejecución de las obras se realizará una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, por equipo técnico especializado, en todo el traza-

do de las actuaciones proyectadas que supongan remociones de tierra, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



4.4. Medidas compensatorias.

- Se instalará y mantendrá una caja nido de cemento-corcho de tipo polivalente en cada apoyo, con sistema antidepredación (incluidas chapas perimetrales en cada apoyo de 0,5 m de altura para evitar la muerte por depredadores trepadores, colocados a 3 m de altura), siendo necesaria su reposición cuando se deterioren.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, a realizar por la promotora, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Documento Ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea por un período de 3 años. La frecuencia del seguimiento será mensual durante el primer año, trimestral durante el segundo año y semestral durante el tercer año, salvo que se detecte una elevada mortalidad en los seguimientos del año



anterior, en cuyo caso la Dirección General de Sostenibilidad establecerá una frecuencia diferente. La metodología para realizar los seguimientos debe ser descrita en detalle en el Programa de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:

- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud, y además del recorrido a pie, se evaluará la posibilidad y conveniencia de utilizar perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto. En base a los resultados obtenidos, se deberán proponer y asumir nuevas medidas si fuese preciso.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extre-



madura, que no es previsible que el proyecto denominado "Ampliación de la LAMT de 20 kV 4859-04 "Cilleros", y enlace con la LAMT 4859-01 "Circunv. 1", ambas de la STR "Moraleja", a realizar en los términos municipales de Moraleja y Cilleros (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 19,42 ha de olivar", cuyo promotor es D. Manuel Becerra Becerra, en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz). Expte.: IA22/1756. (2023062815)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 19,42 ha de olivar, ubicado en la parcela 165 del polígono 6 del término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), se encuadra en el grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2.º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. Manuel Becerra Becerra.

La autorización administrativa para la concesión de aguas subterráneas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

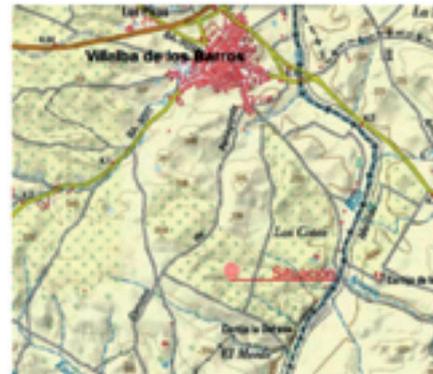
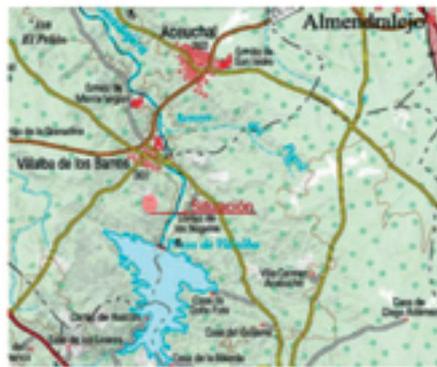
Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es la puesta en riego por goteo de una explotación de olivar existente en 19,42 ha, con un marco de plantación de 7 x 7 m, en la parcela 165 del polígono 6 del término municipal de Villalba de los Barros. El agua se obtiene de tres pozos de sondeo ubicados en la misma parcela.

La plantación ocupa la totalidad de la citada parcela, que está situada a unos 1,3 Km al sur del casco urbano de Villalba de los Barros. Se accede por la pista rural "Vereda de los Cotos" que parte de Villalba de los Barros.



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADO PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PARQUE "EL COTO" EN T.M. VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)		
PROYECTISTA:	INGENIERO COLABORADOR:	
MANUEL BECERRA BECERRA		
SECTOR:	FUNDACIÓN DEL PLAZO:	
SECTOR: AGRICULTURA	VILLALBA DE LOS BARROS	
SECTOR: AGRICULTURA	ENCALA: TARRAS	
SECTOR: AGRICULTURA	PLAZO Nº: 1	
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO		

Localización zona de actuación

El proyecto, ejecutado hace más de un lustro según información del promotor, corroborada la ejecución por el Agente del Medio Natural, se justifica como solución a la limitación de productividad del terreno, que llevaba mucho tiempo dedicándose a estos cultivos leñosos en régimen de secano, y de las limitaciones climáticas (escasa pluviometría), impulsando una actividad agrícola rentable y respetando los valores ambientales existentes.



Las coordenadas UTM ETRS89 H29 de ubicación de los sondeos son las siguientes:

Pozo 1: X=717.987; Y=4.274.562.

Pozo 2: X=717.045; Y=4.274.600.

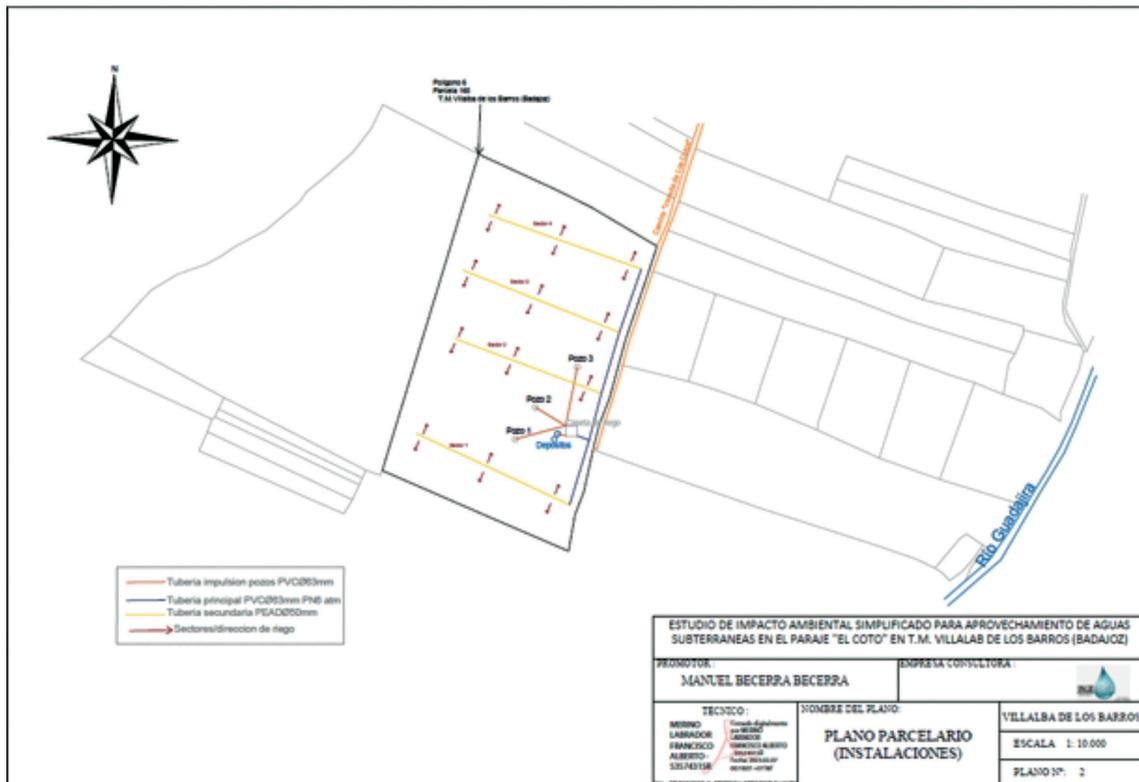
Pozo 3: X=717.187; Y=4.274.618.

Las características de las captaciones son:

	Profundidad (m)	Diámetro entubado (mm)	Potencia bomba sumergible (CV)	Caudal máximo instantáneo (l/s)
Pozo 1	65	180	1	0,50
Pozo 2	70	160	3	1,50
Pozo 3	25	160	3	1,99

Las instalaciones de riego existentes son las siguientes:

- Desde los pozos se impulsa el agua al cabezal de riego, ubicado en la caseta anexa, mediante tuberías de PVC de 63 mm de diámetro. Dicho cabezal dispone de los automatismos necesarios, cuadro eléctrico, reguladores de presión, medidores y equipo de filtrado, con filtro autolimpiable de arena y malla, así como de fertirrigación, constando este último de bomba inyectora de 0,35 CV que aporta un caudal de 220 l/h y depósito de 3.000 l. Del cabezal de riego parte la tubería primaria de PVC de 63 mm de diámetro y 6 atm de presión, que lleva el agua hasta los sectores de riego. El agua es distribuida en los 4 sectores de riego de que consta la explotación por las tuberías secundarias, de pead de 50 mm de diámetro y 6 atm de presión. Todas estas tuberías están enterradas en zanjas de 0,8 m de profundidad y 0,40 m de ancho. De las tuberías secundarias parten los portagotos, que no se describen, que disponen de dos goteros autocompensantes por planta y un caudal de 4 l/h.
- La caseta de riego, ya construida, tiene una planta de 3 x 3 m, con solera de hormigón, paredes de bloques de hormigón y cubierta de panel de chapa de acero prelacada y galvanizada.
- La energía necesaria para el funcionamiento de los equipos de bombeo procede de enganche a la red eléctrica desde un transformador comunal.



Sondeos, red de riego, infraestructuras y sectores de riego

Las necesidades hídricas del cultivo se calculan en un total de 28.908,88 m³/año, que es coincidente con lo solicitado al órgano de cuenca, siendo la temporada de riegos entre mayo y septiembre, a los que hay que añadir 1.500 m³/año para uso recreativo.

La zona de actuación es alomada, con pendientes medias de 4-5%. Su entorno está antropizado, con presencia relativamente cercana de núcleos de población y un entorno dedicado históricamente al cultivo de cereal, olivar y viñas de secano, aunque lindando por el sur de la parcela se extiende una amplia zona de monte adhesionado que se extiende hasta la cola del embalse de Villalba de los Barros situado a menos de 1 km de la misma.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de noviembre de 202, D. Manuel Becerra Becerra da traslado al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de su solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental del proyecto del que es promotor.

Con fecha 7 de febrero de 2023 el promotor del proyecto da traslado de la documentación completa del expediente.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de febrero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Villalba de los Barros	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural UTV-6	X



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

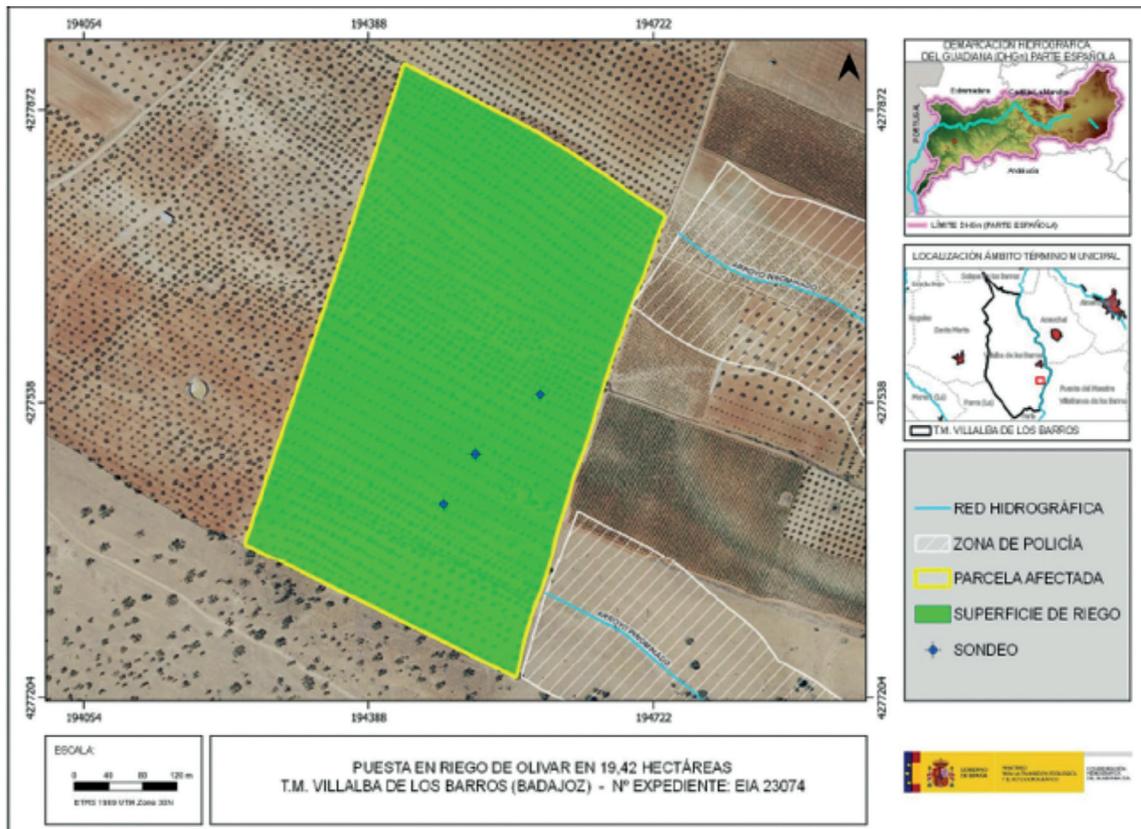
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal informa que consultado el Registro de Áreas Incendiadas de este Servicio y la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales, no se detectan incendios acaecidos en la zona objeto del proyecto, y que no se encuentra dentro de ninguna de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de incendios forestales y en función de la zonificación establecida como consecuencia del riesgo potencial de incendios. Señalan una serie de medidas que se incorporan al presente Informe.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal señala que las ortofotos históricas confirman que se trata de una parcela agrícola (cultivos permanentes) desde hace tiempo, concluyendo que la afección forestal de la puesta en riego es mínima e informando favorablemente.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural señala que no se ha recibido en esa Dirección General, por parte del equipo redactor del proyecto, consultas sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del mismo, ni la documentación aportada contiene ninguna valoración y análisis sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implantación, no identificando posibles impactos potenciales. La carta arqueológica señala la presencia del yacimiento denominado "El Monte" (YAC73232) en las proximidades de la explotación agrícola, dada la extensión de la plantación, más de 19 ha y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie, que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras, que se adicionan al presente Informe.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional, con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Tampoco se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.



- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite las siguientes consideraciones: En el término municipal de Villalba de los Barros se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villalba de los Barros, aprobadas definitivamente por Resolución de 21 de diciembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 55, de 15 de mayo de 2001. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Villalba de los Barros realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa que, una vez estudiada la documentación aportada, el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas que discurren por el término municipal de Villalba de los Barros.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, así como a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Dos arroyos tributarios del río Guadajira nacen al este de la parcela afectada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.



Zona de policía respecto a superficie de riego y ubicación de los sondeos

- Consumo de agua: Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 01/10/2012, una modificación de características de una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 6338/2012, para uso recreativo y riego de 19,62 ha de cultivo leñoso (olivar) en la parcela 165 del polígono 6 del término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), a partir de tres captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la citada parcela, con un volumen en tramitación de 30.408,88 m³/año, de los cuales 1.500 m³/año serían par uso recreativo y 28.908,88 m³/año para riego. Se incluye una medida que se adiciona al presente Informe.

En cualquier caso se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de concesión de aguas subterráneas.

- Vertidos al DPH; la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.
- Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La captación del recurso se sitúa dentro del sistema de Explotación Central,

definido en el artículo 2 y el apéndice 1 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35 de 10/02/2023) y fuera de las MASb definidas en el apéndice 3 de las disposiciones normativas del plan.

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo de cuenca informó con fecha 18/10/2018, ratificado con fecha 05/05/2023, que "la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos según lo indicado en el artículo 25.2 de las disposiciones normativas del plan, el cual establece que, si se acreditase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en este Plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrá otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan".

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 6338/2012.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. No teniendo constancia de que haya alguno de los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- El informe concluye que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas que incorporadas al presente Informe.
- El Agente del Medio Natural de la UTV-7 informa sobre la ejecución del proyecto, y señalando las posibles afecciones del mismo.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la puesta en riego de 19,42 ha de olivar en la parcela 165 del polígono 6 del término municipal de Villalba de los Barros. Siendo un terreno dedicado a este cultivo hace tiempo. El sistema de riego diseñado se trata de un sistema de riego por goteo, abastecido mediante tres captaciones de aguas subterráneas situadas en la citada parcela. Ni los sondeos ni la superficie de puesta en riego están en zona de policía de cauces.

En la fase de explotación del proyecto se prevé consumir un total de 28.908,88 m³/anuales de agua para riego, estableciendo la época de riego entre mayo y septiembre. Además, según informa el órgano de cuenca se han solicitado 1.500 m³/año para uso recreativo.

En cuanto a la generación de residuos, durante la fase de ejecución de las obras se generarán los residuos esperables en cualquier obra de este tipo (restos constructivos de las obras de la caseta, residuos de la apertura de zanjas, restos de mangueras, embalajes, aceites de maquinaria, etc.). En la fase de funcionamiento, se generarán restos vegetales procedentes de las podas de los cultivos, residuos consistentes en los envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios) y residuos plásticos procedentes del mantenimiento de la red de riego (tuberías, gomas, etc.).

Aunque la actuación proyectada en principio no genere vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáfico e hídrico, principalmente.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos, también provenientes de los sistemas de bombeo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La plantación ocupa la totalidad de la parcela 165 del polígono 6 del término municipal de Villalba de los Barros, que está situada a unos 1,3 km al sur de su casco urbano. La zona de actuación es alomada, con pendientes medias de 4-5%. Su entorno está antropizado, con presencia relativamente cercana de núcleos de población y un entorno dedicado históricamente al cultivo de cereal, olivar y viñas de secano, aunque lindando por el sur de la parcela se extiende una amplia zona de monte adhesionado que se extiende hasta la cola del embalse de Villalba de los Barros situado a menos de 1 km de la misma.

La red hidrográfica, englobada en la cuenca del río Guadiana, destaca por el nacimiento casi en las lindes de la parcela objeto de la actividad de dos arroyos tributarios del río Guadajira y la cercanía del embalse de Villalba de los Barros.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el lugar de la Red Natura 2000 más cercano a la zona de actuación es la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" a unos 2,2 km al norte. No hay valores naturales reseñables en la zona de actuación.

La vegetación natural en la zona de actuación es prácticamente inexistente, a excepción de las herbáceas anuales. Los hábitats naturales de interés comunitario más cercanos a la zona de actuación están lindando al sur de la zona de actuación, correspondiendo a Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypoditea. (cód. 6220) y Dehesas perennifolias de Quercus spp. (cód. 6310).

En las cercanías consta la presencia del yacimiento arqueológico denominado "El Monte" (YAC73232).

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea diversas alternativas, incluida la cero o de no actuación, dejando el cultivo del olivar existente en régimen de secano, que supondría una baja rentabilidad de la explotación. La alternativa 1 plantea implantar un cultivo arbolado en secano, que tendría dificultades de implantación por la aridez del terreno. La alternativa 2 plantea la implantación de viñedo en regadío, pero habría que arrancar el olivar existente e implantar el nuevo cultivo, provocando mayor afección y sin obtener mejores rendimientos económicos. La alternativa 3 es aprovechar el cultivo implantado y ponerlo en riego por goteo, compaginando unos mayores rendimientos, efectos sociales beneficiosos y una escasa afección ambiental.

Por tanto, finalmente la alternativa 3 es la seleccionada para la instalación de la puesta en riego del olivar existente, es la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, con mayor eficiencia en el uso del recurso agua y sin generar impactos ambientales de relevancia.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La zona de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, no previéndose afecciones sobre dichos lugares ni sobre sus valores ambientales y



naturales, así como tampoco se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No se prevén afecciones físicas a cauces que constituyan el Dominio Público del Estado, pues aunque existen dos arroyos tributarios del río Guadajira que nacen en las inmediaciones de la parcela, ésta queda fuera de sus zonas de policía.

En cuanto al consumo de agua, estimado en 28.908,88 m³/año para el riego del olivar y 1.500 m³/año para uso recreativo, procedente de tres pozos de sondeo, la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que la solicitud de concesión de aguas subterráneas se considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos, teniendo en cuenta que las captaciones se encuentran dentro del Sistema de Explotación Central pero fuera de las MASb, estando, en cualquier caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por el promotor.

Dado que tanto los sondeos de los que se obtendrá el recurso hídrico, como la propia zona de actuación para la puesta en riego están fuera de la zona de policía de los dos cauces reseñados anteriormente, que además son de carácter estacional y que carecen de vegetación riparia relevante, no se espera afección a los factores ambientales (vegetación, hábitats naturales, fauna, etc.) directa o indirectamente dependientes del normal comportamiento hidráulico de dichos cauces.

Al tratarse de una transformación a regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua (superficial y/o subterránea). Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto serán como consecuencia de los movimientos de tierra y obras necesarias para llevar a cabo la construcción de las infraestructuras de la red de riego proyectada

y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la escasa pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

— Fauna.

La puesta en riego de un olivar en una zona meramente agrícola, rodeada de fincas destinadas al cultivo de la vid y olivo principalmente, no supone una afección significativa a las especies del entorno, y que no hay datos de presencia de especies protegidas en la parcela en estudio, tal como acredita el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Por lo que no se prevén impactos significativos sobre la fauna de la zona, que aún quedarán más minimizados mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente Informe.

— Vegetación.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural, salvo en lo referente a las herbáceas anuales. No obstante, se propondrán medidas para fomentar la aparición de cierta vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

— Paisaje.

El paisaje sufrirá una transformación de carácter permanente durante la vida útil del cultivo que se pretende poner en riego. Como se ha comentado con anterioridad, no se considera una afección significativa, debido a la importante extensión de zonas con cultivos leñosos existente en los alrededores. Asimismo, se introducirá una cierta diversificación en un paisaje tradicionalmente agrícola.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de caseta y zanjas,



transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la presencia en las cercanías del yacimiento arqueológico denominado "El Monte" (YAC73232), se adicionarán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie, que pudiera aparecer durante la ejecución y el funcionamiento de la actividad, y evitar posibles incidencias sobre el mismo.

– Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 28.908,88 m³/año para riego y 1.500 m³/año para uso recreativo. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca siempre que existan recursos hídricos suficientes, estando, en cualquier caso, como ya se ha expuesto, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

— Sinergias y efectos acumulativos.

Al tratarse de un proyecto de carácter individual o muy localizado, dentro de una amplia zona dedicada a los cultivos agrícolas, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta un somero análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que los riesgos de accidentes y catástrofes considerados para la puesta en marcha del proyecto son muy bajos, tanto por la baja probabilidad de que ocurran, como por la sencillez del proyecto.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona UTV-7 a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
9. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
10. Cualquier modificación de la concesión de aguas finalmente resuelta por el órgano de cuenca deberá ser comunicada al órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
11. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.



12. Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por los restos procedentes de la instalación del riego, la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
13. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV-7, que darán las indicaciones oportunas.
14. Respecto a los incendios forestales se deberán cumplir las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.
15. Con carácter previo a la ejecución de las obras:
 - 15.1. Se realizará una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, por equipo técnico especializado, en toda la superficie de la parcela afectada, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar, con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - 15.2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos



confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

15.3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

15.4. En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
2. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones.
3. Se realizará una inspección visual de las obras de construcción y excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
4. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si



ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

5. Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo y la instalación del sistema de riego se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
6. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán nivelaciones de parcelas, explanaciones, desmontes, bancales, etc., ni desbroces en las lindes
7. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
8. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
9. No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.



12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. Las cubiertas exteriores de las instalaciones, como la caseta de riego, deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores.
14. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color, etc.) u otros elementos auxiliares como abrevaderos, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos.
15. Se mantendrán, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación natural leñosa, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, etc.).
16. No se instalarán nuevos cerramientos metálicos para no impedir el tránsito de las aves, así como para evitar colisiones.
17. Caso de que se generen durante la ejecución del proyecto residuos de construcción y demolición (RCD), se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según se establece en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.
2. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la correspondiente Resolución de la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, asegurándose en cualquier caso que existen la cantidad de recursos hídricos suficientes y el cumplimiento de la planificación hidrológica vigente.
3. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
4. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto, sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
5. En todo momento deberá estar regulada la explotación del acuífero para que en ningún caso pueda agotarse o no quede caudal ecológico durante la explotación o una vez finalizada la extracción.
6. Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
7. Los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor, de acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del plan (Plan Hidrológico de cuenca).



8. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, restos vegetales, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se quemarán rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural, y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
9. La fuente de energía para los equipos de impulsión será, tal como se indica en la documentación aportada el enganche a la red eléctrica, aunque se recomienda la instalación de placas solares. No se podrá utilizar un grupo electrógeno con motor de explosión.
10. Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos, para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los olivos, antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.
11. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios.
12. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
13. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
14. Referente al uso de productos fitosanitarios, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación



para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

15. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
16. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de Concesión de aguas subterráneas para puesta en riego de 19,42 ha de olivar, ubicado en la parcela 165 del polígono 6 del término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz) vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Exanergia, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea media tensión, centro de seccionamiento transformación prefabricado de superficie privado e instalación baja tensión para puntos de recarga de vehículo eléctrico". Término municipal: Villanueva de la Serena (Badajoz). Expte.: 06/AT-26899. (2023062830)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea media tensión, centro de seccionamiento transformación prefabricado de superficie privado e instalación baja tensión para puntos de recarga de vehículo eléctrico", iniciado a solicitud de Exanergia, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en ctra. Esclusa, 11, planta 3 Edif. Gاليا Puerto, Sevilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de mayo de 2023, Exanergia, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 26/05/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de



servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Exanergia, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea subterránea media tensión, centro de seccionamiento transformación prefabricado de superficie privado e instalación baja tensión para puntos de recarga de vehículo eléctrico", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea media tensión.

Origen: L4879-2 20 kV Villanueva 2 de la STR Villanueva.

Final: Centro de Seccionamiento.

Tipo de línea: D/C.

Conductor: 3x240 mm² de aluminio HEPRZ1,12/20kV de 10 metros de longitud.

Centro de seccionamiento y transformación Serena VE.

Tipo: Interior.

Potencia: 800 kVA.

Tipo de celdas: Línea, protección y medida.

Centro de seccionamiento: Tres celdas de líneas.

Emplazamiento: Camino Cerro de la Horca, 1-2 bajo.

Instalación de puntos de recarga de baja tensión.

13 puntos de recarga de vehículos eléctricos con dos plazas de parking cada uno:

1 cargadores ABB Terra 360 kW.

2 cargadores ABB Terra 54 kW.

10 cargadores ABB Terra Wallbox 22 kW.

Potencia total: 688 kW.



Líneas de BT:

Principal: 4(3 x 240 mm²) Al, 0,6/1 kV, XLPE, RZ1-Al(AS).

Cargador 1: 2(4 x 240 mm²+TTx120) Cu 0,6/1 kV, XLPE, RZ1-K(AS).

Cargador 2 y 3: 4 x 25 mm²+TTx16 Cu 0,6/1 kV, XLPE, RZ1-K(AS).

Cargador 4-10: 4 x 6+TTx6 mm² Cu 0,6/1 kV, XLPE, RZ1-K(AS).

Alumbrado exterior: 4 x 6+TTx6 mm² Cu 0,6/1 kV, XLPE, RZ1-K(AS).

Cuadro de SSAA: 2 x 10 mm² TTx10 Cu 450/750 V, ES070Z1-K(AS).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de julio de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula y autoriza la presentación y pago telemático de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, modalidades bingo ordinario y bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprobación del modelo de Declaración-Liquidación 047 de presentación telemática. (2023062828)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se regula y autoriza la presentación y pago telemático de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, modalidades bingo ordinario y bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprobación del modelo de Declaración-Liquidación 047 de presentación telemática, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Juego, de la Dirección General de Tributos, sitas en el Paseo de Roma, s/n., Edificio A-1.ª planta de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica>

Tercero. Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dgt.hap@juntaex.es.

Mérida, 12 de julio de 2023. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (2023062808)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y también con lo dispuesto en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, que establecen la posibilidad de participación ciudadana en las disposiciones de carácter general, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la prestación de asesoramiento técnico al sector agrícola en materia de protección de los vegetales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Acordar la apertura de un período de trámites de consulta, audiencia e información pública para recabar la opinión o sugerencias de las entidades o ciudadanos que pudieran resultar interesados.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de orden permanecerá expuesto para aquellas personas que



quieran consultarlo, de 10:00 a 14:00 horas, en las oficinas del Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Asimismo, el proyecto de orden estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Mérida, 11 de julio de 2023. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.





ANUNCIO de 11 de julio de 2023 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 143 de los de la provincia de Cáceres, denominado "Virgen de Fátima", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Valverde del Fresno.
(2023081153)

Acordada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura la práctica del deslinde total administrativo del monte de utilidad pública n.º 143 denominado "Virgen de Fátima", sito en el término municipal de Valverde del Fresno y propiedad la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Política Forestal, de conformidad con la normativa de aplicación del citado acuerdo y en ejercicio de las competencias que en administración y gestión de los montes declarados de Utilidad Pública le confiere lo dispuesto en el artículo 5.b) del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de lo dispuesto en el artículo 96 y 97 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha acordado señalar la fecha del 14 de noviembre de 2023, a las 10:45 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero Operador don Francisco José Martín Díaz, estableciéndose como lugar de reunión la Casa de la Cultura de Valverde del Fresno con dirección en avenida de Portugal n.º 1.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Quienes no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntaria a la práctica del apeo no podrán después formular reclamaciones contra el mismo.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Durante el plazo de 45 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado, los que se conceptúen con derecho a la propiedad en el monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, podrán presentar los documentos pertinentes en el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, registros de los Centros de Atención Administrativa o de las Oficinas de Respuesta Personalizada, en las oficinas de Correos, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre). La documentación que se presente a través



de Correos deberá ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario antes de ser certificada. Apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Durante este periodo de tiempo y hasta que se inicien las operaciones materiales de apeo, los técnicos realizarán estudios topográficos provisionales sobre el terreno. Fruto de estas acciones pueden quedar marcas o piquetes que, en todo caso, serán provisionales y no adquirirán validez hasta que no se efectúen las tareas de apeo en compañía de los interesados.

Si alguno de los interesados cree oportuno que no se ejecuten dichos trabajos, en la linde que le afecte, podrá comunicarlo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

De conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

La presente publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre la titularidad deberá ser notificado a esta Dirección General (avda. Luis Ramiello, s/n., CP 06800. Mérida), informado de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.



Se acompaña como anexo al presente anuncio listado de posibles interesados con el expediente que nos ocupa.

Mérida, 11 de julio de 2023. El Director General del Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE POSIBLES INTERESADOS CON EL DESLINDE TOTAL DEL

MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 143, "VIRGEN DE FÁTIMA"

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL FRESNO, PROVINCIA DE CÁCERES

Ref. Catastral	CIF/NIF	Titulares
10209A01800004	--	ANTUNEZ FRANCISCO
10209A00109010 10209A00109018	***2090**	AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
10209A01709022 10209A01809037 10209A01809041	***1700**	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
10209A01800026	--	EN INVESTIGACIÓN
10209A01800011 10209A01800012 10209A01800398 10209A01800399 10209A01800400 10209A01800401	***1100**	JUNTA DE EXTREMADURA
10209A01800005	--	LEAL REINA MANUEL
10209A01800003	--	LÓPEZ CARRASCO JOSÉ
10209A01800027	--	LÓPEZ LÓPEZ RAMONA
10209A01800025	--	LÓPEZ ROBLEDO JUAN
10209A01800021 10209A01800022 10209A01800023 10209A01800024	***6212**	PASCUAL LOPEZ MARÍA LUZ
10209A00100031	--	SANCHEZ MATEO JOSÉ

• • •



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVÁN

ANUNCIO de 12 de julio de 2023 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer varias plazas. (2023081157)

Por el presente se publica el Anuncio de 12 de julio de 2023 sobre convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso, varias plazas en el Ayto. de Arroyo de San Serván.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 14, de 20 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas:

Puesto	Plaza (Escala y Subescala)	Grupo	Sistema selección	Tipo oferta
Administrativo/ Personal	(Administración General/ Administrativo)	C1	Concurso	Estabilización
AEDL	(Administración General/ Administrativo)	A2	Concurso	Estabilización
Personal Cementerio	(Administración Especial/ Servicios especiales)	AP	Concurso	Estabilización
Electricista	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización
Encargado de Jardinería	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización
Trabajador/a Social/ Ayuda a domicilio y atención a Mayores	(Administración General/ Administrativo)	A2	Concurso	Estabilización
Técnico Audiovisual	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización
Trabajadora Social/ Prestaciones Sociales	(Administración General/ Administrativo)	A2	Concurso	Estabilización
Trabajadora Social/ Atención Básica	(Administración General/ Administrativo)	A2	Concurso	Estabilización
Auxiliar de Biblioteca	(Administración General/ Administrativo)	C1	Concurso	Estabilización
Director de Banda de Música	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C1	Concurso-Oposición	Estabilización



Puesto	Plaza (Escala y Subescala)	Grupo	Sistema selección	Tipo oferta
Coordinador Casa de la Cultura	(Administración General/ Administrativo)	C1	Concurso	Estabilización
Monitor de Gimnasio/ Instructor	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización
Masajista-recepcionista Spa municipal	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización
Recepcionista Spa	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización
Monitor de Gimnasio/ Entrenador Personal	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C1	Concurso	Estabilización
Personal de limpieza instalaciones deportivas	(Administración Especial/ Servicios especiales)	AP	Concurso	Estabilización
Auxiliar de Administrativo/Padrón, urbanismo y tributos	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización
Auxiliar de Administrativo/ Facturas	(Administración General/ Administrativo)	C2	Concurso	Estabilización
Auxiliar Administrativo Servicios Generales	(Administración General/ Administrativo)	C2	Concurso-Oposición	Estabilización
Conserje edificios municipales	(Administración Especial/ Servicios especiales)	AP	Concurso	Estabilización
Peón de jardinería	(Administración Especial/ Servicios especiales)	AP	Concurso	Estabilización
Personal mantenimiento instalaciones deportivas	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización
Herrero	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización
Encargado Obras	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización
Encargada Limpieza	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización



Puesto	Plaza (Escala y Subescala)	Grupo	Sistema selección	Tipo oferta
Educadora Escuela Infantil	(Administración Especial/ Servicios especiales)	A2	Concurso	Estabilización
Coordinadora de la Escuela Infantil/ Administración	(Administración Especial/ Servicios especiales)	A2	Concurso	Estabilización
Educadora Escuela Infantil/ Responsable Comedor	(Administración Especial/ Servicios especiales)	A2	Concurso	Estabilización
Educadora Escuela Infantil/ Post natal o lactante	(Administración Especial/ Servicios especiales)	A2	Concurso	Estabilización
Fontanero	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización
Conserje Colegio	(Administración Especial/ Servicios especiales)	AP	Concurso	Estabilización

Igualmente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 19, de 27 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer la siguiente plaza:

Puesto	Plaza (Escala y Subescala)	Grupo	Sistema selección	Tipo oferta
Auxiliar de Administrativo/ Atención al público y tributos	(Administración Especial/ Servicios especiales)	C2	Concurso	Estabilización

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Arroyo de San Serván, 12 de julio de 2023. El Alcalde, EUGENIO MORENO IZAGUIRRE.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es